LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE AUDITORÍA
N° 056-2025-2-2681-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
URANMARCA-CHINCHEROS-APURÍMAC

"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2022 AL 14 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE II

19 DE NOVIEMBRE DE 2025

APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0562025226810 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 056-2025-2-2681-AC

"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIÓN	37
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	110
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	110
VI.	CONCLUSIONES	110
VII.	RECOMENDACIONES	112
VIII.	APÉNDICES	113

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - Vº Bº INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - Vº Bº SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 056-2025-2-2681-AC

"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2022 AL 14 DE MAYO DE 2024.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2025-012, iniciado mediante oficio n.° 0464-2024-OCI/2681 de 1 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de junio de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la contratación de la elaboración de la ficha técnica simplificada y el expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2554703", así como, el otorgamiento de encargo interno para la ejecución del proyecto, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables, incluidas las normas de gestión interna emitidas por la Entidad.

Objetivos específicos

1. Establecer que la contratación de la elaboración de la ficha técnica simplificada y el expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2554703", se realizaron de acuerdo a lo establecido en las normativas de preinversión, inversión, Directiva n.° 004-2019-MDU/AL de "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca", contrataciones del estado y otras aplicables.

2. Establecer que la modificación presupuestal realizada por la Entidad, para tramitar y gestionar habilito interno a la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac para la ejecución del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2554703", se realizó de acuerdo a la normativa de presupuesto público y otras aplicables.

3. Establecer que el encargo interno otorgado a la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac para la ejecución del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2554703", se realizó de acuerdo a lo

establecido en las normativas de presupuesto público, tesorería, la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, "Directiva para la ejecución de gastos bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", y otras aplicables.

4. Determinar el nivel de confiabilidad de los controles internos implementados por la entidad en los procesos derivados de contrataciones de bienes, servicios y consultorías menores a ocho (8) UIT, y encargos internos, vinculados a la materia a examinar

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde a la contratación simultánea de la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2554703" por un monto de S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles); y el otorgamiento de encargo interno, para su ejecución, a favor de la Cámara de Comercio por S/ 111 811,00 (ciento once mil ochocientos once con 00/100 soles).

Sobre el particular, la contratación simultánea de la formulación de la ficha técnica simplificada y del expediente técnico, por S/ 25 000,00, involucró la verificación del cumplimiento de los procesos establecidos en el marco normativo de inversión pública, presupuestaria y de contrataciones con el Estado, así como, la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL de "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca".

Asimismo, el otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac, por un monto de S/ 111 811,00, en el marco del "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca", para la ejecución del proyecto, implicó la verificación de la legalidad de mencionado procedimiento, en mérito a la normativa de presupuesto público y tesorería, así como, de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, "Directiva para la ejecución de gastos bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la consultoría contratada para la formulación de la ficha técnica simplificada y elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", así como, el encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac para la ejecución del proyecto; procedimientos mediante los cuales, la Entidad pagó S/ 136 811,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento a la "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", comprende el periodo entre 25 de febrero de 2022 al 14 de mayo de 2024. Las unidades orgánicas examinadas son: Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tesorería, Unidad de Abastecimiento y Almacén, Unidad de Patrimonio y Archivo Central, Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de

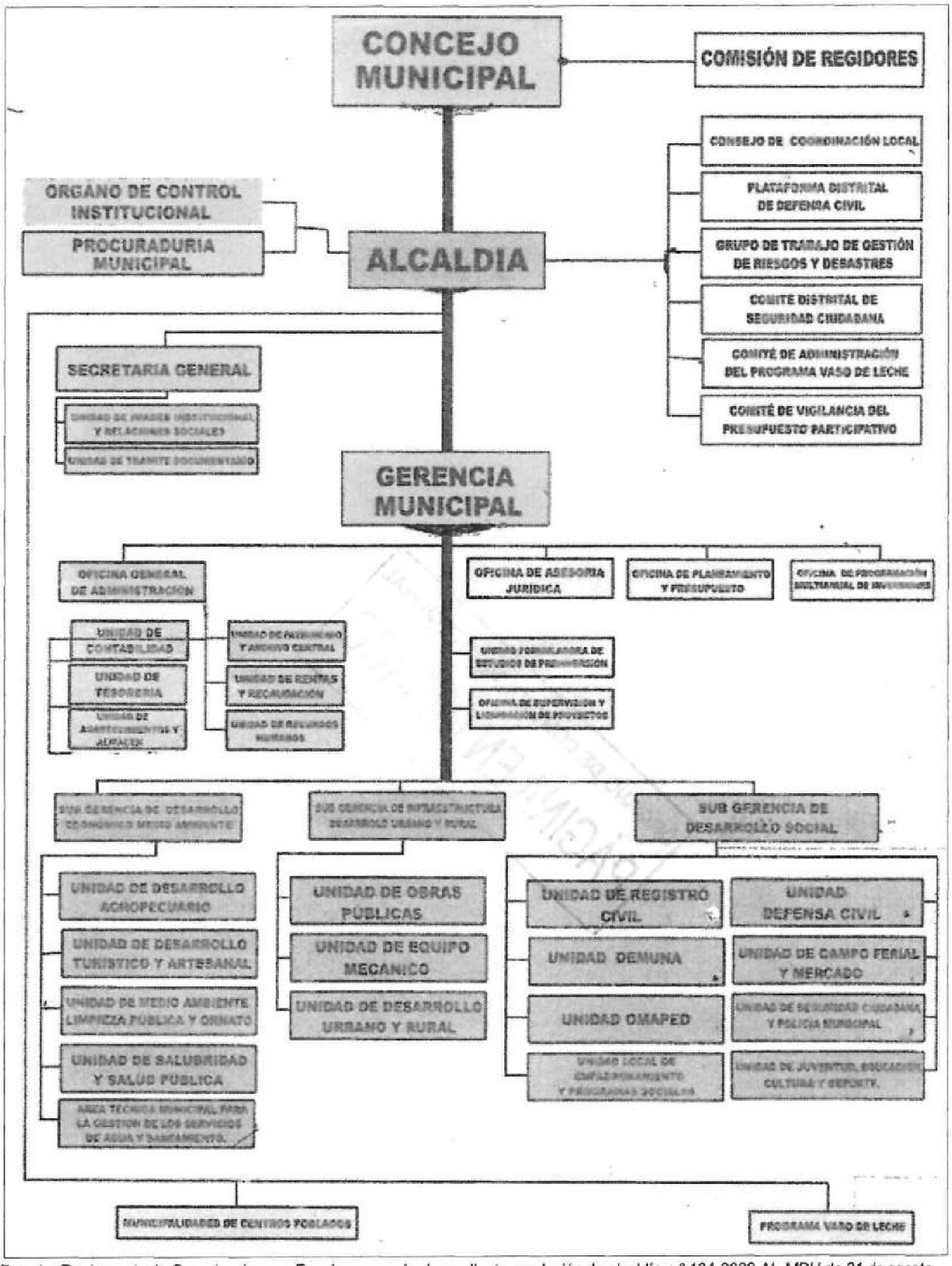
Programación Multianual de Inversiones, de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, ubicadas en el distrito de Uranmarca, provincia de Chincheros, región de Apurímac.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uranmarca, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 134-2022-AL-MDU de 31 de agosto de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, así como, la aplicación del marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CD/DOC "Notificaciones Electrónicas en el

Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante:

1.6.1. LA ENTIDAD CONTRATÓ Y PAGÓ POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL NO CUMPLIÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATO Y NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL OBJETIVO Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante términos de referencia adjunto al pedido de servicio[1] n.° 000066 de 4 de abril de 2025 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, solicitó la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, en adelante el "expediente técnico del proyecto de riego", señalando que este correspondía ser elaborado en el marco de la Resolución Directoral n.° 000185-2024-MTPE/3/24.1 de 11 de setiembre de 2024, la cual aprueba la *"Guía Técnica para la Presentación de Proyectos de Inversión Intensivos en Mano de Obra No Calificada dirigida a los Organismos Proponentes"*; es decir, el expediente técnico del proyecto de riego correspondía elaborarse en el marco de los lineamientos y/o directrices del Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú[2].

Asimismo, en los numerales 5. y 6. de los mismos términos de referencia **(Apéndices n.os 4 y 5)**, se establecen que la elaboración del expediente técnico del proyecto de riego, debía ceñirse a lo establecido en la Resolución directoral n.° 000185-2024-MTPE/3/24.1, correspondiente al Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú, conforme se señala a continuación:

> *"(...)*
> ***5.CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO***
> *EL CONSULTOR realizará la elaboración del Expediente Técnico pertinentemente con lo establecido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000185-2024-MTPE/3/24.1, que aprueba la "Guía Técnica para la Presentación de Proyectos de Inversión Intensivos en Mano de Obra No Calificada dirigida a los Organismos Proponentes.*
>
> ***6.FORMA DE PAGO***
> *Los desembolsos que la Municipalidad distrital de Uranmarca efectuará, serán de la siguiente forma:*

PAGO	*INFORME*
50% del monto total del contrato.	• *A la presentación del Expediente Técnico, previa conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.*

[1] Documento adjunto a las notas de pago n.os 126.25.81.2500319 **(Apéndice n.° 4)** y 126.25.81.2500318 **(Apéndice n.° 5)**, ambas de 21 de mayo de 2025, mediante las cuales se pagó por el servicio de consultoria para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*.

[2] Programa de empleo temporal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al Decreto Supremo n.° 009-2023-TR el 10 de agosto de 2023, cuya finalidad es generar empleo temporal a través del financiamiento de actividades de intervención inmediata o de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensivos en mano de obra no calificada, que son presentados y ejecutados por gobiernos locales y regionales.

50% del monto total del contrato.	• *A la aprobación del Expediente Técnico mediante Acto Resolutivo o declarada "ADMISIBLE" por parte del Programa Llamkasun Perú, previa conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.*

(...)"

En ese contexto, la Entidad conjuntamente con Rolan Yañez Pariona, suscribió el contrato de consultoría n.° 001-2025/MDU14 de abril de 2025 **(Apéndices n.os 4 y 5)**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto de riego, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y un monto de S/ 34 500,00 (treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles), precisando nuevamente, según la cláusula cuarta del contrato, que el estudio correspondía ser elaborado de acuerdo a la "*Guía Técnica para la Presentación de Proyectos de Inversión Intensivos en Mano de Obra No Calificada dirigida a los Organismos Proponentes*", Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú.

Es así que, mediante carta n.° 001-2025/RYP-ING.CIVIL **(Apéndices n.os 4 y 5)** con registro de recepción n.° 1021 de 7 de mayo de 2025, Rolan Yañez Pariona, consultor responsable de la elaboración del expediente técnico del proyecto de riego, presentó el único entregable en un (1) archivador y un (1) CD a veintitrés (23) días calendario de la suscripción de contrato, y mediante carta n.° 002-2025/RYP-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 4)** con registro de recepción n.° 1109 de 19 de mayo de 2025, solicitó el pago del 50% de acuerdo a lo establecido en el contrato de consultoría n.° 001-2025/MDU **(Apéndices n.os 4 y 5).**

Ambos documentos fueron derivados al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien posteriormente, y sin observación, mediante informe n.° 154-2025-MDU-SGIDUR/MAYR **(Apéndice n.° 4)** con registro de recepción n.° 1113 de 19 de mayo de 2025, remitió a la Gerencia de la Entidad, la conformidad de servicio, donde precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. CONCLUSIONES***
> *4.1. Luego de evaluar el documento de referencia, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite la **CONFORMIDAD DEL PAGO** según CONTRATO DE CONSULTORÍA N.° 001-2025/MDU y ORDEN DE SERVICIO N° 0000068, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA al **ING. ROLAN YAÑEZ PARIONA** (...), siendo el monto a cancelar el **50% DEL MONTO CONTRACTUAL** equivalente a la suma de **S/ 17,250.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).***
>
> *4.2. La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informa a fin que la Entidad pueda tomar su pronunciamiento correspondiente para la cancelación de pago del proveedor y/o contratista en referencia a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.*
> *(...)"*

En ese sentido, mediante memorándum n.° 152-2025-G-MDU/NVGL **(Apéndice n.° 4)** de 20 de mayo de 2025, el Gerente Municipal emitió la autorización de pago, correspondiente al 50% del monto contractual a la presentación del expediente técnico del proyecto de riego, que posteriormente fue pagado mediante nota de pago n.° 126.25.81.2500319 **(Apéndice n.° 4)** el 22 de mayo de 2025.

De otro lado, en cuanto al segundo pago se tiene que, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 155-2025-MDU-SGIDUR/MAYR[3] **(Apéndice n.° 6)** de 19 de mayo de 2025, solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo de alcaldía. Por lo que, mediante resolución de alcaldía n.° 076-2025-A-MDU de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto de riego, por S/ 728 963,86 (setecientos veintiocho mil novecientos sesenta y tres con 86/100 soles).

Seguidamente, mediante carta n.° 003-2025/RYP-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 5)** con registro de recepción n.° 1120 de 20 de mayo de 2025, Rolan Yañez Pariona, consultor responsable de la elaboración del expediente técnico del proyecto de riego, solicitó el segundo pago del 50% de acuerdo a lo establecido en el contrato de consultoría n.° 001-2025/MDU **(Apéndices n.os 4 y 5)**, documento que fue derivado al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien otorgó el mismo día la conformidad mediante informe n.° 154-2025-MDU-SGIDUR/MAYR **(Apéndice n.° 4)** con registro de recepción n.° 1121, remitiendo a la gerencia municipal, la conformidad del servicio de consultoría de obra correspondiente al 50 % del monto contractual.

En consecuencia, mediante memorándum n.° 154-2025-G-MDU/NVGL **(Apéndice n.° 5)** de 20 de mayo de 2025, el Gerente Municipal emitió la autorización de pago restante, correspondiente al 50% del monto contractual, que posteriormente fue pagado mediante nota de pago n.° 126.25.81.2500318 **(Apéndice n.° 5)** el 22 de mayo de 2025.

Además, mediante oficios n.os 146-2025-A-MDU[4] **(Apéndice n.° 7)** y 163-2025-A-MDU[5] **(Apéndice n.° 8)** de 24 de junio de 2025 y 14 de julio de 2025, respectivamente, el Alcalde, presentó el expediente técnico del proyecto de riego para su revisión al Programa "Llamkasun Perú"; sin embargo, la especialista en proyectos de la unidad territorial de Apurímac del programa en mención, emitió observaciones en la etapa de admisibilidad del proyecto, conforme consta en el análisis y conclusiones del informe n.° 174-2025-LLP/DE/UT APURIMAC-EP-MMG[6] **(Apéndice n.° 9)** de 17 de julio de 2025, que detalla:

> *"(...)*
> ***III. ANÁLISIS***
>
> *Visto el documento de la referencia Oficio N° 163-2025-A-MDU, donde realizó la presentación del Proyecto de Inversión denominada, "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO DEL SECTOR DE CRUZ PATA DE LA LOCALIDAD DE PARIABAMBA DISTRITO DE URANMARCA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**", comunico lo siguiente:*
>
> *Revisado el Expediente Técnico presentado **se ha podido verificar que no corresponden a ninguna de las tipologías de intervención de Proyectos de Inversión por parte del Programa Llamkasun Perú**; se ha identificado que el planteamiento técnico es la construcción de Reservorio y reposición de canal trapezoidal, etc; que de acuerdo a lo establecido, **no considera dichas intervenciones en la "Directiva para la Elaboración, Presentación y Revisión de Proyectos de Inversión Intensivos en Mano de Obra No Calificada Dirigida a los Organismos Proponentes"**, aprobada mediante Resolución Directoral*

[3] Documento señalado en la parte considerativa de la Resolución de alcaldía n.° 076-2025-A-MDU **(Apéndice n.° 5)** de 20 de mayo de 2025, con registro de recepción n.°1119 de 20 de mayo de 2025

[4] Registro: 135427, folios: 521.

[5] Registro: 154620, folios: 521.

[6] Informe notificado a la Entidad, mediante Oficio n.° 01050-2025-LLP/DE/UT APURIMAC **(Apéndice n.° 9)** de 21 de julio de 2025.

N° 000030-2025-MTPE/3/24.1, menciona que para la Etapa I: REVISION DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD; ***se debe cumplir todos los requisitos detalladas en el numeral 8.1.3.1. Revisión de condiciones de admisibilidad.***

IV. CONCLUSIONES

Se concluye que *la Expediente Técnico con CUI N° 2666582 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO DEL SECTOR DE CRUZ PATA DE LA LOCALIDAD DE PARIABAMBA DISTRITO DE URANMARCA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC",* ***no corresponde a ninguna de las Tipologías establecidas en la DIRECTIVA N° 04-2025-MTPE/./24.1*** *"Directiva para la Elaboración, Presentación y Revisión de Proyectos de Inversión Intensivos en Mano de Obra No Calificada Dirigida a los Organismos Proponentes". Por lo que se declara* ***NO ADMISIBLE.***
(...)". (énfasis y subrayado agregado).

En ese sentido, queda evidenciado con el informe emitido por la especialista en proyectos de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Llamkasun Perú, que el expediente técnico del proyecto de riego por el cual la Entidad pagó S/ 34 500,00, no corresponde a ninguna de las tipologías de intervención de proyectos de inversión por parte del Programa Llamkasun Perú, declarándolo no admisible.

Sobre el particular, la comisión de auditoría consultó al Jefe de la unidad territorial Apurímac del Programa Llamkasun Perú, mediante oficio n.° 000592-2025-CG/OC2681 **(Apéndice n.° 55)** de 1 de octubre de 2025, *"si el Expediente Técnico se encuentra admisible y/o elegible*[7] *para su financiamiento"*, recibiendo respuesta mediante oficio n.° 01805-2025-LLP/DE/UT APURIMAC **(Apéndice n.° 10)** de 6 de octubre de 2025, en el cual se señala que *"el proyecto mencionado no figura en la relación de proyectos declarados como admisibles para su financiamiento"*; confirmándose así, que el expediente técnico del proyecto de riego se declaró no admisible.

Cabe precisar que, la cláusula décima tercera del contrato, referida a las penalidades, establecía que *"LA ENTIDAD puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*. Al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)"*, y a su vez el Reglamento de la Ley en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° señala que, la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista *"(...) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)"*.

En ese entender, el contrato establecía los procedimientos de resolución de contrato ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista, sin embargo, pese al incumplimiento para la elaboración del expediente técnico de la Guía Técnica para la Presentación de Proyectos de Inversión Intensivos en Mano de Obra No Calificada dirigida

[7] Mediante Resolución directoral n.° 000185-2024-MTPE/3/24.1 de 11 de setiembre de 2024, se aprueba la Guía Técnica para la Presentación de Proyectos de Inversión Intensivos en Mano de Obra No Calificada Dirigida a los Organismos Proponentes.
"(...)
1.5 CONCEPTOS CLAVES
(...)
Proyecto admisible: *Es el expediente técnico del proyecto de inversión presentado por el Organismo Proponente que cumple con las condiciones de admisibilidad establecidas por el Programa.*
(...)
Proyecto elegible: *Es aquel proyecto apto que cumple con las condiciones de elegibilidad en el marco de las modalidades de intervención del Programa.*
(...)"

a los Organismos Proponentes - Programa Llamkasun Perú, el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, emitió su informe de conformidad sin observación alguna.

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, al elaborar los términos de referencia, conocía que la elaboración de expediente técnico debía realizarse en el marco de los lineamientos establecidos por el Programa Llamkasun Perú, sin embargo, emitió las conformidades de pago, permitiendo que la Entidad realice el pago por S/ 34 500,00 a favor del consultor, por un expediente que no ha sido admitido por el citado programa.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación[8] de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, habiéndose determinado las deficiencias siguientes:

2.1. LA ENTIDAD REGISTRÓ ORDEN DE SERVICIO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE); AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE FORMA OPORTUNA Y ACTUALIZADA.

Mediante contrato de consultoría n.° 001-2025/MDU de 14 de abril de 2025, la Entidad contrató el servicio del consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y un monto de S/ 34 500,00, el cual se formalizó con la orden de servicio n.° 0000068 de 10 de abril de 2025; en el marco de la Directiva n.° 001-2023-MDU[9], *"Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, en adelante la "directiva n.° 001-2023-MDU".

En ese sentido, de conformidad, con el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[10]; el artículo 25° de su Reglamento[11], así como la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD[12] la cual regula las disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (normativa vigente en el momento de la contratación del servicio de consultoría), las entidades están obligadas a registrar en el SEACE[13], dentro de los plazos correspondientes, la información de todas las

Se precisa que los expedientes evaluados, corresponde a la muestra selectiva de cuatro (4) expedientes de contratación de los servicios de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y/o expedientes técnicos, los cuales son:
1. Nota de pago n.° 206.25.81.2500401 de 21 de julio de 2025 "Contratación del servicio de consultoria de gestión predial para el saneamiento físico legal de predios para proyectos de inversión".
2. Nota de pago n.° 22.25.81.2500392 de 17 de junio de 2025 "Elaboración del estudio de pre inversión del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal en el tramo Tancayllo - Rio Pomabamba - Churropallana de Centro Poblado Tancayllo, distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac".
3. Notas de pago n.os 126.25.81.2500318 y 126.25.81.2500319 ambos de 21 de mayo de 2025 "Elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac".
4. Comprobante de pago n.° 914 de 30 de noviembre de 2023 y nota de pago n.° 205.24.81.2400014 de 26 de abril de 2024 "Reformulación del expediente técnico del proyecto: Creación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Chacabamba – Achirayocc del distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac".

9 Aprobada mediante aprobada Resolución de Alcaldía n.° 119-2023-A-MDU de 13 de octubre de 2023.
10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
11 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
12 Aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y sus modificatorias.
13 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad, a fin de transparentar de manera oportuna sus contrataciones.

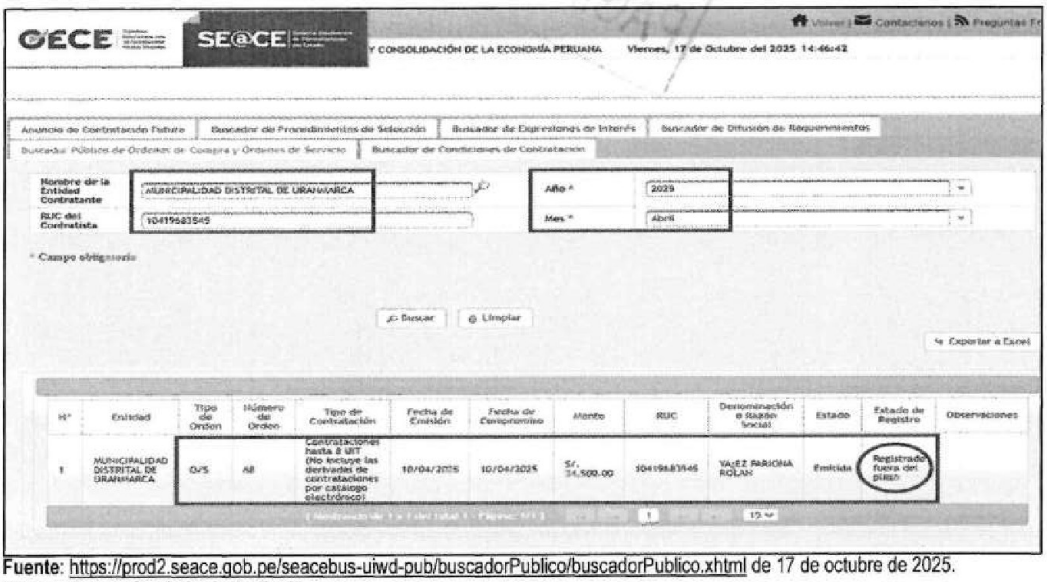
Sobre el particular, el numeral XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD establece que:

> *"(...)*
> ***XIV. Registro en el SEACE de órdenes de compra y órdenes de servicio***
> *La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.* ***A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones,*** *el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva,* ***siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.***
> *(...)"*
> *(Énfasis y subrayado agregado)*

Asimismo, el numeral 1.3.2 de la Directiva n.° 001-2023-MDU, establece que, la orden de compra o servicio deben ser registradas por la Unidad de Abastecimiento y Almacén [14], quién además publicará en el SEACE todas las órdenes de compra y servicio a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

En ese contexto, la comisión de auditoría consultó la publicación de la orden de servicio n.° 0000068 de 10 de abril de 2025, en el portal web del SEACE, en la pestaña de *"Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio"*[15], consignando los datos obligatorios; obteniéndose como resultado *"Registrado fuera del plazo"*, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Orden de servicio n.° 0000068 de 10 de abril de 2025, "registrada fuera de plazo".



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 17 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

"(...)
TITULO V - SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Artículo 47. Definición
47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.
(...)"

[14] Según organigrama se denomina Unidad de Abastecimiento y Almacén, no obstante, la directiva menciona Unidad de Logística. Para redacción del presente informe se usará el nombre descrito en el organigrama y la firma de la actual titular del área, Unidad de Abastecimiento y Almacén.

[15] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 17 de octubre de 2025.

Además, de la revisión a la Directiva n.° 001-2023-MDU, en relación al registro de órdenes de servicio se evidencia que el numeral 6.3 señala que la Unidad de Abastecimiento y Almacén, es la responsable de realizar la gestión de abastecimiento de la Entidad, así como, de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, advirtiéndose que la directiva interna de la Entidad, establece mecanismos y/o lineamientos que regulen la supervisión de los registros de las órdenes de servicio en el SEACE, como parte del proceso de culminación de un procedimiento de contratación.

Por lo expuesto, la orden de servicio n.° 0000068 de 10 de abril de 2025, relacionada con la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, fue registrada extemporáneamente, advirtiéndose que era responsabilidad de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, la supervisión de los procesos de contratación hasta su culminación; afectando de esta manera, los principios[16] de transparencia y publicidad, así como, lo establecido en su directiva interna y la directiva de contrataciones públicas vigente a la fecha de la contratación de la consultoría.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y vigente desde el 19 de abril de 2006.**

"(...)
Artículo 4°.- Implantación del Control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
(...)
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.
(...)

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar

[16] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos (...)
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
TÍTULO V
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Artículo 47°. Definición
(...)
47.2. En el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.
(...)

Artículo 48°. Obligatoriedad
48.1. Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
TÍTULO III
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE
Artículo 25. Obligatoriedad
25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)".

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, Resolución n.° 003-2022-OSCE/PRE, Resolución n.° 023-2023-OSCE/PRE y Resolución n.° 099-2022-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020, el 1 de agosto de 2020, el 10 de enero de 2022, el 28 de enero de 2023 y 4 de mayo de 2023, respectivamente.**

"(...)
1.1 ALCANCE
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio por los Operadores del SEACE, para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
(...)
7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.
(...)

XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.
La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.

A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2023-MDU, Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2023-A-MDU de 13 de octubre de 2023.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
***6.3** La Unidad de Logística, es el responsable de realizar la gestión del abastecimiento en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, como la de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación.*
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
1.3 Orden de Compra o Servicios y contrato.
(...)
1.3.2 *La Unidad de Logística será la encargada de registrar y publicar en el SEACE todas las órdenes de compra y servicio a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (05) días hábiles del mes siguiente.*
(...)
X. REGISTRO DE LAS CONTRATACIONES EN EL SEACE.
La Unidad de Logística debe registrar todas las órdenes de compra y servicio emitidas durante el mes en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a los plazos y procedimientos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
(...)".

La situación antes expuesta afectó el acceso oportuno a la información pública por parte de los ciudadanos, inobservando el principio de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

2.2. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y ALMACÉN NO GESTIONÓ EFICIENTEMENTE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN DE POSTORES QUE NO ACREDITARON DOCUMENTALMENTE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, IMPIDIENDO VERIFICAR LA IDONEIDAD PROFESIONAL DE LOS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT.

Sobre el particular, el numeral IV. Calificación y evaluación de las cotizaciones, de la Directiva n.° 001-2023-MDU, directiva interna de la Entidad para la evaluación de procedimientos para contrataciones por montos menores a 8 UIT, establece que, corresponde a la Unidad de Abastecimiento y Almacén[17], en el cuadro comparativo de cotizaciones, calificar o evaluar el cumplimiento de los términos de referencia.

En ese sentido, la comisión de auditoría mediante acta de recopilación de información n.° 002-2025-OCI-MPCH/2681-AC[18] de 18 de agosto de 2025, recopiló información respecto a los servicios de elaboración de expedientes técnicos de los proyectos: **i)** *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"* en adelante "expediente técnico de riego", y **ii)** *"Creación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Chacabamba – Achirayocc del distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, en adelante "expediente técnico de saneamiento", habiéndose identificado las deficiencias de control interno que se detallan a continuación:

[17] Según organigrama se denomina Unidad de Abastecimiento y Almacén, no obstante, la directiva menciona Unidad de Logística. Para redacción del presente informe se usará el nombre descrito en el organigrama y la firma de la actual titular del área, Unidad de Abastecimiento y Almacén.

[18] Muestra selectiva a cuatro (4) expedientes de contratación de los servicios siguientes:
1. Nota de pago n.° 206.25.81.2500401 de 21 de julio de 2025 "Contratación del servicio de consultoría de gestión predial para el saneamiento físico legal de predios para proyectos de inversión".
2. Nota de pago n.° 22.25.81.2500392 de 17 de junio de 2025 "Elaboración del estudio de pre inversión del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal en el tramo Tancayllo - Río Pomabamba - Churropallana de Centro Poblado Tancayllo, distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac".
3. Notas de pago n.os. 126.25.81.2500318 y 126.25.81.2500319 ambos de 21 de mayo de 2025 "Elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac".
4. Comprobante de pago n.° 914 de 30 de noviembre de 2023 y nota de pago n.° 205.24.81.2400014 de 26 de abril de 2024 "Reformulación del expediente técnico del proyecto: Creación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Chacabamba – Achirayocc del distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac".

En relación a la no acreditación documental de la experiencia del personal clave, responsable de la elaboración del expediente técnico de riego, derivado de la orden de servicio n.° 0000068 de 10 de abril de 2025.

De la revisión al expediente de pago[19] de la consultoría para la elaboración del expediente técnico de riego, correspondiente a las notas de pago n.os 126.25.81.2500318 y 126.25.81.2500319, ambas de 21 de mayo de 2025, se verificó que mediante pedido de servicio n.° 000066 de 4 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, solicitó la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de riego, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y un monto de S/ 34 500,00 (treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles).

Al respecto, en los términos de referencia del citado pedido de servicio, se estableció, en el numeral 8.2 Personal clave, a un solo profesional en el cargo de jefe de proyecto, cuya experiencia correspondía acreditarse, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Experiencia requerida según términos de referencia para la elaboración del "expediente técnico de riego".

PERSONAL CLAVE			
CANT	CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
1	Jefe de Proyecto	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola titulado Colegiado con habilidad vigente	No menor de seis (06) meses de Experiencia General acumulada como Jefe de Proyecto y/o Proyectista y/o Asistente Técnico en la elaboración de Estudios de Pre inversión o Expedientes Técnicos y/o Evaluación Estudios de Pre Inversión o Expediente Técnico y/o Supervisión y/o Ejecución en proyectos. **Acreditación:** ✓ Copia de Título Profesional. La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: copia simple de contratos y/o conformidad y/o constancias y/o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.

Fuente: Pedido de servicio n.° 000066 de 4 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sobre el particular, la Entidad conjuntamente con Rolan Yañez Pariona, suscribieron el contrato n.° 001-2025/MDU de 14 de abril de 2025, consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto de riego, en el cual, el mencionado consultor, suscribió en calidad de persona natural.

Por lo que, la comisión de auditoría, mediante acta de recopilación de información n.° 002-2025-OCI-MPCH/2681-AC de 18 de agosto de 2025, solicitó el currículum vitae relacionado con las notas de pago n.os 126.25.81.2500318 y 126.25.81.2500319 ambas de 21 de mayo de 2025, según la cual, la Entidad proporcionó el currículum vitae no documentado de Rolan Yañez Pariona, por lo que, se colige que este asumió el cargo de jefe de proyecto; no obstante, se evidenció que, el expediente técnico de riego presentado, fue suscrito en todo su contenido por otro profesional, identificado como Edinson Arone Palomino, en calidad de autor, ratificándose la autoría conforme la ficha general del

[19] Mediante carta n.° 043-2025-MDU-U.ABASTECIMIENTO/ALFE de 6 de noviembre de 2025, la Jefa de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, informó que la Unidad de Abastecimiento y Almacén no registra un expediente de contratación y que los documentos de la contratación menores a 8 UIT están contenidos en los expedientes de pago correspondientes.

proyecto de inversión, adjunta al expediente técnico (Ítem 1.10), donde se señala que, el responsable de la elaboración del mismo fue Edinson Arone Palomino.

En ese sentido, de los documentos que conforman el expediente de pago, notas de pago n.os. 126.25.81.2500318 y 126.25.81.2500319 ambas de 21 de mayo de 2025, no se observó la acreditación de la experiencia del personal clave solicitado en los términos de referencia, tampoco se evidenció la evaluación y calificación que correspondía a la Unidad de Abastecimiento y Almacén realizar conforme el numeral IV. de la Directiva n.° 001-2023-MDU; es decir, la Entidad pagó por la elaboración del expediente técnico de riego, del cual no se acreditó la experiencia del profesional responsable de su elaboración.

Al respecto, la cláusula décima del contrato, referido a las obligaciones de las partes, establecía en el literal B., la obligatoriedad de cumplir, por parte del consultor, los términos de referencia remitidos por el área usuaria. Asimismo, al contratar a Rolan Yañez Pariona con un currículum vitae no documentado para acreditar la experiencia del jefe de proyecto, la Unidad de Abastecimiento y Almacén inobservó el numeral 8.2 de los términos de referencia, el cual menciona que *"(...) el equipo consultor deberá tener conocimiento y experiencia acreditada (...)"*.

En relación a la no acreditación documental de la experiencia del personal clave, responsable de la elaboración del expediente técnico de saneamiento, derivado de la orden de servicio n.° 0000165 de 15 de setiembre de 2023.

De la revisión al expediente de pago[20] de la consultoría, comprobante de pago n.° 914 de 30 de noviembre de 2023 y nota de pago n.° 205.24.81.2400014 de 26 de abril de 2024, se verificó que, mediante pedido de servicio n.° 000222 de 13 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saneamiento, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un monto de S/ 35 000,00 (treinta y cinco mil con 00/100 soles).

Al respecto, en los términos de referencia del citado pedido de servicio, se estableció en el numeral 13 Disposiciones generales, la experiencia con la que debía contar el jefe de proyecto y el especialista en costos y presupuestos, personal clave para la elaboración del expedite técnico, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Experiencia requerida según términos de referencia para la elaboración del "expediente técnico de saneamiento".

PERSONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESION**	**EXPERIENCIA**
Jefe del proyecto	Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero civil.	Requisitos Veinte cuatro (24) meses de experiencia mínima como jefe de proyecto y/o evaluador de proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Costos y Presupuestos	Ingeniero civil y/o Ingeniero Sanitario	Requisitos Veinte cuatro (24) meses de experiencia mínima como especialista en costo y presupuesto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Pedido de servicio n.° 000222 de 13 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

[20] Mediante carta n.° 043-2025-MDU-U.ABASTECIMIENTO/ALFE de 6 de noviembre de 2025, la Jefa de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, informó que la Unidad de Abastecimiento y Almacén no registra un expediente de contratación y que los documentos de la contratación menores a 8 UIT están contenidos en los expedientes de pago correspondientes.

Sobre el particular, el contrato n.° 042-2023-MDU-GM de 15 de setiembre de 2023, para la elaboración del expediente técnico de saneamiento, fue firmado por la Entidad conjuntamente con Nehemías Gamaliel Rojas Palomino como Gerente general de la empresa Consultoría y Construcción S.A.C.

No obstante, de la revisión al contenido del expediente de contratación facilitado por la Entidad, se evidenció que, la empresa Consultoría y Construcción S.A.C. no acreditó la identificación del personal clave y sus experiencias, según a lo exigido en el numeral 13 de los términos de referencia. Es así que, la Unidad de Abastecimiento y Almacén, no cauteló que el postor cumpla con los requisitos establecidos, permitiendo así su contratación, la cual fue formalizada mediante orden de servicio n.° 0000165 y contrato n.° 042-2023-MDU-GM, ambos de 15 de setiembre de 2023. Asimismo, de la revisión al expediente técnico de saneamiento, se verificó que está suscrito por profesionales[21] que no fueron acreditados ante la Entidad, advirtiéndose la no participación en la elaboración del citado expediente del especialista en costos y presupuestos, conforme lo requerían los términos de referencia.

En ese sentido, de los documentos que conforman el expediente de pago, comprobante de pago n.° 914 de 30 de noviembre de 2023 y nota de pago n.° 205.24.81.2400014 de 26 de abril de 2024, no se observó la acreditación de la experiencia del personal clave solicitado en los términos de referencia, tampoco se evidenció la evaluación y calificación que correspondía a la Unidad de Abastecimiento y Almacén realizar conforme el numeral IV. de la Directiva n.° 001-2023-MDU; es decir, la Entidad pagó por la elaboración del expediente técnico de saneamiento, del cual no se acreditó la experiencia de los profesionales responsable de su elaboración.

Al respecto, la cláusula décima del contrato, referido a las obligaciones de las partes, establecía en el literal B., la obligatoriedad de cumplir, por parte del consultor, los términos de referencia remitidos por el área usuaria.

Así, con las deficiencias y omisiones antes descritas, la Entidad pagó S/ 34 500,00 por la elaboración del expediente técnico de riego, mediante las notas de pago n.os 126.25.81.2500319 y 126.25.81.2500318 ambas de 21 de mayo de 2025, igualmente, por la elaboración del expediente técnico de saneamiento, la Entidad pagó S/ 35 000,00 mediante el comprobante de pago n.° 914 de 30 de noviembre de 2023 y nota de pago n.° 205.24.81.2400014 de 26 de abril de 2024; no verificándose en ambos casos el cumplimiento de los términos de referencia para su elaboración, puesto que, no se evidenció la acreditación de la experiencia del personal clave, al igual que, su evaluación y calificación, conforme lo estipula el numeral IV. Directiva n.° 001-2023-MDU.

Por lo expuesto, de la verificación realizada a los expedientes de contratación de los expedientes técnicos de los proyectos *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"* y *"Creación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Chacabamba – Achirayocc del distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, la Unidad de Abastecimiento y Almacén, no exigió la acreditación de la experiencia del personal clave estipulado en los términos de referencia, dejando en evidencia las deficiencias en la gestión de los expedientes de contratación, situación que no permitió

21 Se evidenció que, el expediente técnico de saneamiento en su totalidad (tomos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX) fue firmado por Nehemias Gamaliel Rojas Palomino, como jefe de proyecto; y únicamente en el Tomo II – Estudio de mecánica de suelos (página 310 a la página 530) se encuentra la firma especialista en geotecnia Rosbel Antero Quispe Merino; en ese entender, no se evidenció la firma del especialista en costos y presupuestos, conforme lo requería el numeral 16. Consideraciones específicas de los Términos de referencia, que detallaba las condiciones del personal profesional para la formulación del expediente técnico.

verificar la identificación e idoneidad de los responsables de la elaboración de los expedientes técnicos, afectando los principios de legalidad y eficiencia de las contrataciones públicas.

Además, de la revisión a la Directiva n.° 001-2023-MDU, directiva interna de la Entidad que regula los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 UIT, se advierte que esta no cuenta con un procedimiento que regule el contenido y la responsabilidad de gestión de expedientes de contratación de bienes, servicios o consultorías menores a 8 UIT.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y vigente desde el 19 de abril de 2006.**

 "(...)
 Artículo 4°.- Implantación del Control Interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
 (...)
 Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.
 (...)

 Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
 b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
 (...)
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
 (...)
 iii. La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.
 (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 "(...)
 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este

tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2023-MDU, Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 119-2023-A-MDU de 13 de octubre de 2023.**

"(...)
IV. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS COTIZACIONES.
4.1 *La Unidad de Logística en el "Cuadro comparativo de cotizaciones-bienes" o "Cuadro Comparativo de cotizaciones-servicios o consultorías", según el caso, debe señalar el monto cotizado por cada uno de los proveedores participantes; así como calificar o evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o los términos de referencia, oportunidad, calidad y precio.*
(...)".

- **Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.**

"(...)
8. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR
(...)
8.2. Personal Clave
Los profesionales que integran el equipo del consultor deberán tener conocimiento y experiencia acreditada, según su especialidad, a fin de garantizar la calidad del proyecto, como mínimo los siguientes profesionales o personales claves:

PERSONAL CLAVE			
CANT	**CARGO**	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
1	Jefe de Proyecto	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola titulado Colegiado con habilidad vigente	No menor de seis (06) meses de Experiencia General acumulada como Jefe de Proyecto y/o Proyectista y/o Asistente Técnico en la elaboración de Estudios de Pre inversión o Expedientes Técnicos y/o Evaluación de Estudios de Pre inversión o Expediente Técnico y/o Supervisión y/o Ejecución en proyectos. **Acreditación:** ✓ Copia de Título Profesional. La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: copia simple de contratos y/o conformidad y/o constancias y/o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)".

- **Términos de referencia para la reformulación del expediente técnico del proyecto: Creación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Chacabamba – Achirayocc del distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.**

"(...)
13.DISPOSICIONES GENERALES
(...)
d) Del personal
Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.

PERSONAL CLAVE		
CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA***
Jefe del Proyecto	*Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero civil*	*Requisitos* *Veinte cuatro (24) meses de experiencia mínima como jefe de proyecto y/o evaluador de proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
Especialista en Costos y Presupuestos	*Ingeniero civil y/o Ingeniero Sanitario*	*Requisitos* *Veinte cuatro (24) meses de experiencia mínima como especialista en costo y presupuesto en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

(...)".

Los hechos expuestos afectaron la legalidad que rigen las contrataciones menores a 8 UIT en la Entidad; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

2.3. LA ENTIDAD APLICA DIRECTIVA DESACTUALIZADA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO NORMATIVO Y AFECTA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión al contenido de la Directiva n.° 001-2023-MDU, Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 119-2023-A-MDU de 13 de octubre de 2023, se verificó que esta hace referencia como marco normativo a la derogada Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Al respecto, a partir del 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas[22], la cual tiene como objetivo modernizar y optimizar la adquisición de bienes, servicios y obras por parte del Estado, con la finalidad de garantizar una gestión pública eficiente, transparente y competitiva que maximice el uso de los recursos públicos y promueva la integridad, estableciendo para ello principios de eficiencia, transparencia, equidad y sostenibilidad ambiental, cuyo alcance es extensivo, aplicándose a todas las entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, abarcando todo el ciclo contractual, desde la planificación y selección del contratista hasta la ejecución y liquidación del contrato.

22 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2024.

Asimismo, bajo un enfoque de valor por dinero, las contrataciones públicas buscan optimizar el uso de los recursos públicos mediante la obtención de la combinación más ventajosa de calidad, costo, eficiencia y sostenibilidad a lo largo del ciclo de vida del bien, obra o servicio. En ese sentido, para alcanzar este objetivo, es imperativa la promoción de una competencia efectiva entre los oferentes, la cual se sustenta en procesos de licitación transparentes, no discriminatorios y basados en criterios objetivos. Así, la competencia efectiva actúa como el mecanismo catalizador que incentiva la innovación, mejora las ofertas y, en última instancia, garantiza que la adjudicación de los contratos maximice el beneficio colectivo y la eficiencia en el gasto del Estado.

En ese sentido, la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas consideran la figura de los contratos menores, con el propósito de agilizar la adquisición de bienes, servicios u obras de bajo monto, que por su cuantía no justifican la realización de un procedimiento de selección, estableciendo en su artículo 34° que *"(...) **se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE (...)". (Énfasis agregado).*

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas[23], establece procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la Ley, la cual, presenta en el título VI un capítulo que desarrolla las disposiciones generales, requerimiento, tramitación y ejecución contractual de contratos menores, que no están considerados en la actual directiva de la Entidad, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1

Disposiciones específicas de contratación de bienes, servicios y consultorías en general, por montos iguales e inferiores a ocho (8) UIT, señaladas en la Directiva n.° 001-2023-MDU y en el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Directiva n.° 001-2023-MDU	Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
Requerimiento de contratación	
"(...) *7.1.1 El área usuaria que, para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar o adquirir bienes o servicios, deberá solicitarlo mediante requerimiento (...) y pedido en el SIGA, describiendo detalladamente, en caso de bienes y servicios podrá incluirse las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia en el mismo requerimiento o, de ser necesario, adjuntar un documento que contenga detalladamente los Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.* *(...)* *7.1.9 La Unidad de Logística una vez recibido el requerimiento podrá observar y devolver a área usuaria correspondiente para su corrección en caso no cumpla con las condiciones que establece la presente directiva.*	***Artículo 227. Requerimiento de Contratos Menores.*** *227.1. El área usuaria, elabora el requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, bajo un enfoque de valor por dinero, y lo remite a la DEC[24]. La necesidad contenida en el requerimiento debe estar incluido en el Cuadro Multianual de Necesidades aprobado para el ejercicio fiscal y sus modificatorias.* *227.2. La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones y principios de la Ley y, de ser el caso, propone mejoras considerando sus funciones, pudiendo modificar directamente su contenido, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al requerimiento modificado, antes de solicitar cotizaciones. El área usuaria puede objetar de manera sustentada la modificación del requerimiento cuando no satisfaga su necesidad.* *227.3. La DEC verifica si el requerimiento se encuentra incluido en una ficha de homologación o en una ficha técnica. En dichos casos, el*

[23] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2025.

[24] DEC: Dependencia encargada de las contrataciones. La dependencia encargada de las contrataciones es comúnmente el Órgano de Abastecimiento, Logística o Unidad de Abastecimiento dentro de una entidad. Su función es gestionar todas las fases del proceso de contratación, desde la planificación hasta la ejecución contractual.

Directiva n.° 001-2023-MDU	Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
	requerimiento recoge las características técnicas ya definidas. *(...)* *227.5. El requerimiento incluye las cláusulas señaladas en el artículo 60 de la Ley.*
Tramitación de contratos menores	
1.2 Certificación de Crédito Presupuestario: *1.2.1 Las contrataciones antes de la emisión de la orden o suscripción del contrato deberán contar con la Certificación del Crédito Presupuestario suficiente para el cumplimiento del pago.* *(...).*	***Artículo 228. Tramitación de contratos menores*** *(...)* *228.3. Una vez seleccionado el proveedor, se gestiona la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestaria.*
Ejecución contractual en contratos menores	
5.2 La conformidad de la adquisición del bien o servicio es otorgada por el órgano o unidad orgánica (área usuaria), para lo cual debe llenar el FORMATO N° 002-MDLC/LOG "Conformidad de la Prestación", y firmado por el Jefe del área usuaria. *(...)"*	***Artículo 229. Ejecución contractual en contratos menores*** *229.4. La recepción y conformidad se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144, en tanto que el pago se realiza conforme al artículo 67 de la Ley. La constancia de prestación se emite conforme al artículo 124.*

Fuente: Directiva n.° 001-2023-MDU *"Normas y procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* y Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece procedimientos para el requerimiento, tramitación y ejecución contractual de contratos menores, los cuales no se encuentran detallados en la Directiva n.° 001-2023-MDU.

En tal sentido, al no alinear los procesos internos de contratación con el marco legal actual que rige el ciclo contractual del Estado, la Entidad genera el riesgo de la vulneración de los principios de legalidad[25], predictibilidad[26] y eficiencia[27] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo pasible la Entidad a impugnaciones y nulidad de actos administrativos, ya que conforme al principio de responsabilidad del mismo marco normativo, la autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa.

Por lo expuesto, la contratación de bienes y servicios por montos menores a ocho UIT reguladas a través de la vigente del Entidad, Directiva n.° 001-2023-MDU, no se encuentra actualizada respecto a su contenido, toda vez que, en el numeral IV. Base legal, hace referencia a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la cual tuvo vigencia hasta el 21 de abril de 2025, puesto que fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

25 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
26 La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.
27 En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y vigente desde el 19 de abril de 2006.**

"(...)
Artículo 4°.- Implantación del Control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
(...)
Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
(...)
g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
(...)".

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2024.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley
3.1. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley.
3.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante:
(...)
d) Los gobiernos locales, sus programas y proyectos.
(...)

TÍTULO III
MODALIDADES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE
CAPÍTULO I
MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE
Artículo 34. Contratos menores
34.1. Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.
(...)".

- **Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2025.**

"(...)
TÍTULO VI
MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE
CAPÍTULO I
CONTRATOS MENORES

Artículo 226. Disposiciones generales
226.1. Las entidades contratantes pueden realizar contratos menores sin necesidad de realizar procedimientos de selección, conforme a las disposiciones del presente capítulo. En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite.
226.2. Las entidades contratantes, a través de la DEC, están obligadas a registrar en la Pladicop la información de los contratos menores, desde las actuaciones preparatorias hasta la ejecución del último pago.

Artículo 227. Requerimiento de Contratos Menores
227.1. El área usuaria, elabora el requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, bajo un enfoque de valor por dinero, y lo remite a la DEC. La necesidad contenida en el requerimiento debe estar incluido en el CMN aprobado para el ejercicio fiscal y sus modificatorias.
227.2. La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones y principios de la Ley y, de ser el caso, propone mejoras considerando sus funciones, pudiendo modificar directamente su contenido, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al requerimiento modificado, antes de solicitar cotizaciones. El área usuaria puede objetar de manera sustentada la modificación del requerimiento cuando no satisfaga su necesidad.
227.3. La DEC verifica si el requerimiento se encuentra incluido en una ficha de homologación o en una ficha técnica. En dichos casos, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
227.4. En el caso de bienes, la DEC verifica que no se cuenta con existencias disponibles en el almacén o con bienes muebles patrimoniales sin asignar, que pueden atender la necesidad del área usuaria.
227.5. El requerimiento incluye propone mejoras considerando sus funciones, pudiendo (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)".

La situación expuesta genera el riesgo de incumplimiento normativo y afecta la eficiencia y eficacia de los procesos y actividades de contrataciones públicas de la Entidad menores a 8 UIT.

2.4. LA ENTIDAD UTILIZA EN LA GESTIÓN DE ENCARGOS INTERNOS, DIRECTIVA QUE ESTABLECE UN PLAZO MAYOR DE RENDICIÓN EN CONTRAPOSICIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15; ADEMÁS, LOS RESPONSABLES DE RENDIR LOS ENCARGOS, UTILIZAN DECLARACIONES JURADAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE GASTOS CUANDO ESTE PROCEDIMIENTO NO ESTÁ REGULADO POR GERENCIA MUNICIPAL; SITUACIONES QUE AFECTAN LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

En relación a la habilitación de recursos bajo la modalidad de encargos internos, la Entidad utiliza la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL *"Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, en adelante "la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL", aprobada mediante Resolución n.° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019, cuyo finalidad es "*Establecer los lineamientos para el otorgamiento de recursos bajo la modalidad de encargos internos destinados a la ejecución de actividades específicas, sujetos a rendición de cuentas debidamente sustentadas, en aplicación a prácticas y principios de Contabilidad y Tesorería de conformidad con la Directiva vigente".*

Asimismo, el artículo 40° "Encargos" a personal de la Institución, de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[28], señala en su numeral 40.2 del artículo que, un **"Encargo"** se establece formalmente mediante una Resolución emitida por el Director General de Administración o su equivalente en funciones estableciendo *"(...) el nombre de la(s) persona(s), **la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas**, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada. (...)"* (Énfasis y subrayado agregado).

Así también, el numeral 71.2 del artículo 71° Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gasto, del mismo marco normativo, señala que *"El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces **determina de manera expresa los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará la Declaración Jurada** como sustento de gastos"*. (Énfasis y subrayado agregado).

En ese sentido, la comisión de auditoría, mediante acta de recopilación de información n.° 001-2025-OCI-MPCH/2681-AC de 5 de agosto de 2025, recabó información referida a expedientes de encargos internos otorgados a funcionarios de la Entidad, conforme el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 64 de 8 de febrero de 2024, encargo interno para la *"Habilitación de recursos para el desarrollo del II encuentro de comparsas carnavalescas sumaq tinkuy- Uranmarca 2024"*, en adelante "carnavales 2024";
- Nota de pago n.° 520.24.95.2400543 de 22 de octubre de 2024, encargo interno para la *"Habilitación de recursos para el desarrollo del Plan de trabajo para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, educativas y promoción turística con ocasión XXXIX aniversario de creación política del distrito de Uranmarca"*, en adelante "aniversario 2024"; y
- Nota de pago n.° 65.25.95.2500101 de 6 de marzo de 2025, encargo interno para la *"Habilitación de recursos para el desarrollo del Plan de actividad sumaq tinkuy carnaval originario de Uranmarca 2025"*, en adelante "carnaval 2025".

En ese sentido, se procedió con la evaluación de los expedientes de encargo interno proporcionados por la Entidad, conforme se detalla a continuación:

[28] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 23 de enero de 2007. y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 publicada el 30 de abril de 2009, y vigente a partir del 1 de mayo de 2009.

En relación a la convalidación de gastos consignando conceptos generales en declaraciones juradas vinculadas a rendiciones de encargos internos.

En relación a la actividad "carnavales 2024", se verificó en los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 64 de 8 de febrero de 2024, que la sub gerente de desarrollo social mediante informe n.° 001-2024-SGDS-EAUT-MDU[29] de 5 de febrero de 2024 solicitó el monto de S/ 12 000,00 para el desarrollo de dicha actividad, la cual fue aprobada mediante resolución de gerencia n.° 007-2024-GM-MDU de 7 de febrero de 2024. Al respecto, el plan de trabajo adjunto al informe n.° 001-2024-SGDS-EAUT-MDU detalla el presupuesto y los diferentes conceptos de gasto con montos establecidos, no obstante, en la rendición del encargo interno realizada por la funcionaria, se adjuntó una declaración jurada por S/ 177,60, en cuya descripción se señala *"otros gastos"*, la misma que no está regulada en la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL.

Asimismo, en relación a la actividad "aniversario 2024", se verificó en los documentos adjuntos a la nota de pago n.° 520.24.95.2400543 de 22 de octubre de 2024, que la sub gerente de desarrollo social mediante informe n.° 30-2024-SGDS-MDU-MPM[30] de 14 de octubre de 2024 solicitó el monto de S/ 30 000,00 para el desarrollo de dicha actividad, la cual fue aprobada mediante resolución de gerencia n.° 040-2024-GM-MDU de 16 de octubre de 2024. Sin embargo, se evidenció que en el numeral XIII. Materiales y presupuesto del plan de trabajo adjunto al informe n.° 30-2024-SGDS-MDU-MPM, no se especificó los conceptos de gasto por S/ 1 100,00 señalándolos como *"gastos imprevistos"*, de los cuales S/ 807,50 fueron rendidos con declaración jurada en conceptos generales de *"pasajes y gastos de transporte"* y *"otros gastos"*, advirtiéndose nuevamente que las declaraciones juradas no se encuentran consideradas para efectos de rendición de gastos según la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL.

De la misma forma, para el desarrollo de la actividad "carnaval 2025", se verificó en los documentos adjuntos a la nota de pago n.° 65.25.95.2500101 de 6 de marzo de 2025, que la sub gerente de desarrollo social solicitó mediante informe n.° 12-2025-SGDS-MDU-MPM[31] de 25 de febrero de 2025 el monto de S/ 10 000,00 para el desarrollo de dicha actividad, la cual fue aprobada mediante resolución de gerencia n.° 003-2025-GM-MDU de 27 de febrero de 2024. Sin embargo, se evidenció que, en el ítem de gastos por servicios y bienes del plan de trabajo adjunto al informe n.° 12-2025-SGDS-MDU-MPM, no se especificó los conceptos de gasto por S/ 2 000,00 señalándolos como gastos generales e imprevistos, de los cuales S/ 580,70 fueron rendidos con declaración jurada consignados conceptos generales de *"movilidad"*, *"gaseosa"*, *"desayuno"* y *"útiles"*, que conforme se indicó anteriormente no se encuentran reguladas en la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL.

En ese sentido, la comisión de auditoría observó que, para la rendición de los encargos internos, se consideraron declaraciones juradas consignando conceptos generales como *"pasajes y gastos de transporte"*, *"movilidad"*, *"gaseosa"*, *"desayuno"*, *"útiles"* y *"otros gastos"*; no obstante que la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL en ningún extremo permite o habilita la rendición mediante declaraciones juradas como sustento de gastos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Informe n.° 001-2024-SGDS-EAUT-MDU de 5 de febrero de 2024, que adjunta el Plan de trabajo carnaval "Sumaq Tinkuy" Uranmarca 2024.
[30] Informe n.° 30-2024-SGDS-MDU-MPM de 14 de octubre de 2024, que adjunta el Plan de trabajo para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, educativas y de promoción turística con ocasión XXXIX Aniversario de creación política del distrito de Uranmarca.
[31] Informe n.° 12-2025-SGDS-MDU-MPM de 25 de febrero de 2025, que adjunta el Plan de trabajo para el desarrollo de actividades culturales y de promoción turística con ocasión al III Concurso de comparsa de carnaval "Sumaq Tinkuy.

En relación a la justificación de gastos descritos en las declaraciones juradas.

Por otro lado, como se describió anteriormente, los tres (3) formatos de declaraciones juradas, presentados por la responsable de la rendición de los encargos internos para el desarrollo de las actividades señaladas, justificaron gastos en conceptos de pasajes y transporte, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.11. de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, el cual señala que: *"Queda terminantemente prohibido que en la rendición del Encargo se efectúen los siguientes gastos: movilidades (...)"*.

Al respecto, cabe señalar que los gastos ejecutados por transporte y alimentación, que justifican las declaraciones juradas de encargos internos presentadas por la responsable de la rendición, son tipos de gastos que se encuentran enmarcados en la Directiva n.° 003-2023-MDU[32] *"Normas y procedimientos para autorización de viajes y otorgamiento de movilidad y viáticos por comisión de servicios, en la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*. Cabe precisar que, el numeral 40.4 de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, indica que la utilización de fondos para encargos internos es para fines distintos de los que tienen establecidos los viáticos.

Asimismo, se evidenció que en la nota de pago n.° 65.25.95.2500101 de 6 de marzo de 2025, relacionada con la actividad "carnaval 2025", la responsable de la rendición de gasto de encargos internos, justificó la compra de gaseosas por S/ 420,00; no obstante el numeral 71.1 del artículo 71° Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos, de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, establece que la Declaración Jurada es un documento excepcional que sustenta gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT; situación que en el presente caso, es observable puesto que, la responsable de la rendición de encargos, obtuvo distintos comprobantes de pago para justificar la compra de bienes en la provincia de Andahuaylas y en el distrito de Uranmarca, situación que no justificaría la utilización de mencionada declaración jurada.

En relación al monto máximo establecido para la utilización de declaración jurada.

Sobre el particular, la comisión de auditoría pudo verificar que, no obstante, la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL no regula la utilización de declaraciones juradas para rendir los encargos internos, en las actividades desarrolladas se ha evidenciado la utilización de declaraciones juradas por montos superiores a lo permitido en la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, cuyo numeral 71.3 del artículo 71° indica que: *"El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria (...)"*.

Tal es así que, en la declaración jurada de las actividades de "aniversario 2024", documento adjunto a la nota de pago n.° 520.24.95.2400543 de 22 de octubre de 2024, se evidenció que el monto de la citada declaración excedió al 10% permitido en la citada directiva de tesorería. Es decir, si la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2024 era equivalente a S/ 5 150,00, el monto máximo que permitía rendir mediante declaración jurada era S/ 515,00 (equivalente al 10% de S/ 5 150,00); sin embargo, la responsable de

[32] Directiva n.° 003-2023-MDU, "Normas y procedimientos para autorización de viajes y otorgamiento de movilidad y viáticos por comisión de servicios, en la Municipalidad Distrital de Uranmarca", aprobada mediante Resolución de alcaldía n.° 121-2023-A-MDU de 13 de octubre de 2023.
"(...)
VI. Definiciones Básicas
***6.2. Viáticos: Es la asignación económica que se otorga al personal comisionado para cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad** (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.*

la rendición de los encargos internos, estableció en su declaración jurada de gastos un monto de S/ 807,50, superior en S/ 292,50 al monto máximo permitido. Asimismo, el formato presentado, no cuenta con la firma del gerente municipal, ni de los responsables de tesorería y contabilidad de la Entidad.

De la misma forma, si para el presente año 2025, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es equivalente a S/ 5 350,00, el monto máximo a rendir mediante declaración jurada es de S/ 535,00 (equivalente al 10% de S/ 5 350,00); pero verificado el monto total justificado en la declaración jurada de las actividades de "carnaval 2025", documento adjunto a la nota de pago n.° 65.25.95.2500101 de 6 de marzo de 2025, se evidenció que este excede el 10%, puesto que, la responsable de la rendición de los encargos internos, estableció en su declaración jurada de gastos un monto de S/ 580,70, superior en S/ 45,70 al monto máximo permitido. Asimismo, el formato presentado, no cuenta con las firmas del responsable de tesorería y contabilidad de la Entidad.

En relación al plazo establecido para la rendición de encargos establecido en la directiva interna y la normativa de tesorería.

Sobre el particular, se observó que el numeral 5.5 de las disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, señala que "*La rendición de cuenta debidamente documentada no debe exceder los diez (10) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo*", lo cual es inconsistente con lo establecido en el numeral 40.3 de la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución***
> *(...)*
> *40.3 **La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo**, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.*
> *(...)"*
> (Énfasis y subrayado agregado)

En ese entender, la directiva vigente para ejecución de gastos bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad, precisa un periodo máximo de rendición, diferente a lo señalado en la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la cual es el marco normativo que establece disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería.

Por lo tanto, se advierte discrepancias entre la directiva interna y la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a la utilización de declaraciones juradas y plazos para la rendición de gastos de encargos internos. Del mismo modo, los servidores responsables de la rendición de los encargos utilizó declaraciones juradas para sustentar gastos, no obstante, la directiva interna de la Entidad no determina de manera expresa los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará; así también en las mismas declaraciones juradas, se justificó gastos relacionados a conceptos de viáticos, como el caso de pasajes, transporte o alimentación, no obstante que estos gastos estaban regulados en la directiva interna de viáticos.

Además, las declaraciones juradas presentaron montos que excedían al 10 % máximo establecido en la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; siendo así, dichas rendiciones fueron aprobadas sin observación alguna. Del mismo modo, se advirtió que las citadas declaraciones no presentan firmas de los responsables de su aprobación; hechos que incumplen la normativa interna de ejecución de gastos bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad y

el marco normativo del sistema administrativo de tesorería; situaciones que no fueron advertidas por los servidores responsables.

En ese entender, el numeral 6.2. referida a la rendición de los encargos internos de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, establece que la oficina de Tesorería y Contabilidad son las unidades orgánicas responsables de la revisión y registro de la rendición del encargo. Asimismo, el numeral 6.4 señala que es responsabilidad del Gerente Municipal el cumplimiento de la ejecución de la directiva; señalando el mismo numeral la responsabilidad del jefe de la oficina de contabilidad respecto de la verificación en la utilización de los encargos; responsabilidades que no vienen siendo cumplidas, puesto que, las rendiciones de encargos internos presentan observaciones en cuanto a la normativa interna y de tesorería que regulan su utilización.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y vigente desde el 19 de abril de 2006.**

"(...)
Artículo 4°.- Implantación del Control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
(...)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
(...)
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.
(...)

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
(...)
iii. La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.
(...)
g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 23 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 publicada el 30 de abril de 2009, y vigente a partir del 1 de mayo de 2009.**

"(...)
Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
(...)
40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
(...)

Artículo 71.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos
71.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT.
71.2 El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces determina de manera expresa los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará la Declaración Jurada como sustento de gastos.
71.3 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria.
(...)".

- **Directiva n.° 003-2019-MDU/AL "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA", aprobada mediante Resolución n.° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019.**

"(...)
I. FINALIDAD
Establecer los lineamientos para el otorgamiento de recursos bajo la modalidad de encargos internos destinados a la ejecución de actividades específicas, sujetos a rendición de cuentas debidamente sustentadas, en aplicación a prácticas y principios de Contabilidad y Tesorería de conformidad con la Directiva vigente.
(...)

III. ALCANCE
La presente Directiva, es de aplicación obligatoria a todas las unidades Orgánicas de la municipalidad distrital de Uranmarca y sus respectivos funcionarios y trabajadores comprendidos en el proceso de otorgamiento y rendición de pagos por encargo.
(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES
5.3. Los documentos que autorizan la Modalidad de Encargo deben contener mínimamente la siguiente información:
(...)
c) Concepto de cada gasto por específicas.
(...)
5.11. Queda terminantemente prohibido que en la rendición del Encargo se efectúen los siguientes gastos:
- *Movilidades*

(...)".

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, transparencia y el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad.

2.5. LA ORGANIZACIÓN, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA ENTIDAD, NO SE REALIZA CONFORME A LAS NORMAS ARCHIVÍSTICAS, LIMITANDO LA TRANSFERENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de archivos en las Entidades Públicas" [33] establece que el Sistema Institucional de Archivos es encargada de planificar, dirigir y supervisar la implementación y cumplimiento de la gestión documental y

[33] Aprobada con la Resolución de secretaria general n.° 000018-2023-AGNISG de 19 de abril de 2023.

archivística; asimismo, está compuesto por diversos elementos como principios, normas, proceso y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos.

Asimismo, la mencionada directiva en el numeral 8.1.2, señala que el Sistema Institucional de Archivos busca garantizar la adecuada preservación, custodia, conservación y acceso de los documentos archivísticos, con el fin de beneficiar tanto a la Entidad como a los ciudadanos; además el Sistema Institucional de Archivos debe incorporar nuevas tecnologías y asegurar que los archivos cuenten con los recursos adecuados, como infraestructura, personal capacitado y equipos necesarios.

Bajo ese contexto, resulta necesario que el archivo central de la Entidad cuente con documentos de gestión como el: Plan anual de trabajo archivístico, política de gestión documental (PGD), Modelo de gestión documental (MGD), manual de proceso archivístico, programa de control de documentos archivísticos (PCDA) y normas del sistema institucional de archivo (SIA), asimismo, el numeral 5.1 de la misma normativa establece al titular de la Entidad como responsable de garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Al respecto, como parte de comprender la materia de control, la comisión de auditoría realizó una visita a las instalaciones del archivo central de la Entidad el 7 de octubre de 2025, aplicando el cuestionario denominado: "Administración, organización, descripción y transferencia de documentos archivísticos" a la responsable del archivo central[34]. Sobre el particular, ante la consulta sobre los documentos de gestión aprobados, en materia archivista, con los que cuenta la Entidad, la responsable de archivo señalo lo siguiente:

Imagen n.° 5
Cuestionario del Acta de recopilación de información n.° 005-2025-OCI-MPCH/2681-AC.

NORMATIVA	PREGUNTAS	RESPUESTAS
Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA de 20 de abril de 2023, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas".	La entidad cuenta con los siguientes documentos de gestión aprobados por la instancia competente: - Plan anual de trabajo archivístico. - Política de gestión documental (PGD). - Modelo de gestión documental (MGD). - Manual de proceso archivísticos. - Programa de control de documentos archivísticos (PCDA). - Normas del sistema institucional de archivos (SIA).	NO
	¿El archivo central de la entidad cuenta con otras directivas, procedimientos y/o dispositivos internos de organización que permitan desarrollar las labores archivísticasa de forma eficiente?	NO

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 005-2025-OCI-MPCH/2681-AC de 7 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se puede apreciar de la imagen precedente, la Entidad carece de documentos de gestión, como son: el plan anual de trabajo archivístico, política de gestión documental, modelo de gestión documental, manual de proceso archivístico, programa de control de documentos archivísticos y normas del sistema institucional de archivos.

Asimismo, respecto a la pregunta n.° 7 *¿el archivo central de la entidad resguarda un entregable y/o producto derivado de los diferentes servicios de consultoría de obra, consultoría en general y/o servicios en general?*, el servidor indico lo siguiente: *"el archivo no cuenta con entregables y productos, cada área usuaria lo resguarda"*.

[34] Mediante memorándum n.° 036-2025-RR-HH-MDU-PCH de 7 de abril de 2025, se designó como responsable de archivo central de la Entidad a Mariluz Palma Martinez.

En ese contexto, la inexistencia de la implementación adecuada del Sistema Institucional de Archivos (SIA) conforme lo señalado en la normativa vigente, ha ocasionado que el archivo de la Entidad presente un estado de desorganización significativa, con deficiencias evidentes en el control de ingreso y salida de documentos; asimismo, se ha identificado la acumulación de documentos en las diferentes oficinas de la Entidad, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Archivo central de la Municipalidad distrital de Uranmarca.



Fuente: Acervo fotográfico de la comisión de auditoría.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Además, durante la ejecución de la auditoría, se identificó la inadecuada gestión de archivos que viene realizando la Entidad, toda vez que, al requerir información de expedientes técnicos de diferentes proyectos, conociéndose el pago, la Entidad informó la no ubicación de información, conforme consta en *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2025-OCI-MPCH/2681-AC"* de 23 de setiembre de 2025, según la cual la Entidad no ubicó el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"* y en el *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2025-OCI-MPCH/2681-AC"* de 23 de setiembre de 2025, según la cual, la Entidad no ubicó el expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2554703"*.

Por consiguiente, la inadecuada organización del archivo central, repercute en la correcta clasificación, acceso, transferencia, custodia, conservación y valoración de la información archivística, generando así, un riesgo de pérdida, deterioro o manipulación de información, lo cual limitaría la transferencia y el acceso oportuno a la documentación para fines de control, fiscalización posterior y rendición de cuentas.

De lo expuesto se advierte que la entidad no viene ejecutando una política adecuada de los procesos archivísticos y lo establecido en la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de archivos en las Entidades Públicas", vulnerando la transparencia y acceso a la información pública; afectando así, la implementación de un adecuado sistema de control interno, en el componente "Actividades de Control", que obliga a las entidades a establecer mecanismos que garanticen la adecuada custodia, conservación y disponibilidad de la documentación.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. Normas Generales de Control Interno
(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...). Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
(...)

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de administración de archivos en las Entidades Públicas", aprobada con la Resolución de secretaria general n.° 000018-2023-AGNISG de 19 de abril de 2023.**

"(...)

V. Responsabilidad

5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades. 5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

(...)

5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.

(...)

VII Disposiciones Específicas

8.1 Sistema Institucional de Archivos (SIA)

8.1.1. Definición, aprobación y actualización del SIA

a) Es un sistema funcional de la entidad pública encargado de planificar, dirigir y monitorear la implementación, adecuación y cumplimiento del marco normativo de la gestión documental y archivística vigente.

b) Debe contar con un conjunto integrado de componentes, instancias, principios, normas, procesos, procedimientos, técnicas, instrumentos y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos de acuerdo con los instrumentos y procesos de gestión archivística y procesos de gestión documental.

(...)

8.4.5. Archivo de Gestión

a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a su periodo de retención son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.

b) El titular de la unidad de organización o unidad funcional debe:
- *Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo de Gestión.*
- *Gestionar los recursos (equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión.*

c) El responsable y personal del Archivo de Gestión deben:
- *Tener conocimientos en materia archivística y de gestión documental.*
- *Cumplir con sus funciones archivísticas de manera profesional y ética.*

d) El Archivo de Gestión cumple las siguientes funciones:
- *Cumplir con el marco normativo institucional y nacional en materia archivística.*
- *Administrar los documentos archivísticos que han sido producidos por la unidad de organización o unidad funcional de forma eficaz y eficiente.*
- *Organizar los documentos archivísticos de acuerdo a las series documentales*
- *Conformar las unidades documentales simples o compuestas (expedientes), vigilando su apertura, tramitación, cierre y disposición final.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Identificar y proponer las series documentales al Archivo Central en el marco de la normativa vigente*

(...)

8.6.6 Conservación

a) Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística.

b) Todo ello, permite asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) o lógica de los documentos archivísticos.

c) Asimismo, está relacionado a un enfoque de preservación digital a largo plazo, articulado con la PGD, que asegura los caracteres y componentes de los documentos archivísticos en los diferentes soportes, manteniendo su autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad a lo largo del ciclo vital.

d) Asimismo, se debe contar con un Plan de Conservación de documentos archivísticos y un Plan de Contingencia a mediano plazo, los cuales deben ser aprobados mediante resolución de la más alta autoridad administrativa.

(...)

8.8.11. Almacenamiento

a) Conjunto de operaciones que orientan la ubicación de los documentos archivísticos digitales y/o la información de estos en formatos y repositorios que garanticen su autenticidad, integridad, accesibilidad, usabilidad, fiabilidad y conservación durante su ciclo vital, sea en formato analógico o digital.

b) El proceso de almacenamiento de documentos archivísticos digitales se ejecuta conforme a los instrumentos que se relación al proceso de conservación.

(...)".

El hecho advertido en relación al archivo central de la Entidad, se ha originado por la carencia de mecanismos específicos de control, falta de criterios técnicos, lineamientos o planes para la organización, conservación y almacenamiento de los mismos.

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, CONTRATARON LA FORMULACIÓN SIMULTÁNEA DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO, CON COTIZACIONES QUE NO SON RECONOCIDAS POR SUS EMISORES, NO ACREDITÁNDOSE EN ARCHIVOS DE LA ENTIDAD LA EXISTENCIA FÍSICA DE LOS CITADOS DOCUMENTOS TÉCNICOS; ASIMISMO, EL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS, GESTIONARON LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO Y, EN MÉRITO AL MISMO, TRAMITARON Y AUTORIZARON ENCARGO INTERNO DESNATURALIZANDO SU FINALIDAD, EN FAVOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, TRANSGREDIENDO EL MARCO NORMATIVO DE INVERSIÓN PÚBLICA, PRESUPUESTO, TESORERÍA Y LA NORMATIVA INTERNA DE CONTRATACIONES Y DE ENCARGOS INTERNOS, GENERANDO ASÍ EL DESVÍO DE FONDOS PÚBLICOS POR S/ 136 811,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a los documentos relacionados al proyecto "*Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", en adelante "el proyecto", cuya unidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de Uranmarca en adelante "la Entidad", se verificó que, para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, se firmó un único contrato con la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC; elaborándose el expediente técnico del proyecto, cuando no se contaba previamente con la ficha técnica simplificada (estudio de preinversión) viable; asimismo, no se contaba con la

disponibilidad de crédito presupuestal correspondiente para el pago de la citada contratación, la que fue regularizada posteriormente.

Así también, el responsable de abastecimiento, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, elaboró cotizaciones y cuadro comparativo, en base a cotizaciones que no fueron reconocidas por los postores cotizados, siendo favorecido con la contratación la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC, pagando S/ 25 000,00 por la formulación de los mencionados documentos técnicos, no acreditándose su existencia física en archivos de la Entidad.

De otro lado, el Alcalde y el Gerente Municipal, gestionaron ante el Concejo Municipal la autorización para que el Alcalde firme el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, en adelante "el convenio", mediante el cual, comprometió a la Entidad, para que esta otorgue una contrapartida por S/ 580 000,00 a la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto; otorgándole también facultades de fiscalización y gestión de fondos públicos; no obstante, el Concejo Municipal únicamente había autorizado al Alcalde la firma de un convenio para el financiamiento de proyectos públicos.

Es así que, una vez firmado el convenio, el Alcalde, el Gerente Municipal y el responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, tramitaron y gestionaron ante el Concejo Municipal, la aprobación y modificación presupuestaria para que el proyecto cuente con presupuesto para su ejecución, y así cumplir con el convenio suscrito con la Cámara de Comercio, justificando la modificación con informe del responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, emitido a solicitud del Gerente Municipal; sin embargo, la modificación presupuestaria debía ser aprobada mediante resolución de alcaldía y contar con la opinión previa favorable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad; asimismo, la modificación de crédito presupuestario, se realizó del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac*", que contaba con expediente técnico y estaba contemplado en la cartera de inversiones inicial de la programación multianual de inversiones de la Entidad en el periodo 2022-2024, el cual se vio afectado al no continuar con la fase de ejecución.

Finalmente, el Gerente Municipal, conjuntamente con el área de Tesorería, registraron, autorizaron y giraron el pago con cheque n.° 04541698 a favor de la Cámara de Comercio por S/ 111 811,00 (ciento once mil ochocientos once con 00/100 soles), mediante la modalidad de encargo interno, fondos públicos que terminaron en la cuenta n.° 5583003601697 perteneciente a la Cámara de Comercio; confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos provenientes de canon, para la ejecución del proyecto, el cual no se evidencia su ejecución.

Lo señalado en los párrafos precedentes contravienen: los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú de 1993; los artículos 5°, 20°, 27°, 31°, 74°, 75° y 76° de la Ley n.° 27972 Ley orgánica de Municipalidades; el literal a) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; los numerales 6.1, y 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27506 Ley de Canon; el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 1°, 19°y la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se transgrede: los numerales 7.1. 7.3 y 41.2, de los artículos 7° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° y el numeral 53.1 del artículo

53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon; el numeral 13.1, sub numerales 1 y 6 del numeral 13.3, los numerales 14.5, 16.1, 17.1, 17.2, 17.3, 17.4 y 20.2 de los artículos 13°, 14°, 16°, 17° y 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, respectivamente.

Así también, se vulneran: los numerales 10.4, 26.1 y 32.2 de los artículos 10°, 26° y 32°, respectivamente, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el artículo 31°, los numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería; el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15; los numerales 6.1., 6.5., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.2., 7.3., 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) en la Entidad; y los numerales I, II, III, V, VI y VI de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, provincia de Chincheros, región Apurímac.

Así también, se contravino: el artículo primero del Acuerdo de Consejo n.° 030-2022-AL-MDU de 5 de julio de 2022; el acuerdo del Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A de 5 de julio de 2022; las cláusula sexta, undécima, así como, el numeral 2 del literal a) de la cláusula novena del *"Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con Grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*; y los numerales VII., XVIII., de los términos de referencia para consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, código de idea 124862*".

Los hechos antes descritos precedentemente se detallan a continuación:

3.1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y TRAMITARON LA CONTRATACIÓN SIMULTÁNEA DE CONSULTORÍA DE FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, CON COTIZACIONES QUE NO SON RECONOCIDAS POR SU EMISORES, SIN SEGUIR EL CICLO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PAGANDO POR SU ELABORACIÓN PESE A INCUMPLIR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NO ACREDITAR LA EXISTENCIA FÍSICA DE LOS MISMOS; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 25 000,00.

<u>En relación al requerimiento para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.</u>

Guillermo Jared Castillo Sarmiento[35], responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 053-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 11)** de 3 de marzo de 2022, ingresado por mesa de partes de la Entidad el mismo día, con registro n.° 353 en cinco (5) folios[36] **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Percy Alfredo Zarabia Oscco[37], alcalde, y con atención a Hugo

[35] Designado como responsable de la sub gerencia de desarrollo urbano rural a partir del 1 de abril de 2019, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 038-2019-AL-MDR **(Apéndice n.° 58)**, de misma fecha. Asimismo, para el año 2022, presenta contrato administrativo de servicios sin número de 4 enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, como responsable de la Unidad Orgánica y/o la sub gerencia de infraestructura de desarrollo urbano rural de la Entidad, por el periodo de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

[36] Cabe precisar que, el citado informe **(Apéndice n.° 11)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** están impresos a doble cara, haciendo un total de nueve (9) folios.

[37] Mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el jurado nacional de elecciones declaró a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Municipalidad distrital de Uranmarca.

Medina Alvarez[38], gerente municipal, tramitó el requerimiento de servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, simultáneamente. Al respecto, en el mencionado informe, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, señaló que, el proyecto se encontraba incorporado como idea **en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones** de la Entidad, asimismo, adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** para la consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, de marzo de 2022; lo descrito, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Informe n.° 053-2022-GJCS/SGIDUR-MDU, de requerimiento de servicio de consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Uranmarca, 03 de marzo de 2022
MESA DE PARTES
REGISTRO N° 353 FOLIOS N° 05
FECHA 03/03/22 HORA 12:09
FIRMA

INFORME N°053-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU

A : SR. PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO
Alcalde Municipalidad Distrital de Uranmarca

ATENCION : SR. HUGO MEDINA ALVAREZ
Gerente de la Municipalidad Distrital de Uranmarca

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE CONSULTOR EXTERNO PARA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TECNICO

REFERENCIA : CÓDIGO IDEA DE PROYECTO N°124862

Por medio del presente me es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez indicar lo siguiente:

Primero: Existiendo la incorporación de la inversión en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (idea), esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural presenta el REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR EXTERNO PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO, de la idea de proyecto:

- CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC con código de idea N° 124862

Segundo: El proyecto de inversión deberá formularse de acuerdo a las directivas vigentes del sistema de Inversión y Programación Multianual de Inversiones (INVIERTE.PE) y los términos de referencia adjunto al presente.

Adjunto.–
- Términos de referencias (TDR)

Es todo cuanto puedo informar para su conocimiento y ordene a quien corresponda para su trámite correspondiente.

Atentamente,

C.c.
Arch.
GJCS

Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento
JEFE DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
Percy Alfredo Zarabia Oscco - Alcalde
GESTIÓN EDIL 2019-2022

Dir. PZA DE ARMAS - S/N U.V. URANMARCA
Uranmarca-Chincheros-Apurímac

Número de registro: 353 Fecha de emisión y recepción de documento: 3 de marzo de 2022.

Firma: Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la sub gerencia de desarrollo urbano rural

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° INTEGRANTE ABOGADO - CGR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° JEFE DE COMISION - CGR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° SUPERVISOR - CGR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR

Fuente: Informe n.° 053-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sin embargo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, **consignó información inexacta** en el informe n.° 053-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 11)** de 3 de marzo de 2022, al precisar que, el proyecto se encontraba incorporado

[38] Designado como Gerente Municipal, mediante resolución de alcaldía n.° 75-2019-AL-MDU **(Apéndice n.° 58)** de 23 de julio de 2019, y cesado de sus funciones en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, mediante la cual se designó al nuevo gerente municipal de la gestión 2023 -2026.

en la Programación Multianual de Inversiones, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante oficio[39] n.° 0180-2024-EF/63.03 **(Apéndice n.° 14)** de 2 de abril de 2024, donde se evidenció que, **el proyecto no se encontraba incorporado como idea[40] en la cartera de inversiones inicial, 2022 – 2024** de la Entidad.

Así también, realizada la verificación en la plataforma del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidenció que el Formato n.° 05-A **(Apéndice n.° 15)**, formato con el cual se registra la idea de un Proyecto de Inversión, **fue culminado[41] el 21 de junio de 2022.** Sobre el particular, la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"* señala que, el registro de la idea del proyecto de inversión es un requisito para la elaboración de la ficha técnica o estudio de preinversión de acuerdo a lo establecido en el *"Anexo 5: La evaluación de proyectos en el Ciclo de Inversiones"*.

En ese sentido, la culminación del **registro de la idea del proyecto fue regularizada posteriormente**, cuando correspondía realizar el registro en la plataforma del Banco de Inversiones antes de iniciar la formulación de la ficha técnica simplificada, en vista de que debieron formular teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones, requisitos que se encuentran establecidos en el Formato n.° 05-A: Registro de idea de proyecto[42].

Por lo expuesto, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, gestionó y tramitó el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, de forma simultánea, ante el alcalde y con atención al gerente municipal, señalando que este se encontraba incorporado como idea, no obstante, **este no lo estaba**, transgrediendo el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252[43], Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual señala que: *"La cartera de inversiones del PMI considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración (...)"*.

Cabe precisar que, en el informe n.° 053-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 11)**, con el que se tramitó el requerimiento de servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, no se observa sello o visto bueno de recepción por parte del responsable de abastecimiento; no obstante, el requerimiento continuó su trámite administrativo con el estudio de mercado para la contratación del consultor, conforme consta en las tres (3) cotizaciones realizadas, todas signadas con el número S-00032 **(Apéndice n.° 17)**, de

39 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones anexa al oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 **(Apéndice n.° 14)** de 2 de abril de 2024 un link de información, precisando que la información que se comparte proviene de los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del MEF, aplicativo en el cual todas las entidades registran su Programación Multianual de Inversiones y que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1252, tienen el carácter de Declaración Jurada; siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su registro.

40 Una idea de inversión es un primer planteamiento sobre un proyecto de inversión. Si bien estas ideas son acercamientos preliminares a la inversión, deben responder a los criterios de priorización establecidos por la OPMI de su entidad, así como contribuir al cierre de las brechas priorizadas, lo que implica que deben tener cierto grado de maduración en su planteamiento.

41 Se describe: *"Fecha de registro: 04/06/2020"* y *"Fecha de culminación: 21/06/2022"*. Consulta realizada el 15 de agosto de 2025 en el siguiente link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.

42 Mediante correo electrónico de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y conforme el oficio n.° 0599-2024-EF/63.03 **(Apéndice n.° 16)** de 9 de agosto de 2024, enviado por Especialista en Metodologías de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0458-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.° 56)** de 25 de julio de 2024 se señala que, el registro de la idea del proyecto de inversión es un requisito para la elaboración de la ficha técnica o estudio de preinversión de acuerdo a lo establecido en el "Anexo 5: La evaluación de proyectos en el Ciclo de Inversiones" de la "Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión", instrumento metodológico aprobado por la Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01.

43 Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por el Decreto Supremo n.° 179-2020-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2020.

9 de marzo de 2022, en las que suscribió Yersy Karol Oscco Peralta[44], responsable de abastecimiento de la Entidad.

En relación a la directiva interna para la contratación de bienes, servicios y consultorías en general, por montos iguales e inferiores a ocho (8) UIT y el estudio de mercado para la contratación del consultor.

Ahora bien, el servicio de consultoría de formulación de ficha técnica y expediente técnico del proyecto, fue realizado por un monto menor[45] a ocho (8) UIT, S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles), conforme al estudio de mercado realizado por Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento; por lo que, correspondía que los funcionarios y servidores que intervinieron en la contratación, cumplan con lo regulado en la directiva interna de la Entidad, Directiva n.° 004-2019-MDU/AL[46] *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*, en adelante "la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL" **(Apéndice n.° 18).**

Al respecto, la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 18)** establece que, la oficina de abastecimiento **envía solicitudes de cotización**, y cuando se presente más de una cotización, **se procederá con la elaboración de un cuadro comparativo** de precios para confirmar el cumplimiento de los términos de referencia, para que luego, establecido el monto de contratación y **la certificación de crédito presupuestal**, se elabore la orden de servicio, de compra o contrato, para su notificación al proveedor. Lo indicado, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Procedimiento y validación de contratación de bienes, servicios y consultorías en general, por montos iguales e inferiores a ocho (8) UIT.

Numeral de la Directiva.	Análisis de la Comisión de Auditoría.
6.6 Procedimiento de Contratación	
"(...) *6.6.4. **La oficina de abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento**, que de contar con la documentación obligatoria, se procederá a la indagación de mercado, para la determinación del monto a contratar; para tal efecto, **se deberán enviar solicitud de cotización**, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse.* *En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente.* ***La oficina de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización**, conteniendo lo indicado en los términos de referencia (...)".* *(énfasis y subrayado agregado).*	La oficina de abastecimiento era responsable de revisar, analizar y evaluar el requerimiento y **realizar la indagación de mercado, enviando solicitudes de cotización.**

[44] Yersy Karol Peralta Oscco, contratado mediante contrato administrativo de servicios sin número **(Apéndice n.° 58)** de 4 de enero de 2022, como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

[45] Para el año 2022 una unidad impositiva tributaria – UIT, correspondía a S/ 4 600,00, por lo que el monto límite para aplicar la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 18)** *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* era de S/ 36 800,00.

[46] Aprobada mediante Resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 18)**, de 14 de febrero de 2019, firmada por el Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde.

Numeral de la Directiva.	Análisis de la Comisión de Auditoría.
6.7. Validación	
Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo *de acuerdo al Formato N° 05 Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.* ***Establecido el monto de la contracción y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el orden de servicio, de compra o el contrato*** *y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicación a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la presentación (...)"* *(Énfasis y subrayado agregado).*	Correspondía a la oficina de abastecimiento elaborar un cuadro comparativo, cuando se presentara más de una cotización, confirmando en este, el cumplimiento de los términos de referencia y el comparativo de precios. Asimismo, le correspondía también, elaborar la orden de servicio o el contrato después de **establecer el monto de la contratación y la certificación de crédito presupuestal**.

Fuente: Directiva n.°004-2019-MDU/AL, aprobada mediante resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En ese sentido, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, procedió a realizar la indagación de mercado, conforme se evidencia en las tres (3) solicitudes de cotización **(Apéndice n.° 17)** de 9 de marzo de 2022, para el requerimiento de servicio de consultor externo para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, estableciendo a partir de las mismas, el cuadro comparativo n.° 00032 **(Apéndice n.° 19)** de la misma fecha, según el siguiente detalle:

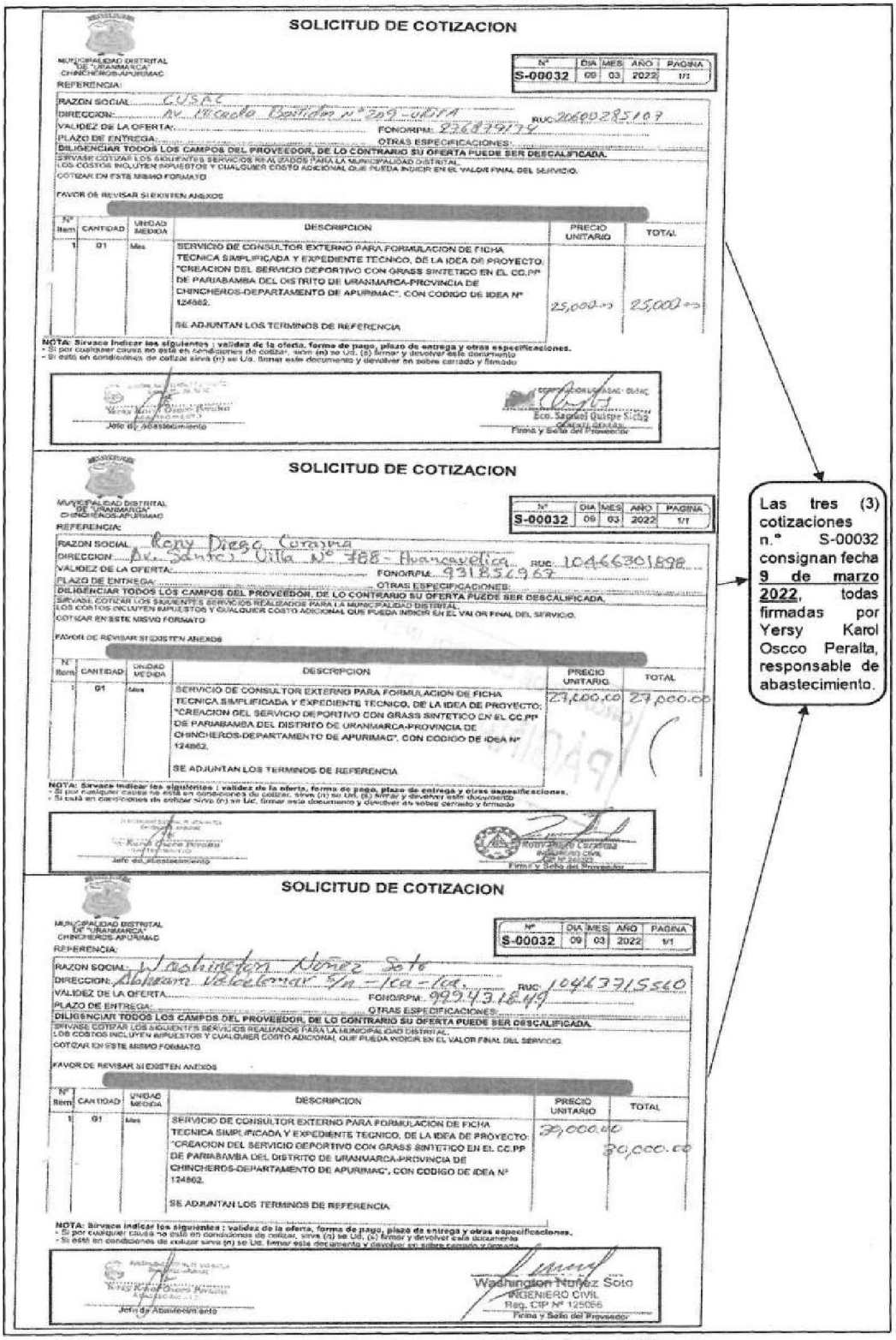
Cuadro n.° 3
Cotizaciones de servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto.

N° Cotización	Fecha	Razón social	RUC	Monto (S/)
S-00032	9/03/2022	Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC	20600285107	25 000,00
S-00032	9/03/2022	Rony Diego Curasma.	10466301898	27 000,00
S-00032	9/03/2022	Washington Nuñez Soto	10463715560	30 000,00

Fuente: Cotizaciones signadas con el número S-00032 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, las tres (3) cotizaciones todas signadas con el número S-00032 **(Apéndice n.° 17)**, de 9 de marzo de 2022, para la contratación del servicio de consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, fueron suscritas por Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento y por los postores supuestamente cotizados, respectivamente, conforme se muestra en la imagen siguiente:

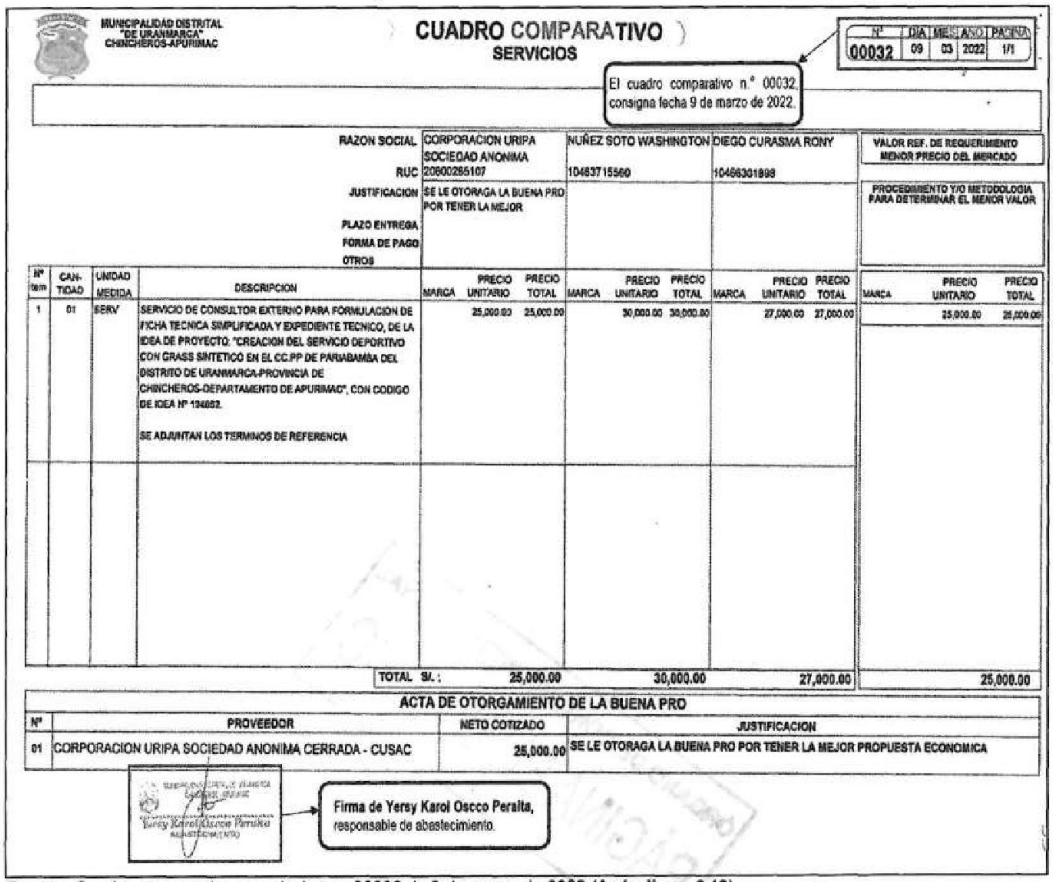
Imagen n.° 8
Solicitudes de cotización n.° S-00032 de 9 de marzo de 2022.



Fuente: Cotizaciones signadas con el número S-00032 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Asimismo, se tiene el cuadro comparativo resultante n.° 00032 **(Apéndice n.° 19)**, de 9 de marzo de 2022, suscrito por Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Cuadro comparativo n.° 00032 de 9 de marzo de 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "DE URANMARCA" CHINCHEROS-APURIMAC

CUADRO COMPARATIVO
SERVICIOS

N°	DIA	MES	AÑO	PAGINA
00032	09	03	2022	1/1

El cuadro comparativo n.° 00032 consigna fecha 9 de marzo de 2022.

RAZON SOCIAL	CORPORACION URIPA SOCIEDAD ANONIMA	NUÑEZ SOTO WASHINGTON	DIEGO CURASMA RONY	VALOR REF. DE REQUERIMIENTO MENOR PRECIO DEL MERCADO
RUC	20600265107	10463715560	10466301898	
JUSTIFICACION	SE LE OTORAGA LA BUENA PRO POR TENER LA MEJOR			PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL MENOR VALOR
PLAZO ENTREGA				
FORMA DE PAGO				
OTROS				

N° Item	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	01	SERV	SERVICIO DE CONSULTOR EXTERNO PARA FORMULACION DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TECNICO, DE LA IDEA DE PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CODIGO DE IOEA N° 134082. SE ADJUNTAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA		25,000.00	25,000.00		30,000.00	30,000.00		27,000.00	27,000.00		25,000.00	25,000.00
			TOTAL S/.:			25,000.00			30,000.00			27,000.00		25,000.00	

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N°	PROVEEDOR	NETO COTIZADO	JUSTIFICACION
01	CORPORACION URIPA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CUSAC	25,000.00	SE LE OTORAGA LA BUENA PRO POR TENER LA MEJOR PROPUESTA ECONOMICA

Firma de Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento.

Fuente: Cuadro comparativo con el número 00032 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Sobre el particular, mediante oficios n.os 0306 y 0330-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.° 56)** de 6 y 13 de mayo de 2024, respectivamente, se requirió a Rony Diego Curasma y Washington Nuñez Soto, postores que cotizaron para la consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, confirmen si realizaron las solicitudes de cotización n.° S-00032 **(Apéndice n.° 17)** de 9 de marzo de 2022, obteniéndose respuestas mediante las cartas n.os 001-2024-RDC/MPC **(Apéndice n.° 20)** y 01-2024/CONSULTOR-WNS- **(Apéndice n.° 21)**, de 10 y 13 de mayo de 2024, respectivamente, **donde ambos consultores señalaron no haber realizado la cotización**, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.°4
Respuesta de los consultores, en mérito al requerimiento de información.

Rony Diego Curasma	Washington Nuñez Soto
*"(...) **mi persona no realizo ninguna solicitud de cotización para la Municipalidad Distrital de Uranmarca en los años que tengo como consultor de obra**, asimismo, la letra y firmas en las tres (03) cotizaciones no corresponden a la mia (...)". (sic.) (énfasis y subrayado propio).*	*"(...) para lo cual debo indicar que **mi persona NO REALIZO NINGUNA COTIZACION, para dicha entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA CHINCHEROS**, desconociendo totalmente la firma, el sello y la dirección de mi domicilio (...)". (sic.) (énfasis y subrayado propio).*

Fuente: Cartas nos 001-2024-RDC/MPC **(Apéndice n.° 20)** y 01-2024/CONSULTOR-WNS- **(Apéndice n.° 21)** de 10 y 13 de mayo de 2024 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

En tal sentido, se advierte que, **dos (2) de los tres (3) consultores**[47], que figuran haber cotizado para la Entidad acorde a las cotizaciones signadas, ambas con el número n.° S-00032 **(Apéndice n.° 17)** de 9 de marzo de 2022, suscritas por Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, **no reconocen haber cotizado para la Municipalidad Distrital de Uranmarca,** conforme los documentos de respuesta suscritos por Rony Diego Curasma y Washington Nuñez Soto.

En consecuencia, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, utilizó y sustentó la contratación del servicio de consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, **con cotizaciones que no son reconocidas por sus emisores,** favoreciendo así al postor Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC; vulnerando lo establecido en los numerales 6.1., 6.6.4., 6.7., 7.3. y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 18);** los cuales señalan que:

> *"(...)*
> ***6.1.** La Oficina de abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación de las unidades orgánicas de la municipalidad.*
> *(...)*
>
> ***6.6. Procedimiento de contratación***
> *(...)*
> ***6.6.4.** La oficina de abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria, se procederá a la indagación de mercado, para la determinación del monto a contratar; para tal efecto, se deberán enviar solicitud de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse. En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente.*
> *(...)*
>
> ***6.7.** Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo de acuerdo al Formato N° 05 Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.*
> *Establecido el monto de la contracción y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el orden de servicio, de compra o el contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicación a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la presentación.*
> *(...)*
>
> ***7.3.** La oficina de abastecimiento atiende el requerimiento de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, así como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT.*
> *(...)*
>
> ***7.5.** Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.*
> *(...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] A excepción de la cotización de Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC por S/ 25 000,00, postor con el que finalmente, conforme se narrará más adelante, la Entidad terminó suscribiendo contrato para la formulación de ficha técnica simplificada y elaboración de expediente técnico del proyecto.

En relación a la certificación del crédito presupuestal para el servicio de consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto.

Los numerales 6.6. y 6.7. de la Directiva[48] n.° 004-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 18)**, relacionados con el procedimiento de contratación y validación del requerimiento, establecen que, previo a la contratación del servicio, bien o consultoría el requerimiento cuente con la certificación de crédito presupuestal correspondiente; sin embargo, se advirtió que, **la certificación de crédito presupuestal** para la contratación del servicio de consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, **fue regularizada el 2 de agosto de 2022**, posterior a la suscripción del contrato, **el 13 de abril de 2022**.

Sobre el particular, respecto a la certificación de crédito presupuestal, el artículo 19° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[49], concordante con el literal k)[50] del numeral 42.3 del artículo 42° de su Reglamento, establece que, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal es un requisito para la aprobación de un expediente de contratación. Al respecto, cabe precisar que, si bien la contratación para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, fue una contratación cuyo monto era inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias, esto no exoneraba de la aplicación de la normativa de contrataciones vigente a la fecha, conforme lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones, la cual señalaba que:

> *"(...) **La presente norma y su reglamento** prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...) Asimismo, **son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones***

Directiva n.° 004-2019-MDU/AL (Apéndice n.° 18), Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac.

(...)

6.6. Procedimientos de contratación

6.6.1. *Los órganos y/o unidades orgánicas de la municipalidad deben remitir sus requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes sustentando la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las funciones de las unidades orgánicas, precisando la meta presupuestal.*

6.6.3. *Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben de enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.*

La oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:

- Objetivo de la contratación.
- Sustentación de la necesidad.
- Disponibilidad de recursos presupuestales.
- Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.
- En caso de pedidos de compra se deberá contar con el sello de almacén que haga constar que no hay stock del bien requerido.

6.7. Validación

Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo de acuerdo al Formato N° 05 Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.

Establecido el monto de la contracción y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el orden de servicio, de compra o el contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicación a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la presentación.

[49] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1444, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 septiembre 2018.**

Artículo 19.- Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[50] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente (...).

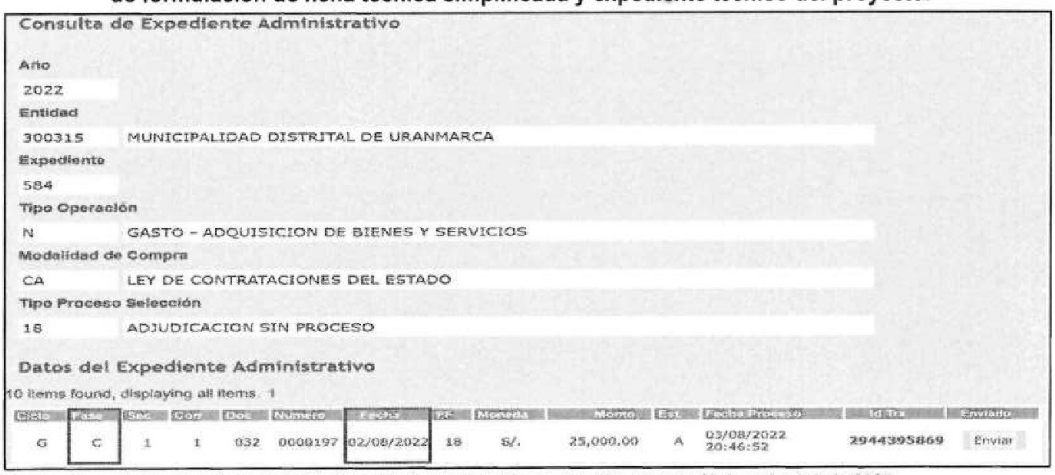
***de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma**, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)" (énfasis y subrayado propio).*

En tal sentido, mediante oficio n.° 111-2024-A-MDU **(Apéndice n.° 22)** de 18 de abril de 2024, la Entidad remitió una copia de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000409[51] **(Apéndice n.° 22)**, aprobada el 2 de agosto de 2022, **por S/ 25 000,00,** vinculado al expediente SIAF[52] n.° 0000000584, en cuya justificación indica: *"CCMN-001318: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PROYECTO: CUI 2554703: CREACIÓN GRASS PARIABAMBA"*; verificándose que, dicha certificación de crédito presupuestario corresponde al proyecto. Cabe precisar que, el original de la citada nota de certificación de crédito presupuestal, no se encontró adjunta al expediente del comprobante de pago n.° 432 **(Apéndice n.° 23)** de 17 de agosto de 2022 (mediante el cual se acreditó el pago del servicio), siendo la nota de certificación obtenida por la Entidad del módulo de certificación de crédito presupuestal del SIAF, que fue entregada a la comisión de auditoría.

Asimismo, el contenido de la nota de certificación crédito presupuestario n.° 0000000409 **(Apéndice n.° 22)** para la contratación de servicio de consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, fue confirmada por la comisión de auditoría, realizando la búsqueda en la página de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas[53] (de acceso público), donde se verificó que **la aprobación del certificado de crédito presupuestario** derivada de la contratación de la citada consultoría, correspondiente al expediente SIAF n.° 0000000584, **se realizó el 2 agosto de 2022**; conforme se evidencia la imagen resultante a la página de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas:

Imagen n.° 10

Certificación de crédito presupuestal de 2 de agosto 2022, contratación de servicio de consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto.



Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2022

Entidad: 300315 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Expediente: 584

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tipo Proceso Selección: 16 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

10 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec.	Corr.	Doc.	Numero	Fecha	PT	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Tx	Enviado
G	C	1	1	032	0000197	02/08/2022	18	S/.	25,000.00	A	03/08/2022 20:46:52	2944395869	Enviar

Fuente: Consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas de 18 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

51 Cabe mencionar que, de la documentación que se adjuntó como parte del sustento del pago por consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, mediante comprobante de pago n.° 432 **(Apéndice n.° 23)** de 17 de agosto de 2022, se verificó que **no se encuentra adjunto** el documento físico y suscrito que acredite la certificación de crédito presupuestario para el citado pago.

52 Correspondiente al comprobante de pago n.° 432 **(Apéndice n.° 23)** de 17 de agosto de 2022, mediante el cual se realizó el pago por el concepto de: *"Importe girado de acuerdo a la O/S N° 197 por elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac" pago según informe de conformidad n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU y memorándum de pago n.° 369-2022-MDU/GM-HMA".*

53 Con expediente n.° 0000000584 y código de unidad ejecutora n.° 300315, correspondiente al registro SIAF del comprobante de pago n.° 432 y código de la Entidad, respectivamente Consulta realizada el 18 de setiembre de 2025 en la siguiente página web: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx,.

Además, la Dirección General del Tesoro Público[54] mediante oficio n.° 1377-2024-EF/52.06 **(Apéndice n.° 24)** de 16 de abril de 2024, informó que, la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000409 de 2 de agosto de 2022 por S/ 25 000,00, fue creada en el módulo Administrativo del SIAF-SP[55] por usuario denominado *"LOGISTICA"* y aprobada por el usuario con código RU24158, perteneciente a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Certificación con Usuarios de creación y aprobación.

Importe (S/).	Fuente de financiamiento – rubro.	Expediente SIAF (n.°).	Usuario de registro – Denominación.	Usuario de aprobación – código.	Observación.
25 000,00	5-18[56]	584	LOGISTICA	RU24158	Usuario de aprobación corresponde a **Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.**

Fuente: Oficio de la Dirección General del Tesoro Público n.° 1377-2024-EF/52.06 **(Apéndice n.° 24)** de 16 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, a la consulta: *"(...) ¿Qué usuarios, con acceso al Módulo Presupuestal UE del Sistema WEB SIAF – Operaciones en Línea, tuvieron privilegios para aprobar certificaciones? (...)"*, la Dirección General del Tesoro Público, indicó:

> *"Al respecto del acceso al Módulo Presupuestal del Sistema WEB SIAF Operaciones en Línea, se ha identificado que las operaciones de autorización de certificaciones del período 2022* ***fueron efectuadas mediante el usuario: RU24158 - HUGO MEDINA ALVAREZ.*** *(...)". (énfasis y subrayado agregado).*

Por lo tanto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, responsable del usuario RU24158, autorizó y aprobó las solicitudes de certificación en el módulo presupuestal de la Entidad, conforme a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público a través del oficio n.° 1377-2024-EF/52.06 **(Apéndice n.° 24)** de 16 de abril de 2024.

En ese sentido, se advierte que, la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000409 **(Apéndice n.° 22)** de **2 de agosto de 2022**, correspondiente al expediente SIAF n.° 0000000584, se aprobó posterior al **13 de abril de 2022**, fecha en la cual Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, suscribió el contrato de servicio de consultoría de formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto con la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC **(Apéndice n.° 25)**, situación que transgredió el numeral 41.2 del artículo 41° Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual menciona que: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"* (Énfasis y subrayado agregado).

54 Mediante oficio n.° 0245-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.° 56)** de 26 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General de Tesoro Público, remita los usuarios de aprobación y creación de la fase de certificación del expediente SIAF n.° 0000000584, correspondiente al pago por la formulación de la ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*.

55 Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público.

56 Correspondiente a la fuente de financiamiento 5 Recursos determinados; y al rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Asimismo, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, responsable de evaluar y aprobar las contrataciones menores a ocho (8) UIT que la Entidad realizaba, en mérito a la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, así como de velar el correcto flujo administrativo que este debía de cumplir para su aprobación, vulneró los numerales 7.2. y 7.5. de la mencionada directiva[57].

De la misma manera, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, transgredió lo señalado en los numerales[58] 6.6.3., 6.7 y 7.4. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 18)**, en la cual se establecía como requisito previo a la elaboración de orden de servicio o contrato por parte de la oficina de abastecimiento, la certificación de crédito presupuestario; vulnerando también, el numeral 41.2 del artículo 41° Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así también, Hugo Medina Álvarez, y Yersy Karol Oscco Peralta, vulneraron lo establecido en el artículo 19° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° de su Reglamento, al consentir la contratación de la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, sin certificación de crédito presupuestario.

En relación a la viabilización de la ficha técnica simplificada del proyecto, posterior a la entrega del expediente técnico.

En relación a la fecha de viabilización del proyecto, mediante informe n.° 011-2024-MDU-UF/MAYR[59] **(Apéndice n.° 26)** de 31 de julio de 2024, el responsable de la unidad formuladora de inversiones de la Entidad, informó a la comisión de auditoría que: *"**con fecha 01/08/2022, mediante el Formato N° 07-A:** Registro de Proyecto de Inversión, se da la viabilidad al proyecto de inversión: Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI N° 2554703 por el monto de*

57 **Directiva n.°004-2019-MDU/AL (Apéndice n.° 18), Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac.**
"(...)
7.2. La oficina de Administración y/o quien haga sus veces evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo, evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en marco del cumplimiento de las disipaciones señaladas en la presente directiva.
7.5. Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad. (...).

58 **Directiva n.°004-2019-MDU/AL (Apéndice n.° 18), Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac.**
"(...)
***6.6.3.** Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben de enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.*
La oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:
(...)
- Disponibilidad de recursos presupuestales.
6.7. Validación
Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo de acuerdo al Formato N° 05 Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.
Establecido el monto de la contracción y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el orden de servicio, de compra o el contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicación a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la presentación.
(...)
7.4. El área de Presupuesto y/o quien haga sus veces, es quien otorga la certificación de Crédito Presupuestario solicitado por la oficina de abastecimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT. Cuando supere un ejercicio fiscal, corresponde otorgar la Previsión Presupuestal, la que dese ser suscrita por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.
(...)"

59 Informe que fue remitido por la Entidad a través del oficio n.° 189-2024-A-MDU **(Apéndice n.° 26)** de 1 de agosto de 2024, en mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0421-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.° 56)** de 8 de julio de 2024.

inversión de S/ 688 534,71" (énfasis y subrayado propio); concordante con la información registrada y verificada en la plataforma de seguimiento de inversiones[60] del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, suscribió[61] con la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC el "*Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", con código de idea 124862"* **(Apéndice n.° 25), de 13 de abril de 2022**; verificándose la contratación para la formulación de la ficha técnica simplificada y el expediente técnico, de forma simultánea, pese a que, la concepción técnica del proyecto, que es la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, se encuentra en la ficha técnica, la cual según el numeral 24.2 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, correspondía ser evaluada y registrada por la Unidad Formuladora[62], previo a la elaboración del expediente técnico.

Bajo ese contexto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, contrató **el 13 de abril de 2022**, la elaboración del expediente técnico, con la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC **(Apéndice n.° 25), sin contar con la certificación de crédito presupuestario de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 22)** (correspondiente a la nota n.° 0000000409 y expediente SIAF n.° 0000000584), y **sin que la ficha técnica simplificada se encuentre previamente viabilizada** (**1 de agosto de 2022**), en función a la cual se debía de sujetar técnicamente la elaboración del expediente técnico; es decir, el proyecto no siguió las fases del ciclo de inversión previstas en el artículo 4° del Decreto Legislativo[63] n.° 1252, el cual señala que la ficha técnica simplificada (preinversión) se elabora en la fase de formulación y evaluación, y una vez viabilizada, corresponde la elaboración del expediente técnico en la fase de ejecución.

Por otro lado, queda manifiesto que, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, área usuaria del requerimiento, **tenía conocimiento** sobre la contratación simultánea del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, con un mismo contrato (de 13 de abril de 2022), puesto que, en su informe n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 27)** de **16 de agosto de 2022**, de conformidad de pago de servicios de consultoría, dirigido a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, señaló: *"(...)* ***Primero: El 13 de abril del 2022 se firma contrato*** *por el SERVICIO DE FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO con idea de proyecto N° 124862, el monto del contrato asciende a la suma de S/. 25,000.00 (...)" (sic) (énfasis y subrayado propio).*

Por consiguiente, existiendo el contrato **(Apéndice n.° 25) de 13 de abril de 2022,** para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, según se consigna en la carta n.° 018-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 28)** de 3 de mayo de 2022, Samuel Quispe

60 Información que se puede obtener a través del siguiente link: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index.

61 Según el literal p. del numeral 4. del artículo primero de la resolución de Alcaldía n.° 001-2022-AL-MDU. **(Apéndice n.° 29)** de 4 de enero de 2022, se resuelve delegar en Gerencia Municipal, atribuciones, facultades administrativas y resolutivas **para la suscripción de contratos en las contrataciones cuyo valor no superen las ocho (8) unidades impositivas tributarias.** Asimismo, se puede evidenciar que, en todas las páginas del contrato se aprecia el sello y visto bueno, de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Abastecimiento y la firma del representante de la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC.

62 El numeral 24.2, señala: *"La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI"*. Es decir, la Unidad Formuladora registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto de inversión mediante el Formato n.° 07-A, así como el resultado de la viabilidad del proyecto, producto de la evaluación realizada; culminando así, la fase de Formulación y Evaluación del proyecto.

63 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Sicha[64], representante legal del Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, presentó por mesa de partes[65] **(Apéndice n.° 12)** la ficha técnica simplificada del proyecto, en un archivador[66].

De igual manera, según carta n.° 019-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 30)**, el expediente técnico[67] ingresó por mesa de partes[68] **(Apéndice n.° 12) el 8 de junio de 2022,** antes que la ficha técnica simplificada fuera viabilizada el **1 de agosto de 2022**, lo cual era un requisito previo a la elaboración de expediente técnico, situación que era conocida por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y área usuaria del requerimiento, puesto que, en el numeral VII. de los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** de marzo de 2022, firmado en todas sus páginas por él mismo, el cual adjunta a su requerimiento de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, señala que:

> *"(...) Para la elaboración de la ficha técnica simplificada y Expediente Técnico de proyectos y/u obras, **deberá haber cumplido con la viabilidad** de la etapa de Pre inversión con la aprobación de la unidad formuladora (...)". (énfasis y subrayado propio).*

Asimismo, el numeral 7. del literal A) de la cláusula novena del contrato **(Apéndice n.° 25)** suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, señala que, el expediente técnico del proyecto **debía ser formulado en base a un perfil aprobado**. Así también, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, tenía conocimiento que el expediente técnico del proyecto habría sido entregado a la Entidad antes de la viabilización de la ficha técnica simplificada, puesto que, en su informe n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 27) de 16 de agosto de 2022**, informe de conformidad de pago de servicios de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto, indicó:

> *"(...) **Tercero:** **El 08 de junio del 2022**, con CARTA N° 019-2022-S.Q.S./CUSAC, el gerente general de la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., presenta a esta entidad, expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac". (énfasis y subrayado propio).*

La inconsistencia en cuanto a la fecha de viabilización de la ficha técnica simplificada y la entrega del expediente técnico del proyecto por parte del consultor, se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Representante legal de la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, según *"Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", con código de idea 124862"* de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

65 Con registro n.° 902 de 3 de mayo de 2022, según cuaderno de trámite documentario **(Apéndice n.° 12)** de mesa de partes de la Entidad. La carta se encontraba dirigida a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.

66 Es de precisar que, la citada ficha técnica no fue ubicada en el archivo de la Entidad, conforme consta en oficio n.° 230-2025-A-MDU **(Apéndice n.° 31)**, donde se señala que: *"(...) de la búsqueda realizada al acervo documentario de los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura, Tesorería y Archivo central de la entidad, **no se ubicaron el Plan de Trabajo, Ficha Técnica y el Expediente Técnico** del Proyecto (...)"*; información que también es señalada en *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2025-OCI-MPCH/2681-AC" de 23 de setiembre de 2025"* **(Apéndice n.° 56).**

67 Guillermo Jared Castillo Sarmiento al ser responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones **(Apéndice n.° 32)** de la Entidad tenía la responsabilidad de registrar el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión; conforme a lo señalado en el artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin embargo, de la búsqueda en el Aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el formato n.° 08-A no se encuentra registrado ni habilitado para su descarga.

68 Con registro 1440 **(Apéndice n.° 12)** de 8 de junio de 2022, conforme cuaderno de trámite documentario de mesa de partes de la Entidad, mediante carta n.° 019-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 30)** de 7 de junio de 2022, dirigida a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, en tres (3) archivadores, tal como se consigna en la misma carta.

Cuadro n.° 6

Línea de tiempo del proceso de contratación, presentación, viabilización, certificación y conformidad, de la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto.

Contrato.	Entrega de ficha técnica simplificada.	Entrega del expediente técnico.	Viabilización de la ficha técnica simplificada.	Certificación presupuestal.	Informe de conformidad del servicio.
Fecha: 13 de abril de 2022.	**Fecha:** 3 de mayo de 2022.	**Fecha:** 8 de junio de 2022.	**Fecha: 1 de agosto de 2022.**	**Fecha: 2 de agosto de 2022.**	**Fecha:** 16 de agosto de 2022.
Contrato **(Apéndice n.° 25)** suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal y la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, **para la formulación simultánea** de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto.	Presentada por Samuel Quispe Sicha, representante legal del Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, mediante carta n.° 018-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 28).**	Presentada por Samuel Quispe Sicha, representante legal del Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, mediante carta n.°019-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 30).**	Conforme lo señalado en el informe n.° 011-2024-MDU-UF/MAYR **(Apéndice n.° 26)** de 31 de julio de 2024 y lo registrado en la plataforma de seguimiento de inversiones del MEF.	Nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000409 **(Apéndice n.° 22)**, aprobada el 2 de agosto de 2022, **por S/ 25 000,00,** vinculado al expediente SIAF n.° 0000000584.	Conforme al informe de conformidad n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 27).**

Fuente: Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 25)**; carta n.° 018-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 28)**; carta n.°019-2022- S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 30)**; informe n.° 011-2024-MDU-UF/MAYR **(Apéndice n.° 26)**; e informe de conformidad n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, al contratar y requerir, respectivamente, la elaboración del expediente técnico, sin contar con la ficha técnica simplificada viable, documento donde se establece la concepción técnica, el dimensionamiento y las metas del proyecto, transgredieron los numerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales señalan que:

> *"(...)*
> *26.1 La **viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución**. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*
> *(...)*
> *32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión** que sustentó la declaración viabilidad (...)". (énfasis y subrayado propio).*

Asimismo, vulneraron también lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16° y los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, los cuales señalan que:

> *"(...)*
> ***Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación***
> *16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones*
> *(...)*
> ***Artículo 17. Fase de Ejecución***
> *17.1 La fase de **Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad**, en el caso de*

proyectos de inversión (...).

*17.2 La fase de **Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico** o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*

*17.3 La **elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica**, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones.*

*17.4 **Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad** o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.*
(...)" (énfasis y subrayado propio).

Del mismo modo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento al ser responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad[69] **(Apéndice n.° 32)** inobservó que el expediente técnico se haya realizado sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada, vulnerando lo establecido en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, los cuales señalan:

"(...)
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión".
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
*1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, **sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda**.*
(...)
6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.
(...)" (énfasis y subrayado propio).

Por lo expuesto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, tenían conocimiento que se había firmado un único contrato **(Apéndice n.° 25)** de servicio para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, permitiendo la elaboración del expediente técnico, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada, documento al cual debía sujetarse técnicamente la elaboración del expediente; transgrediendo así, lo señalado en los numerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y los numerales 16.1, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 de los artículos 16° y 17° de su reglamento, respectivamente; inobservando el numeral 7. del literal A) de la cláusula novena del contrato y el numeral VII de los términos de referencia del contrato.

Así también, Guillermo Jared Castillo Sarmiento al ser responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, vulneró lo establecido en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

69 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, señala en el cuadro anexo al oficio n.° 0035-2024-EF/63.07 **(Apéndice n.° 32)** de 23 de mayo de 2024, que Guillermo Jared Castillo Sarmiento fue responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad del 26 de marzo de 2020 al 1 de febrero de 2023, mediante memorándum n.° 025-2020-MDU/GM-HMA de 12 marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

En relación a la ejecución contractual y pago del servicio para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto.

Como ya se mencionó, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y del área usuaria del requerimiento, otorgó la conformidad de pago al servicio de consultoría por la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, mediante informe n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 27)** de 16 de agosto de 2022.

Al respecto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante memorándum n.° 369-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 33)** de 16 de agosto de 2022, dispuso a Ruth Evelin Ccorisapra Chacón[70], responsable del área de tesorería, el pago por el servicio de *"elaboración de expediente técnico"* a nombre de Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC, con orden de servicio n.° 0000197 **(Apéndice n.° 34)**, afecto al rubro 18. canon y sobrecanon, rentas, regalías de aduanas y participaciones, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Memorándum n.° 369-2022-MDU/GM-HMA de disposición de pago por la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Creada por ley N° 24368 el 13 de nov. 1985

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDUM N° 369 - 2022-MDU/GM-HMA

432

DE : Hugo MEDINA ALVAREZ
GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

AL : Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón.
Jefa de tesorería de la MDU.

ASUNTO : DISPOSICION DE PAGO.

FECHA : Uranamrca 16 de Agosto del año 2022.

Disposición de Pago, emitido por el Gerente Municipal.

Mediante el presente documento me dirijo a Usted para manifestar que deberá efectuar pago a nombre del señor: CORPORACION URIPA, SAC.- CUSAC. servicios de elaboaracion de expediente tecnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703, "

ORDEN DE SERVICIO N°0000197.

FTE-FTO -5-18

META: 0044.CONSTRUCCION DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

IMPORTE: 25,000.00-VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES.

Fuente de Financiamiento afecto al rubro 18. CANON Y SOBRECANON, RENTAS, REGALIAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES y Meta: 0044, para efectuar el pago.

Comunico Ud. para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Importe de pago.

Atentamente,

GERENCIA

Hugo

GERENTE MUNICIPAL

Fuente: Comprobante de pago n.° 432 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

[70] Contratada bajo contrato administrativo de servicios sin número **(Apéndice n.° 58)** de 31 de marzo de 2022, como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, por el periodo de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que, si bien el memorándum indica que el pago se realizó únicamente por los servicios de elaboración de expediente técnico, **el contrato, el comprobante de pago y la orden de servicio por S/ 25 000,00, establecen que el servicio de consultoría es por la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico**.

Así, se generó el comprobante de pago[71] n.° 432 **(Apéndice n.° 23)** de 17 de agosto de 2022, que fue suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, a través del cual la Entidad efectuó el pago a Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC, por S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles) del *"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, PAGO SEGÚN INFORME DE CONFORMIDAD N.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU Y MEMORÁNDUM DE PAGO N.° 369-2022-MDU/GM-HMA"*.

En ese sentido, como se narró anteriormente, el *"Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con código de idea 124862"* **(Apéndice n.° 25)** fue suscrito **el 13 de abril de 2022**, por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, en representación de la Entidad y, Samuel Quispe Sicha, representante de la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC. Al respecto, según las cláusulas sexta, novena y undécima del contrato, referida a plazo de ejecución del servicio, las obligaciones del consultor y resolución del contrato, respectivamente, se tiene:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN***
> *La vigencia del presente contrato es de hasta la conformidad de la presentación, Sin embargo, el plazo para la ejecución del servicio determinado por la **MUNICIPALIDAD** es de **SESENTA (60)** días naturales, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y conforme al siguiente detalle:*
> - *30 días para la presentación de la ficha técnica simplificada*
> - *30 días para la presentación del expediente técnico*
>
> *(...)*
> ***CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***
> *Además de las obligaciones consideradas en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato, el consultor cumplirá con las siguientes obligaciones:*
> ***A) SERVICIO BÁSICOS QUE PRESENTARÁ EL CONSULTOR:***
> ***(...)***
> *2. **Presentar un plan de trabajo** que señale el cumplimiento del objetivo del servicio de consultoría. El mismo que debe indicar la Metodología empleada, **a los diez (10) días de firmado el contrato.***
> *(...)*
>
> ***CLÁUSULA UNDECIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO***
> *Son causas de Resolución del presente contrato, además de los establecidos en la ley, las*

[71] Comprobante de pago n.° 432, de 17 de agosto de 2022, que contiene: **i)** Comprobante de pago n.° 432 **(Apéndice n.° 23)** de 17 de agosto de 2022; **ii)** Memorándum n.° 369-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 33)** de 16 de agosto de 2022; **iii)** Cuadro comparativo n.° 00032 **(Apéndice n.° 19)** de 9 de marzo de 2022; **iv)** Solicitudes de cotización n.° S-00032 **(Apéndice n.° 17)** de 9 de marzo de 2022; **v)** Orden de Servicio n.° 0000197 **(Apéndice n.° 34)** de 2 de agosto de 2022; **vi)** Informe n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 27)**, de 16 de agosto de 2022; **vii)** Carta n.° 022-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 23)** de 16 de agosto de 2022; **viii)** Carta n.° 019-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 30)** de 7 de junio de 2022; **ix)** Carta n.° 018-2022-S.Q.S./CUSAC **(Apéndice n.° 28)** de 3 de mayo de 2022; **x)** Registro Nacional de Proveedores de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23) xi)** Factura electrónica n.° E001-6 de 5 de agosto **(Apéndice n.° 23)**; **xii)** Contrato de servicios de consultoria en general para la formulación de estudio ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurimac"*, de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; **xiii)** Oficio n.° 125-2022-AL-MDU, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; **xiv)** Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, mineria y de la producción de Apurimac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca **(Apéndice n.° 36)** de 14 de julio de 2022; **xv)** Acta de sesión de concejo ordinaria n.° 014-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 37)**, de 25 de julio de 2022; e **xvi)** Informe n.° 053-2022-GJCS/SGIDUR-MDU, de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

siguientes:
(...)
2. Cuando EL CONSULTOR no cumple con el plan propuesto para ejecutar el PROYECTO.
3. Cuando EL CONSULTOR incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
(...)" (sic). (énfasis agregado).

Asimismo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, según el numeral 6.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 18)**, al ser el área usuaria del requerimiento, era el responsable de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación del servicio de consultoría, debiendo de comunicar a la oficina de Abastecimiento la existencia de retraso o incumplimiento del consultor. Asimismo, según el numeral XVIII de los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** del contrato, la sub gerencia de desarrollo urbano rural, área usuaria del requerimiento, era encargada de monitorear, supervisar técnica y administrativamente el proceso de elaboración del estudio.

Sobre el particular, de la revisión realizada al cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 12)**, entre el 13 de abril de 2022[72] y el 23 de abril de 2022[73], 10 días calendario para la presentación del plan de trabajo, por la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC, se verificó que no existe registro de la presentación del referido plan. Igualmente, se realizó la revisión[74] para la presentación de la ficha técnica simplificada, verificándose el registro n.° 902 **(Apéndice n.° 12)** de 3 de mayo de 2022, donde se consigna como "*nombre del documento: N° 018-2022-S.Q.S./CUSAC entrega de ficha técnica*", referenciando un archivador. Del mismo modo, se realizó la verificación para la presentación del expediente técnico[75], observándose el registro n.° 1440 **(Apéndice n.° 12)** de 8 de junio de 2022, donde se consignó "*N° 019-2022-S.Q.S./CUSAC entrega de expediente técnico*", donde se referencia tres (3) archivadores.

Sin embargo, del requerimiento realizado a la Entidad mediante oficio n.° 008-2025-CG/OCI/2681/AC **(Apéndice n.° 56)** de 23 de setiembre de 2025, el cual tuvo respuesta mediante oficio n.° 230-2025-A-MDU **(Apéndice n.° 31)** de la misma fecha, se señala que: *"(...) de la búsqueda realizada al acervo documentario de los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura, Tesorería y Archivo central de la entidad,* ***no se ubicaron el Plan de Trabajo, Ficha Técnica y el Expediente Técnico*** *del Proyecto (...)".* Así también, de la revisión al expediente de pago del comprobante n.° 432 **(Apéndice n.° 23)** de 17 de agosto de 2022 y documentos adjuntos, no se verifica la existencia del plan de trabajo, ficha técnica simplificada y expediente técnico; contexto en el cual, no se acredita que los citados documentos hayan sido presentados por la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC.

En ese sentido, pese al incumplimiento de los términos contractuales por parte de la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC, y al no acreditarse la existencia física del plan de trabajo, ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto en archivos de la Entidad, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, otorgó la conformidad al servicio mediante informe n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU[76] **(Apéndice n.° 27)** de 16 de agosto de 2022; así también, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, dispuso el pago del servicio por S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles), a través de memorándum n.° 369-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 33)** de 16 de agosto de 2022.

En consecuencia, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, área usuaria del requerimiento y responsable de hacer el seguimiento de

72 Fecha de suscripción del contrato.
73 Plazo de entrega del plan de trabajo, 10 días hábiles posterior a la suscripción del contrato.
74 Entre el 13 de abril de 2022 y 13 de mayo de 2022.
75 Entre el 13 de abril de 2022 y 13 de junio de 2022.
76 Con registro n.° 2272 **(Apéndice n.° 12)** de 16 de agosto de 2022, corroborado con cuaderno de trámite documentario de mesa de partes de la Entidad.

la ejecución de la prestación del servicio; transgredió el numeral[77] 6.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 18)**, al inobservar el numeral 2. del literal A) de la cláusula novena y la cláusula undécima del contrato **(Apéndice n.° 25)**, así como el numeral XVIII[78] de los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** del contrato.

Por todo lo descrito, se advierte que el actuar de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, denotaba la premura de contar con el expediente técnico del proyecto, suscribiendo un único contrato **(Apéndice n.° 25)** con la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, para la formulación de la ficha técnica simplificada y el expediente técnico del proyecto, no obstante que el proyecto debía de seguir la secuencia temporal que implica el ciclo de un proyecto de inversión pública; permitiendo la elaboración de expediente técnico, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada **(Apéndice n.° 26)** y sin tener certificación de crédito presupuestal, los cuales fueron regularizados posteriormente; además de no acreditarse la existencia física de la ficha técnica simplificada y expediente técnico en archivos de la Entidad.

Por lo que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, vulneró los numerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17° de su Reglamento; así también, transgredió el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 19° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° de su Reglamento; y los numerales 7.2 y 7.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL.

Del mismo modo, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento tramitó y gestionó la contratación de la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, evidenciándose incongruencias en el cumplimiento del conducto regular del flujo administrativo para la contratación de formulación de la ficha técnica simplificada y expediente técnico, al realizar las cotizaciones **(Apéndice n.° 17)** y cuadro comparativo **(Apéndice n.° 19)** sin contar con la certificación de crédito presupuestario. Además, utilizó y validó cotizaciones que no son reconocidas por los consultores **(Apéndices n.os 20 y21)** beneficiando a la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC y transgrediendo los numerales 6.1, 6.6.3., 6.6.4., 6.7, 7.3, 7.4 y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 19° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° de su Reglamento.

De la misma manera, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y de la Unidad Ejecutora de Inversiones[79], tramitó de forma simultánea la contratación para la formulación de ficha técnica simplificada y elaboración del expediente técnico del proyecto, al emitir el informe 053-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 11)** de 3 de marzo

77 **Directiva n.°004-2019-MDU/AL (Apéndice n.° 18), Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac.**
"(...)
***6.5.** Las unidades orgánicas son las responsables de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar a la Oficina de Abastecimiento el retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar que se adopten las acciones administrativas correspondientes.*

78 ***XVIII. CORDINACIÓN SUPERVISIÓN:***
El consultor deberá realizar coordinaciones permanentes con la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, áreas encargadas de monitorear, supervisar técnica y administrativamente el proceso de elaboración del estudio.

79 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, señala en el oficio n.° 0035-2024-EF/63.07 de 23 de mayo de 2024, que Guillermo Jared Castillo Sarmiento fue responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad del 26 de marzo de 2020 al 1 de febrero de 2023.

de 2022, donde indicó que el proyecto se encontraba incorporado en la Programación Multianual de Inversiones en el año 2022, cuando no lo estaba **(Apéndice n.° 14)**; generando que la Entidad suscriba un único contrato **(Apéndice n.° 25)** de servicio para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, cuando aún no se contaba con la viabilización[80] **(Apéndice n.° 26)** de la ficha técnica simplificada.

Hechos con los cuales, transgredió el numeral 13.1 y los subnumerales 1 y 6 del numeral 13.3 del artículo 13°, el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; los numerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; los numerales 16.1, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 de los artículos 16° y 17° de su Reglamento, respectivamente; además inobservando el numeral 7. del literal A) de la cláusula novena del contrato y el numeral VII de los términos de referencia del contrato.

De la misma manera, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y del área usuaria del requerimiento, otorgó conformidad de pago del servicio de consultoría por la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, de los cuales no se acreditó su existencia física en archivos de la Entidad, mediante informe n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 27)**, inobservando que durante la formulación de la ficha técnica simplificada se omitió la presentación del plan de trabajo, pese a ser responsable del seguimiento de la ejecución de la prestación del servicio de consultoría, así como, de monitorear y supervisar técnica y administrativamente el proceso de elaboración del estudio; transgrediendo así, el numeral 6.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL; inobservando el numeral 2. del literal A) de la cláusula novena y la cláusula undécima del contrato, así como el numeral XVIII de los términos de referencia del contrato.

Asimismo, el actuar de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, en todos los hechos descritos, transgredieron los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1. y 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[81].

En consecuencia, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, tuvieron participación desde sus cargos, en la contratación del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto en un mismo contrato, permitiendo que se elabore el expediente técnico sin contar con la disponibilidad presupuestal y cuando no se contaba previamente con la ficha técnica simplificada viabilizada (estudio de preinversión viabilizado); validando cotizaciones que no son reconocidas por los postores, y otorgando conformidad del servicio, pese al incumplimiento de sus obligaciones, al omitir la verificación de la presentación del plan de trabajo, además de la no acreditación[82] de la existencia física de la ficha

80 Que debía darse mediante la ficha técnica simplificada declarada viable, previo a la formulación del expediente técnico.

81 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.***
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)

82 Cabe precisar que, la Entidad, no acreditó la existencia de la ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto en los archivos de la Entidad, conforme al oficio n.° 230-2025-A-MDU **(Apéndice n.° 31)** de 23 de setiembre de 2025, donde menciona: *"(...) de la búsqueda realizada al acervo documentario de los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura, Tesorería y Archivo central de la entidad, no se*

técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, otorgando un pago a favor de la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC por S/ 25 000,00, vulnerando los procedimientos regulares establecidos en la normativa de inversión pública, presupuestaria, de contrataciones, así como, la normativa interna de la Entidad, lo cual habría generado un perjuicio de S/ 25 000,00 para la Entidad.

En ese sentido, los hechos descritos, se dieron con la finalidad de contar con el expediente técnico del proyecto, para firmar un convenio con la Cámara de Comercio, para su ejecución, otorgándole una transferencia de fondo públicos, mediante un habilito interno irregular por S/ 111 811,00, al margen de la normativa interna de la Entidad, y de la presupuestaria y de tesorería aplicable, conforme se detallará a continuación.

3.2. ALCALDE Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, RESPONSABLES DE ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, GESTIONARON Y AUTORIZARON HABILITO DE FONDOS PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO EN FAVOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE PRESUPUESTO PÚBLICO, TESORERÍA Y NORMATIVA INTERNA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 111 811,00.

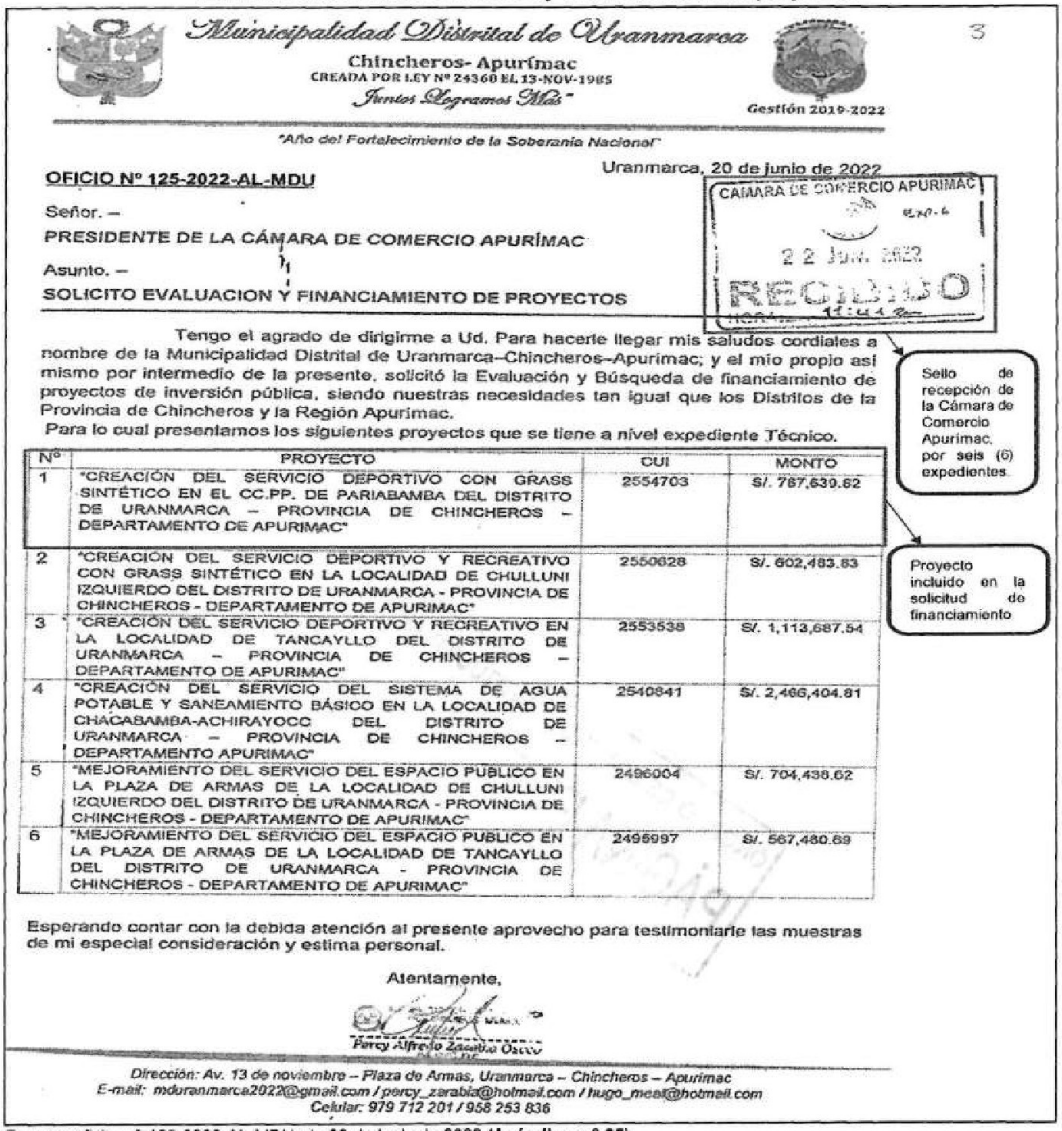
Del convenio suscrito entre la Entidad y la Cámara de Comercio.

Al respecto, se tiene evidenciado que, Percy Alfredo Zarabia Oscco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, mediante oficio n.° 125-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 35)** de 20 de junio de 2022, solicitó a Edward Salvador Palacios Vásquez, presidente de la *"CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA, SERVICIOS TURISMO, MINERÍA Y DE LA PRODUCCIÓN DE APURÍMAC"*[83], en adelante la "Cámara de Comercio", la evaluación y financiamiento de seis (6) proyectos de inversión, los cuales habrían estado a nivel de expediente técnico, y entre los que se encontraba el proyecto: *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2554703"*, en adelante "el proyecto", tal como se muestra en la imagen siguiente:

ubicaron el Plan de Trabajo, Ficha Técnica y el Expediente Técnico del Proyecto (...)", información que es concordante con el *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2025-OCI-MPCH/2681-AC"* de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**. Asimismo, la Cámara de Comercio de Apurímac, acorde al oficio n.° 007-2024-CCA/JVZ/GG. de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, informó a la comisión auditora que, en los archivos de la Cámara de Comercio no se encontró el expediente técnico del proyecto. Respuesta que se da en mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0144-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.° 56)** de 21 de febrero de 2024, en el cual se solicita a la Cámara de Comercio, remita el expediente técnico del proyecto. Además, precisar que, el oficio n.° 007-2024-CCA/JVZ/GG. señala textualmente que: *"En los archivos de las CCA. NO se encuentra ningún Expediente de lo solicitado ni proyectos (...)"*

[83] Conforme certificado de vigencia adjunto oficio n.° 007-2024-CCA/JVZ/GG. de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, en la que también se registra la vigencia de poder de la señalada entidad a favor de Edward Salvador Palacios Vásquez.

Imagen n.° 12
Oficio de solicitud de evaluación y financiamiento de proyecto.



Municipalidad Distrital de Uranmarca
Chincheros- Apurímac
CREADA POR LEY N° 24360 EL 13-NOV-1985
Juntos Logramos Más
Gestión 2019-2022

3

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Uranmarca, 20 de junio de 2022

OFICIO N° 125-2022-AL-MDU

Señor. –
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO APURÍMAC

Asunto. –
SOLICITO EVALUACION Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

CAMARA DE COMERCIO APURIMAC
22 JUN. 2022
RECIBIDO

Sello de recepción de la Cámara de Comercio Apurimac, por seis (6) expedientes

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para hacerle llegar mis saludos cordiales a nombre de la Municipalidad Distrital de Uranmarca–Chincheros–Apurimac; y el mio propio asi mismo por intermedio de la presente, solicitó la Evaluación y Búsqueda de financiamiento de proyectos de inversión pública, siendo nuestras necesidades tan igual que los Distritos de la Provincia de Chincheros y la Región Apurimac.
Para lo cual presentamos los siguientes proyectos que se tiene a nivel expediente Técnico.

N°	PROYECTO	CUI	MONTO
1	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2554703	S/. 787,639.62
2	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2550628	S/. 602,483.83
3	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2553538	S/. 1,113,687.54
4	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE CHACABAMBA-ACHIRAYOCC DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO APURIMAC"	2540841	S/. 2,466,404.81
5	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2496004	S/. 704,438.62
6	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ESPACIO PUBLICO EN LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	2496997	S/. 567,480.69

Proyecto incluido en la solicitud de financiamiento

Esperando contar con la debida atención al presente aprovecho para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Percy Alfredo Zarabia Oscco

Dirección: Av. 13 de noviembre – Plaza de Armas, Uranmarca – Chincheros – Apurimac
E-mail: muranmarca2022@gmail.com / percy_zarabia@hotmail.com / hugo_meat@hotmail.com
Celular: 979 712 201 / 958 253 836

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: oficio n.° 125-2022-AL-MDU, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la imagen precedente, se evidencia en el sello de recepción de la Cámara de Comercio, la anotación[84] ***"Exp. 6"*** que haría referencia a los expedientes técnicos de los seis (6) proyectos detallados en el oficio n.° 125-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 35)**, proyectos para los que Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, solicitó evaluación y financiamiento, dentro de los que se incluía en el item n.° 1, el proyecto de *"grass"* sintético en la localidad de Pariabamba.

Asimismo, se debe indicar que, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, suscribió el oficio n.° 125-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 35)** el 20 de junio de 2022, cuando la Entidad aún no había suscrito convenio alguno con la Cámara de Comercio. En ese contexto, el alcalde estuvo coordinando previamente con la Cámara de Comercio, sobre la evaluación y financiamiento de proyectos, por la citada institución.

[84] Sin embargo, no se hace referencia a la cantidad de folios o archivadores que Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, habría entregado a la Cámara de Comercio.

Es así que, según Acta[85] de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 39)** de 5 de julio de 2022, el Concejo Municipal de la Entidad, debatió como orden del día, la solicitud de designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio, solicitud que fue realizada por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA[86], tal como consta en la citada acta, donde se señala lo siguiente: *"(...) OFICIO N° 058-2022-MDU/GM-HMA, mediante el cual el Ing. Hugo Medina Álvarez – Gerente Municipal, solicita la designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac (...)"*. Asimismo, en el ítem "Acuerdo" de la tercera página del Acta de Sesión de Concejo Ordinaria, se señala también que: *"Acuerdo: Autorizan al señor Alcalde Percy Alfredo Zarabia Oscco, para la suscripción del convenio para el **financiamiento de inversiones** entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio de Apurímac". (Énfasis y subrayado propio).*

En ese sentido, a solicitud de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y con la justificación de financiamiento de inversiones en proyectos públicos por parte de la Cámara de Comercio, el Concejo Municipal[87], designó y autorizó a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, la suscripción del convenio.

De esta forma, el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 39)**, se formalizó mediante Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU[88] **(Apéndice n.° 40)** de 5 de julio de 2022, suscrito por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, autorizando la suscripción del convenio para el **financiamiento de inversiones.**

Cabe mencionar que, en los antecedentes descritos en el Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 40)** de 5 de julio de 2022, **se señala nuevamente que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal**, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA, solicitó aprobar la designación de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, para la firma de convenio con la Cámara de Comercio; deduciéndose así, la participación coordinada por parte de Percy Alfredo Zarabia Oscco y Hugo Medina Álvarez, en la suscripción del convenio con la Cámara de Comercio, para el financiamiento de proyectos de inversión pública.

En consecuencia, el 14 de julio de 2022 la Entidad y la Cámara de Comercio formalizaron el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, **(Apéndice n.° 36)** en adelante "el convenio", el cual fue suscrito en representación de la Entidad por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y en representación de la Cámara de Comercio por su presidente Edwar Salvador Palacios Vásquez.

Sobre el particular, la cláusula primera del convenio **(Apéndice n.° 36)** con la Cámara de Comercio, establece como objeto la **fiscalización y coordinación de la ejecución de proyectos**, advirtiéndose al respecto que, la Entidad otorgó facultades a la Cámara de Comercio, de **fiscalizar la ejecución del proyecto**, cuando en principio dicha labor es inherente a la propia Entidad o a otras entidades públicas[89] que tengan dichas prerrogativas, y cuando, según el artículo 75° de la

85 En Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 39)** de 5 de julio de 2022, se evidencia una inconsistencia en relación a las fechas consignadas, puesto que, en el párrafo donde se describe el número de acta se denota una corrección en la fecha suscrita como 5 de julio de 2022, mientras que, en el segundo párrafo, por el cual se da inicio a la Sesión de Concejo, se señala como fecha el día de 14 de julio de 2022.

86 El citado informe del Gerente Municipal no fue hallado en archivos de la Entidad conforme consta en Acta de recepción de documentos, de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**; sin embargo, según cuaderno de mesa de partes **(Apéndice n.° 12)** de la Entidad se pudo verificar que el documento fue ingresado el 4 de julio de 2022, con registro n.° 1684.

87 Solicitud que fue aprobada y suscrita en el Acta de Sesión de Concejo Municipal n.° 13-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 39)** de 14 de julio de 2022 por: Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde; Ángel Quijada Ccochachi, Fredy Avelino Ramirez Yañe, Juan Sierra Zamora, y Bertha Rosa Pastor Leyva, regidores de la Entidad.

88 Mencionado acuerdo de Concejo hace referencia al informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA, mediante el cual Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, solicitó aprobar la designación del alcalde para la firma de convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio.

89 **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**
"(...)
Artículo 97.- Función Fiscalizadora

Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas, entre ellas la de fiscalización[90] y control, que son de competencia municipal exclusiva.

Asimismo, revisada las obligaciones de las partes establecidas en la cláusula segunda del convenio **(Apéndice n.° 36)**, se advierte que, en ningún extremo de las obligaciones de la Cámara de Comercio, se establece alguna vinculada a financiar o cofinanciar la ejecución del proyecto, tampoco la búsqueda de financiamiento; contexto en el cual, se desnaturalizó la finalidad de la autorización otorgada por parte del Concejo Municipal, mediante Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 39)** de 5 de julio de 2022 y Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 40)** de misma fecha. A continuación, se muestra las obligaciones de la Cámara de Comercio:

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (...).
(...)
***Artículo 194.-** (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*
(...)
***Artículo 199.-** Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización 122 Edición del Congreso de la República y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.*
(...)"
Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2003.
"(...)
Artículo 5.- Concejo Municipal
(...)
El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
Artículo 31.- Fiscalización
La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.
(...)".
Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2002.
"(...)
Artículo 15.- Atribuciones del Sistema
a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal.
(...)"

[90] **Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2003.**
Artículo 74.- Funciones específicas municipales
Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia (...).
Artículo 75.- Ejercicio de las competencias y funciones
Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones. (...).
Artículo 76.- Delegación de competencias y funciones específicas.
Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley (...)".

Imagen n.° 13

Cláusula segunda, de las obligaciones de las partes, señaladas en el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca".*

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE APURIMAC, se compromete a:

a) Fiscalizar el proceso de ejecución de los proyectos: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPATAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703, "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2553538 Y "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI 2550628Establecer los parámetros y plazos del desarrollo del proyecto con la coordinadora regional ING. YASSIRA DOLORES SOTO QUISPE; con el fin de salvaguardar toda la ejecución del proyecto.
b) Coordinar con el representante acreditado por la Municipalidad para establecer los términos y condiciones de la ejecución del proyecto.
c) Auspiciar el desarrollo y el normal funcionamiento de las actividades propias de la intervención en el distrito de URANMARCA
d) Establecer la relación con la cámara de comercio y con las entidades que representen a diversas actividades económicas de la república y del exterior, con la única finalidad de auspiciar acciones conjuntas, debidamente coordinadas que contribuyan a la realización de los legítimos fines comunes.
e) Realizar las rendiciones de las contrapartidas de la Municipalidad Distrital de conforme la directiva aprobada por la Municipalidad.

Fuente: Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio y la Entidad, de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En ese sentido, dentro de las obligaciones que le correspondían a la Cámara de Comercio, el literal a) señala que esta **se compromete a fiscalizar el proceso de ejecución del proyecto, estableciendo los parámetros y plazos de su desarrollo**, conjuntamente con la coordinadora regional, con el fin de salvaguardar toda la ejecución del proyecto; por tanto, el literal a) de las obligaciones correspondientes a la Cámara de Comercio, reafirma lo señalado en el objeto del convenio suscrito **(Apéndice n.° 36)**, es decir, la Entidad le otorgó a la Cámara de Comercio facultades de fiscalización de ejecución de proyectos.

Asimismo, el literal e) de las obligaciones que le correspondían a la Cámara de Comercio, señala que esta se compromete a realizar las rendiciones de las contrapartidas otorgadas por la Entidad, conforme a la directiva aprobada por la Municipalidad; contexto en el cual, se deduce que la Cámara de Comerio iba a recibir recursos de la Entidad en calidad de contrapartida para la ejecución del proyecto, la cual debía de ser rendida conforme a la directiva de la Entidad[91].

Además, se advierte que, la Cámara de Comercio dentro de sus obligaciones según el convenio suscrito **(Apéndice n.° 36)**, **no se comprometió a realizar el cofinanciamiento o la búsqueda**

91 Que conforme de detallará más adelante será la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 41)**, Directiva para la ejecución de gastos bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, porque la entrega de la contrapartida de la Entidad fue entregada mediante encargo interno.

de financiamiento para la ejecución del proyecto, más al contrario, **se precisa y enfatiza la función de fiscalización** a la ejecución del proyecto, así como, su **obligación en la rendición de contrapartidas** que transferiría u otorgaría la Entidad a su favor.

Por otro lado, de las obligaciones de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, las cuales también se describen en la cláusula segunda del convenio suscrito **(Apéndice n.° 36)**, se evidencia entre la más resaltante, la señalada en el literal c), el cual indica que, la Entidad se compromete a otorgar una contrapartida de S/ 580 000,00 a favor de la Cámara de Comercio por la ejecución del proyecto, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14

Cláusula segunda, de las obligaciones de las partes, señaladas en el "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca".

LA MUNICIPALIDAD a través del trabajo que le corresponde, se compromete con lo siguiente:

a) Entregar la resolución de aprobación mediante sesión de concejo de regidores.
b) Padrón de beneficiarios (600) por cada proyecto. debidamente inscritos.
c) Contrapartida por cada proyecto intervenido con un monto de S/. 580. 000.00(quinientos ochenta mil soles).
d) Acta de entrega de terreno para la intervención del proyecto.

Brindar fortalecimiento a través de su coordinador acreditado para la acción inmediata de ejecución de los proyectos: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPATAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703, CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2553538 Y "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI 2550628

e.- asesoría y elaboración del PLAN DE INTERVENCIÓN en el distrito.

f.- fortalecimiento organizacional y articulación con la cámara y la coordinadora regional de la ONG Ing. YASSIRA DOLORES SOTO QUISPE.

g.- innovación, desarrollo de productos agroindustriales y competitividad en las cadenas de valor priorizadas en los planes regionales.

h.- apoyar a la realización de eventos académicos o culturales organizadas por la C.C.A.

h.- apoyo a la generación del material de difusión videos, afiches para promover el consumo y producción de las actividades que tengan a bien ejecutarse conjuntamente.

j.- participar activamente en espacios de incidencia política y técnica a favor del desarrollo competitivo del distrito.

Fuente: Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio y la Entidad, de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Al respecto, el numeral 1. y 3. del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan como atribuciones del Alcalde, la de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad, y ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del Concejo Municipal. Así también, se tiene el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, el cual estipula que, **los Gobiernos Locales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado**, pero únicamente **para la fase de Formulación y Evaluación**; siendo este el caso, la Entidad solo estaba habilitada a celebrar convenios entre entidades de gobierno local u otras del Estado, y exclusivamente para la fase de formulación y evaluación de proyectos de inversión, más no para su ejecución; por lo que, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, suscribió el convenio con la Cámara de Comercio, contraviniendo la citada normativa.

Por lo descrito, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, participó desde la gestión para la aprobación ante el Concejo Municipal, la autorización y suscripción del convenio con la Cámara de Comercio, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, desnaturalizando la finalidad de la autorización otorgada por parte del Concejo Municipal **(Apéndices n.os 39 y 40)**, al otorgar facultades de fiscalización en la ejecución del proyecto a la Cámara de Comercio y al comprometer a la Entidad el otorgamiento de una contrapartida a la Cámara de Comercio de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto, no existiendo una obligación de la Cámara de Comercio a cofinanciar o búsqueda de financiamiento para la ejecución del proyecto; transgrediendo así, los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú; el artículo 5°, el numeral 1. y 3. del artículo 20°, y los artículos 31°, 74°, 75° y 76° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así como, el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A y el Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU, ambos de 5 de julio de 2022.

Asimismo, Hugo Medina Álvarez[92], gerente municipal, responsable de la administración y dirección municipal, impulsó la gestión de la firma del convenio **(Apéndice n.° 36)** con la Cámara de Comercio, mediante su informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA[93], conllevando a que la Entidad otorgue facultades de fiscalización y comprometiéndose a otorgar una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto, transgrediendo el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1. y 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Origen de los fondos y la modificación presupuestal realizada para atender la contrapartida de la Entidad, indicada en el convenio suscrito con la Cámara de Comercio.

Mediante oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 **(Apéndice n.° 14)** de 2 de abril de 2024, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, remitió información referente a los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual, la Entidad registró su Programación Multianual de Inversiones correspondiente al periodo 2022 - 2024, verificándose que, **el proyecto no se encontraba programado en la cartera de inversiones inicial[94] 2022 – 2024.**

En ese sentido, el proyecto **no estuvo previsto en la cartera de inversiones inicial y tampoco contaba con la disponibilidad presupuestal para su ejecución**, en el periodo comprendido entre el 2022 y 2024, de conformidad a lo establecido en el numeral 16.6 del artículo 16° de la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual indica que: *"Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos Programa*

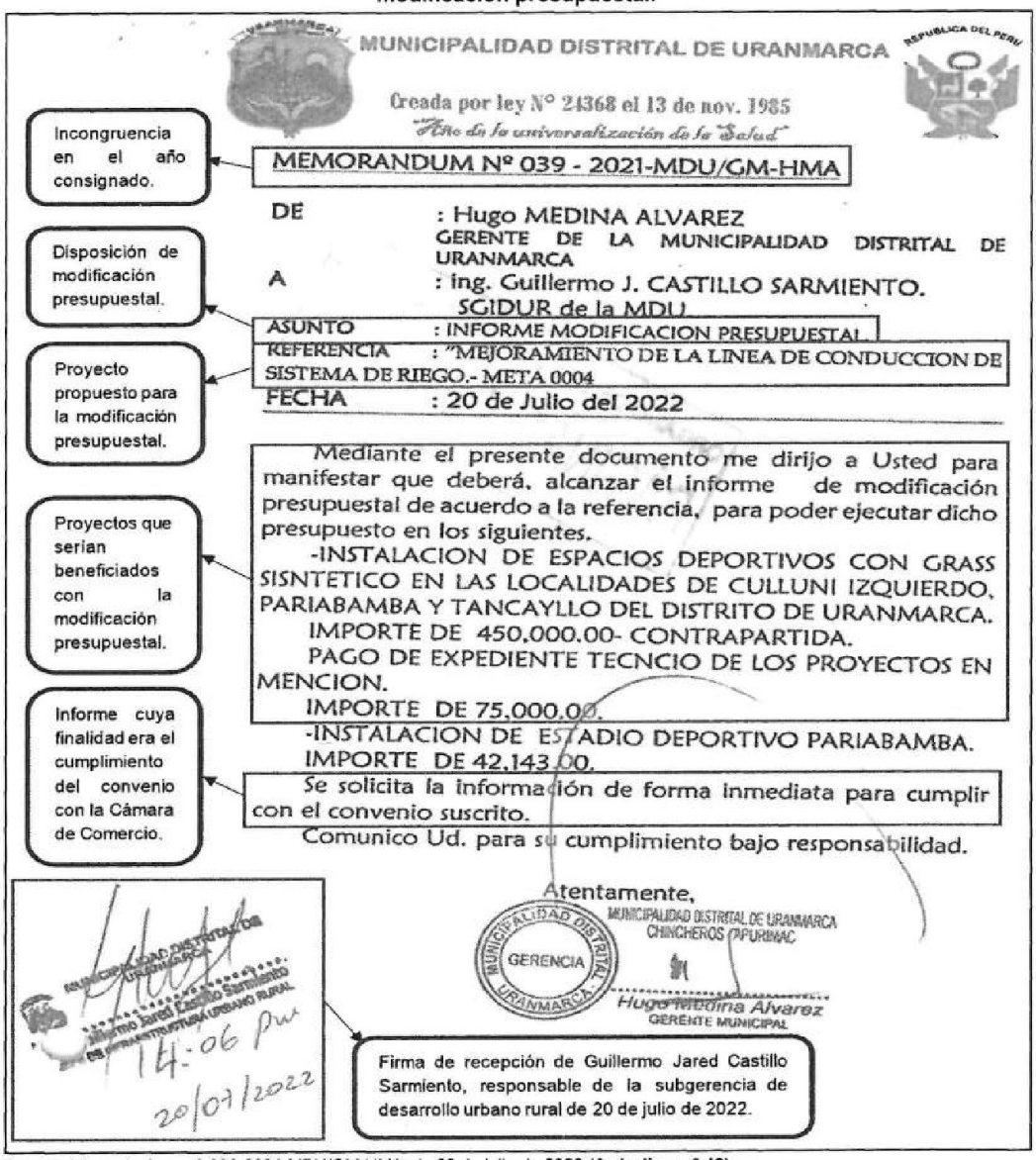
92 Como se evidenció en los párrafos precedentes, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA, solicitó ante Sesión de Concejo la designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio, conforme consta en el acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 39)** de 5 de julio de 2022, formalizado mediante Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 40)** de misma fecha.

93 El citado informe del Gerente Municipal no fue hallado en archivos de la Entidad conforme consta en Acta de recepción de documentos, de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**; sin embargo, según cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 12)** se pudo verificar que el documento fue ingresado el 4 de julio de 2022, con registro n.° 1684.

94 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones anexa al oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 **(Apéndice n.° 14)** de 2 de abril de 2024 un link de información, precisando que la información que se comparte proviene de los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del MEF, aplicativo en el cual todas las entidades registran su Programación Multianual de Inversiones y que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1252, tienen el carácter de Declaración Jurada; siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su registro. Por otro lado, se pudo observar que el proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI 2493066, si se encontraba programado inicialmente con un presupuesto inicial de apertura de S/ 542 627,00 y el cual según su ciclo de inversión se encontraba en ejecución.

Multianual de Inversiones, o en el del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que las agrupa (...)".
Es así que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante memorándum[95] n.° 039-2021-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 42)** de 20 de julio de 2022, dispuso a Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, **elaborar el informe de modificación presupuestal, para poder obtener disponibilidad presupuestal**, con la finalidad de entregar la contrapartida a favor de la Cámara de Comercio, según al convenio **(Apéndice n.° 36)** suscrito el 14 de julio de 2022, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Disposición de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal a Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, para la emisión de informe de modificación presupuestal.



Fuente: Memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA, de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

De la imagen precedente, se observa que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, solicitó a Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural,

95 Memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 42)** de 20 de julio de 2022, el año signado en la nomenclatura del documento en mención no corresponderia al año en el cual éste fue emitido, colegiéndose que habría sido un error de forma, que no afecta el contenido del documento. Documento que fue recepcionado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en la misma fecha, conforme consta su sello, firma, fecha y hora, en la parte inferior izquierda del mismo documento.

realizar el informe de modificación presupuestal *"de forma inmediata"*, **transfiriendo los recursos presupuestales del proyecto** *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI 2493066, con la finalidad de *"cumplir el convenio suscrito"* con la Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022; memorándum **(Apéndice n.° 42)** que fue recibido por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, el 20 de julio de 2022, como se puede apreciar en la esquina inferior izquierda del memorándum.

Es así que, en cumplimiento al memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA[96] **(Apéndice n.° 42)** de 20 de julio de 2022, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe[97] n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.° 43)** de 22 de julio del 2022, con el asunto: *"Emito informe de modificación presupuestal para cumplimiento de convenio"*, el cual está dirigido a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, en cuyo numeral II. Análisis, considera lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Del MEMORÁNDUM N°039-2021-MDU/GM-HMA, el Gerente Municipal de la MDU, solicita a esta Sub Gerencia de Infraestructura, que se realice el informe de modificación presupuestal, **con la finalidad de cumplir con la contrapartida del convenio marco** de cooperación interinstitucional y de esta manera la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac, auspicie el desarrollo de los proyectos con CUI (...) 2554703 (...) y a su vez se realice el pago de los respetivos estudios a nivel de expediente técnico (...).*
> *(...)*
> *c) Del MEMORÁNDUM N°039-2021-MDU/GM-HMA, el Gerente Municipal de la MDU solicita a esta subgerencia de infraestructura, realizar el informe de modificación presupuestal, el cual se deberá de realizar a la META 004, en el cual se cuenta con un presupuesto de S/. 542,627.00.*
>
> *d) La Municipalidad Distrital de Uranmarca cuenta con el estudio nivel de expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE MARAY Y PICHUSATA DE LA LOCALIDAD DE HUANCANE DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2493066, con un monto total de S/. 932,207.65 (...), la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en su compromiso de serrar brechas en el sector agricultura en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) realizó la incorporación de presupuesto por el monto total de S/. 542,627.00 monto que fue actualizado en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por un monto total de S/. 567,143.00 incorporado en la META 004.*
> *(...)". (sic) (énfasis y subrayado agregado).*

En tal sentido, del numeral II. Análisis, del informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.° 43)** de 22 de julio del 2022, emitido por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, se observa que, la modificación presupuestal solicitada, **tenía la finalidad de entregar la contrapartida establecida en el convenio suscrito con la Cámara de Comercio**, asimismo, se menciona que la Entidad en ese momento ya contaba con el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, cuyo presupuesto asignado era de S/ 567 143,00.

De este modo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, en mérito a lo descrito en el numeral III. Conclusión, de su informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.° 43)**, sugiere que se realice la modificación presupuestaria conforme a lo siguiente:

96 Documento que fue recepcionado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en la misma fecha, conforme consta su sello, firma, fecha y hora, en la parte inferior izquierda del mismo documento.

97 Ingresado por mesa de partes **(Apéndice n.° 12)** de la Entidad mediante registro n.° 2000 de 22 de julio de 2022.

"(...)
Al no contar con el presupuesto al 100% para el cumplimiento de las diferentes metas del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE MARAY Y PICHUSATA, DE LA LOCALIDAD DE HUANCANE, DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI n.° 2493066, y teniendo en consideración que se viene realizando la gestión para el financiamiento del indicado proyecto, ***esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sugiere que se realice la modificación presupuestal de acuerdo al siguiente detalle****:*

MONTOS PARA ASIGANACION PRESUPUESTAL

ITEM	*DESCRIPCION*	*MONTO ASIGNADO EN EL PIM*	*MONTO A INCORPORAR*	*SALDO*
1	*Meta 0004 - Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de maray y pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac.*	*S/. 567,143.00*		*S/. 42,143.00*
2	*Contrapartida para convenio marco de cooperación interinstitucional*		*S/. 450,000.00*	-
3	*Pago para expediente técnico de proyectos con CUI* ***2554703****, 2553538 y 2550628.*		*S/. 75,000.00*	-

(...)" (sic) (énfasis y subrayado propio).

Es así que, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, **utilizaron el informe[98] de modificación presupuestal** n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.° 43)** de 22 de julio del 2022, elaborado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, para justificar y sustentar frente al Concejo Municipal la modificación presupuestal. Por lo que, la citada modificación fue aprobada[99] en Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 014-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 37)**, de 25 de julio de 2022, y formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU[100] **(Apéndice n.° 44)** de 26 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Modificación presupuestal para el cumplimiento del convenio con la Cámara de Comercio.

Ítem	Descripción	Monto asignado al PIM	Monto a incorporar	Saldo
1	META 0004- Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac", con CUI 2493066.	S/ 567 143,00		S/ 42 143,00
2	Contrapartida para convenio marco de cooperación interinstitucional.		S/ 450 000,00	
3	Pago para expediente técnico de proyectos con CUI: **2554703**[101], 2553538y 2550628.		S/ 75 000,00	

Fuente: Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU de fecha 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

98 Informe que es citado en el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 014-2022-MDU-A **(Apéndice n.° 37)** de 25 de julio de 2022, para ser tratado como orden del día.

99 La citada Acta **(Apéndice n.° 37)** fue suscrita por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad; asimismo, fue suscrita y tuvo votos a favor de los cuatro (4) regidores asistentes: Ángel Quijada Ccochachi, Fredy Avelino Ramirez Yañe, Bertha Rosa Pastor Leiva y Juan Cierra Zamora.

100 En cuyo considerando refiere el memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 42)** y al informe n.° 0290-2022GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.° 43)** documentos mediante los cuales se inició la gestión y trámite de la modificación presupuestal, conforme se desarrolló en los párrafos precedentes. Además, el documento solo lleva la firma y sello de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad.

101 Código único de inversión, correspondiente al proyecto: *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac".*

Por consiguiente, conforme se aprecia en el cuadro precedente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 44)** de 26 de julio de 2022, suscrito por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, se aprobó la modificación presupuestal por un total de S/ 525 000,00[102], para la entrega de la contrapartida establecida en el convenio **(Apéndice n.° 36)** entre la Cámara de Comercio y la Entidad. Además, mediante la modificación presupuestal, también se consideró la incorporación de un presupuesto para el pago de expedientes técnicos.

Al respecto, en relación a la modificación presupuestal aprobada, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que:

> *"(...)*
> *Artículo 13. Medidas en gastos de inversión*
> *13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispónese que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución,* ***se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda (...)"*** *(sic). (Énfasis agregado).*

En ese mismo sentido, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley n.° 28411[103] Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que:

> *"(...)*
> *40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático* ***son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.*** *El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.*
> *(...)" (Énfasis y subrayado agregado).*

Es así que, contraviniendo el marco normativo antes señalado, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, gestionaron desde sus respectivos cargos la materialización de la contrapartida que la Entidad otorgaría a la Cámara de Comercio, según el convenio suscrito **(Apéndice n.° 36)**, tramitando el informe de modificación presupuestal n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.° 43)** de 22 de julio del 2022, elaborado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, para su aprobación mediante Concejo Municipal; no obstante que, la modificación presupuestal correspondía ser aprobada por resolución del titular con los informes y/o documentos que acrediten la opinión previa favorable de la Oficina de Programación

Siendo S/ 450 000,00 para el pago de contrapartida para convenio **(Apéndice n.° 36)** marco de cooperación interinstitucional y S/ 75 000,00 para el pago de expedientes técnicos, dentro de los cuales se incluye el proyecto: *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac".*

103 Desde el 1 de enero de 2019 se encontraba vigente el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En ese sentido, el numeral 47.2 del artículo 47° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, del mencionado Decreto Legislativo, señala que: *"Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano".* No obstante, mediante artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-50.01, de 8 de enero de 2019, se dispuso que la entrada en vigencia del artículo 47° se daría el 1 de enero de 2021. Posteriormente, mediante artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 0032-2020-EF-50.01, de 28 de diciembre de 2020, se dispuso que el artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, entraría en vigencia el 1 de enero de 2023.
En ese entender, se debe precisar que, la novena disposición complementaria final, Vigencia y progresividad, del Decreto Legislativo n.° 1440, menciona respecto al artículo 47° que: *"El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 del presente Decreto Legislativo".* Aunado a esto, la primera disposición complementara transitoria, establece que: *"En tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia".* Por lo que, el artículo que hace referencia a las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, es el artículo el 40° Ley n.° 28411.

Multianual de Inversiones[104] y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad.

Asimismo, se debe señalar que, los trámites de modificación presupuestal hechos por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, se concretizaron mediante la nota[105] n.° 0000000068 **(Apéndice n.° 45)**, en la cual se consignó como fecha de solicitud el 1 de agosto de 2022 y de aprobación el 31 de agosto de 2022, mencionando en el ítem justificación que, la modificación se efectuó en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU. Cabe indicar que, la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU no fue hallada en archivos de la Entidad conforme consta en *"Acta de recepción de documentos"*, de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 56)** y *"Acta de visita de verificación de documentos"* **(Apéndice n.° 56)** de 4 de marzo de 2024. A continuación, se muestra la imagen nota presupuestal n.° 0000000068:

Imagen n.° 16
Modificación presupuestaria por NOTA n.° 0000000068.

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 220304

Fecha: 26/02/2024
Hora: 08:12:44
Página: 1 de 14

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

Modificación presupuestaria mediante NOTA n.° 0000000068.
Fecha de solicitud: 1 de agosto de 2022.
Fecha de aprobación: al 31 de agosto de 2022.

DEPARTAMENTO: 03 - APURIMAC
PROVINCIA : 06 - CHINCHEROS
PLIEGO : 07 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA [300315]

NOTA 0000000068

MES: AGOSTO
FECHA DE SOLICITUD: 01/08/2022
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
ESTADO: APROBADO
FECHA: 31/08/2022
DOCUMENTO: 102 | 129-2022-AL-MDU

JUSTIFICACIÓN: MODIFICACION QUE SE EFECTUA EN ATENCION A LA RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 111-2022-AL-MDU.

Modificación realizada con documento de sustento: Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU.

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0004 0042 2483096 4000120 MEJORAMIENTO DE LINEA DE CONDUCCION DE SISTEMAS DE RIEGO 10 025 0050		
Meta: 00001 - 0000496 CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO	567,143	
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	567,143	
GASTOS DE CAPITAL	567,143	
2.6.2 3.4 3 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	100,000	
2.6.2 3.4 4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	231,165	
2.6.2 3.4 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	235,978	
0043 0101 2551646 4000129 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102		42,143
Meta: 00001 - 0004319 CONSTRUCCION DE CAMPOS DEPORTIVOS		42,143
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		42,143
6 GASTOS DE CAPITAL		42,143
2.6.2 3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS		42,143
0044 0101 2554703 4000129 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102		136,811
Meta: 00001 - 0004236 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO		136,811
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		136,811
6 GASTOS DE CAPITAL		111,811
2.6.2 3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS		25,000
2.6.8 1.3 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		
0045 0101 2553638 4000129 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102		183,097
Meta: 00001 - 0004236 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO		183,097
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		183,097
6 GASTOS DE CAPITAL		158,097
2.6.2 3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS		25,000
2.6.8 1.3 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		
0046 0101 2550638 4000129 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102		205,092
Meta: 00001 - 0004236 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO		205,092
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		205,092
6 GASTOS DE CAPITAL		180,092
2.6.2 3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS		25,000
2.6.8 1.3 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS		
TOTAL:	567,143	567,143

Modificación presupuestaria al proyecto con CUI 2554703, para servicio de consultoría de y elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.

Fuente: Oficio n.° 061-2024-A-MDU, de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

104 Según el oficio n.° 111-2021-AL-MDU. **(Apéndice n.° 32)** de 23 de abril de 2021, se registró como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones ante la Dirección General de Inversión Pública a Sandra Alfaro Rivera. Información proporcionada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante oficio n.° 0035-2024-EF/63.07 **(Apéndice n.° 32)** de 23 de mayo de 2024.

105 Mediante oficio n.° 061-2024-A-MDU **(Apéndice n.° 45)** de 4 de marzo de 2024, la Entidad emitió respuesta al Oficio n.° 0124-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.° 56)** de 20 de febrero de 2024 mediante el cual se solicitó las notas de modificación presupuestal correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, enviando la nota presupuestal n.° 0000000068 **(Apéndice n.° 45).**

La imagen anterior muestra que, mediante la modificación presupuestaria, se habilitó S/ 136 111,00 para la ejecución del proyecto; presupuesto que se dividiría en S/ 111 811,00 para el *"costo de construcción por administración directa – servicios"*, y S/ 25 000,00 para la *"elaboración de expedientes técnicos"*. Así también, se observa la afectación al presupuesto del proyecto de riego: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* por S/ 567 143,00[106].

Cabe precisar que, la resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU, no existe en el expediente de pago, ni en archivos que se encuentran en custodia de la Entidad[107], sin embargo, como se indicó anteriormente, en mérito al numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, esta correspondía ser aprobada por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y titular de la Entidad, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. A continuación, se observa el detalle desagregado de la modificación realizada:

Cuadro n.° 8
Modificación presupuestaria hecha a favor del proyecto: *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac".*

Modificación presupuestal (a)	Contrapartida para el cumplimiento de convenio con la Cámara de Comercio – ejecución física del proyecto. (b)	Expediente técnico (c)	Observación.
S/ 136 811,00	S/ 111 811,00	S/ 25 000,00	a = b + c

Fuente: Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 44)** de fecha 26 de julio de 2022. Oficio n.° 061-2024-A-MDU **(Apéndice n.° 45)** , de 4 de marzo de 2024 – Nota modificatoria n.° 0000000068 **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En ese sentido, de la información a la cual tuvo acceso la comisión de auditoría y de la normativa concerniente a modificaciones presupuestales, no se acredita que la citada modificación haya tenido opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, solo verificándose que está sustentado en el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.° 43)** de 22 de julio del 2022, mediante el cual Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, sugiere realizar la modificación presupuestal del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*.

Por lo expuesto, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, participaron desde sus respetivos cargos en el trámite para la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal, pese a que, correspondía ser aprobada mediante resolución del titular de la Entidad y con opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o de la Oficina de Presupuesto; transgrediendo así, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

106 Se precisa que, el total de afectación presupuestaria del proyecto de riego *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, equivalente a S/ 567 143,00, fue para la ejecución de tres (3) proyectos, en los cuales se encontraba el proyecto materia de la auditoría, al cual con la modificación hecha, se le asignó S/ 136 111, para la ejecución del proyecto y pago de expediente técnico. Asimismo, conforme se describió anteriormente, el pago por la ficha técnica simplificada y el expediente técnico del proyecto, conforme al comprobante de pago n.° 432 **(Apéndice n.° 23)** de 17 de agosto de 2022, se realizó una vez hecha la modificación presupuestal y la habilitación de recursos.

107 La Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU no fue hallada en archivos de la Entidad conforme consta en *"Acta de recepción de documentos"*, **(Apéndice n.° 56)** de 1 de febrero de 2024 y *"Acta de visita de verificación de documentos"* **(Apéndice n.° 56)** de 4 de marzo de 2024.

Respecto al proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac*", con CUI n.° 2493066.

Sobre el particular, se tiene el comprobante de pago[108] n.° 910 **(Apéndice n.° 46)** de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual, se realizó el desembolso[109] de S/ 25 000,00 a nombre del consultor *"Amador Delfín Ramírez Cárdenas"*, con el concepto de:

> *"(...)*
> *Importe que se gira en atención a la orden de servicio N° 647, por servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, se paga según contrato suscrito al 100%. se paga según informe de conformidad del jefe de infraestructura N° 695-2020-GJCS/SGIDUR-MDU y memorándum N° 938-2020-MDU/GM-HMA.*
> *(...)" (sic).*

Cabe decir que, el proyecto de riego del cual se obtuvo el presupuesto para la contrapartida según convenio **(Apéndice n.° 36)** suscrito con la Cámara de Comercio, ya se encontraba **en la etapa de ejecución** según el ciclo de inversión descrito en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Al respecto, el numeral 29.2 del artículo 29°, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que: *"(...) la fase de Ejecución* ***comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente*** *y la ejecución física de las inversiones (...)" (énfasis y subrayado agregado)*; en ese sentido, de la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones[110], el proyecto de riego *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, se confirma el devengado de S/ 25 000,00, por la elaboración del expediente técnico, pagado según comprobante de pago[111] n.° 910 **(Apéndice n.° 46)** de 30 de diciembre de 2020, que se muestra a continuación:

[108] Mediante oficio n.° 139-2024-A-MDU **(Apéndice n.° 47)** de 9 de mayo de 2024, la Entidad remitió el informe n.° 016-2024-MDU-T-DSM **(Apéndice n.° 47)** el cual señala que el expediente del comprobante de pago n.° 910 *"no se encontró en el archivador que corresponde"*. Asimismo, según *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2025-OCI-MPCH/2681-AC"* **(Apéndice n.° 56)** de 23 de setiembre de 2025, no se ubicó el expediente del proyecto de riego. Además, según *"Acta de visita de inspección y recopilación de información n.° 007-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02"* **(Apéndice n.° 56)** de 13 de junio de 2024, únicamente se encontró una copia del comprobante de pago n.° 910 de 30 de diciembre de 2020. Además, mediante oficio n.° 229-2025-A-MDU **(Apéndice n.° 48)** de 23 de setiembre de 2025, la Entidad mencionó, respecto a la resolución de aprobación del expediente técnico, que: *"(...) no se encontró la resolución de aprobación (...)"*.

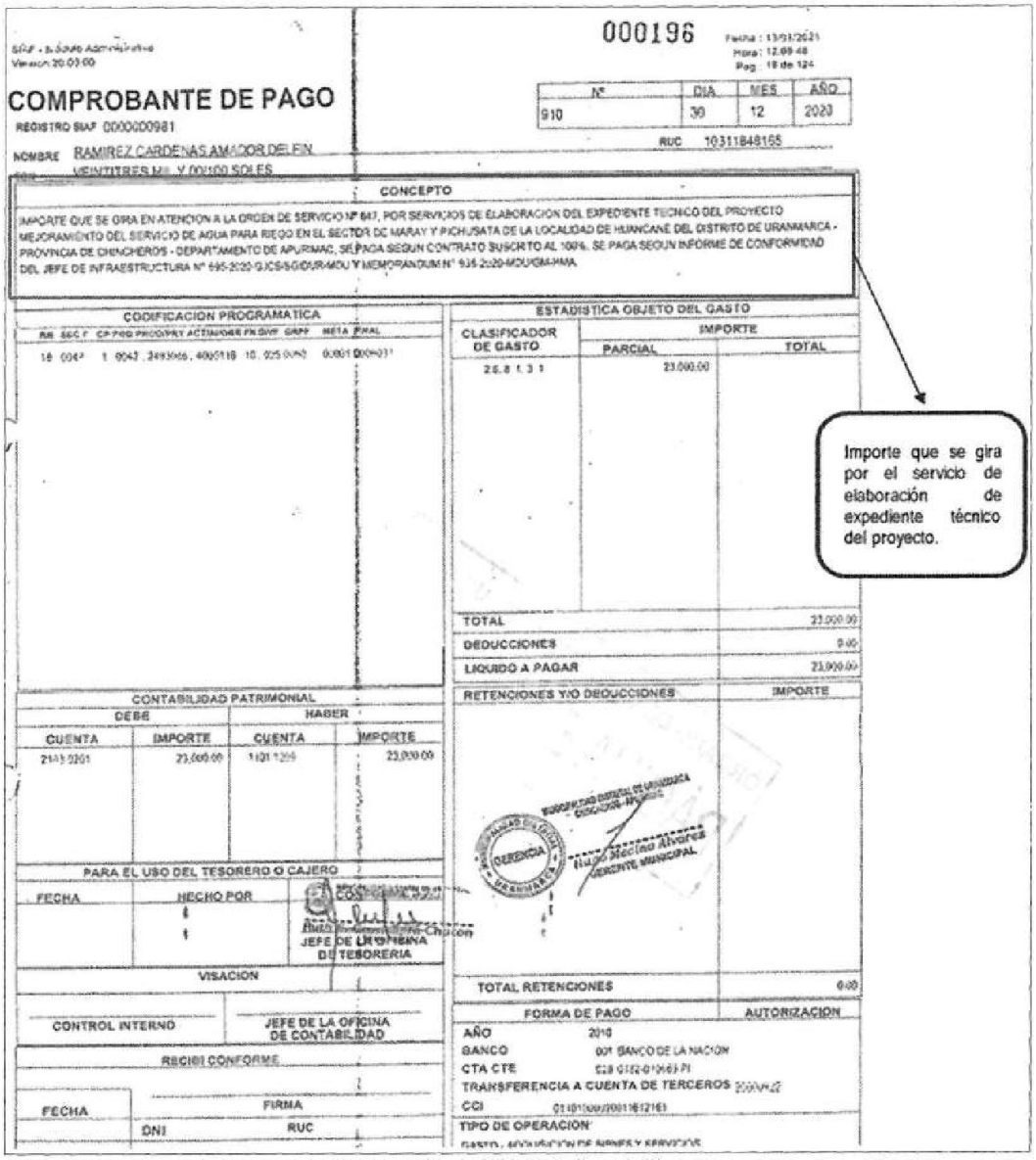
[109] El cual presenta una retención de S/ 2 000,00 por cuarta categoría por servicios de elaboración de expediente técnico del proyecto.

[110] Consulta realizada el 19 de setiembre de 2025, según la cual el año 2022 el proyecto tiene un devengado acumulado de S/ 25 000,00. Consulta realizada en la siguiente página web: https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2493066.

[111] El comprobante de pago **(Apéndice n.° 46)** fue suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, con lo cual se evidencia que tuvo conocimiento que el proyecto de riego se encontraba en la fase de ejecución, conforme al ciclo de inversiones de proyectos de inversión pública.

Imagen n.° 17

Comprobante de pago por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac".*



000196

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000981

N°	DIA	MES	AÑO
910	30	12	2020

NOMBRE RAMIREZ CARDENAS AMADOR DELFIN

RUC 10311848155

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA EN ATENCION A LA ORDEN DE SERVICIO N° 847, POR SERVICIOS DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE MARAY Y PICHUSATA DE LA LOCALIDAD DE HUANCANE DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, SE PAGA SEGUN CONTRATO SUSCRITO AL 100%. SE PAGA SEGUN INFORME DE CONFORMIDAD DEL JEFE DE INFRAESTRUCTURA N° 695-2020-GJCS-SGDURAMDU Y MEMORANDUM N° 935-2020-MDUGM-HMA

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6.8.1.3.1	23,000.00	

Importe que se gira por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto.

TOTAL	23,000.00
DEDUCCIONES	0.00
LIQUIDO A PAGAR	23,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE CUENTA	DEBE IMPORTE	HABER CUENTA	HABER IMPORTE
2153.0201	23,000.00	1101.1205	23,000.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

DNI

RUC

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION

AÑO 2020

BANCO 001 BANCO DE LA NACION

CTA CTE 038-0152-0100631-71

TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS

CCI 01401500010063171161

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Fuente: Comprobante de pago n.° 910 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Cabe señalar que, el proyecto de riego *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, se encontraba en la cartera inicial de inversiones registrada en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas del periodo 2022 – 2024, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 **(Apéndice n.° 14)** de 2 de abril de 2024, y como se detalló anteriormente el proyecto *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, fue incorporado el 1 de agosto de 2022, como inversión no prevista.

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural,

tramitaron desde sus respectivos cargos, la modificación de crédito presupuestario justificado en cumplir con el convenio **(Apéndice n.° 36)** suscrito con la Cámara de Comercio, afectando el presupuesto asignado al proyecto de riego *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, puesto que, este ya se encontraba en la fase de ejecución del ciclo de inversión pública, interrumpiendo[112] así, el ciclo regular que debía continuar el proyecto de inversión antes señalado; transgrediendo el numeral 4. del artículo 10°, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones***
> *La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:*
> *(...)*
> ***4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria**: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*
> *(...)"*

Entrega de fondos públicos a la Cámara de Comercio mediante encargo interno por S/ 111 811,00.

Previamente, corresponde precisar que, la Entidad cuenta con la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 41)** *"Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, provincia de Chincheros, región Apurímac"*, aprobada mediante Resolución n.° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019, en adelante "Directiva n.° 003-2019-MDU/AL", la misma que tiene como finalidad regular el otorgamiento de recursos bajo la modalidad de encargos internos destinados a la ejecución de actividades específicas[113], sujetos a rendición de cuentas debidamente sustentadas, en aplicación a prácticas y principios de contabilidad y tesorería, cuyo alcance es de aplicación obligatoria a **los funcionarios y trabajadores de la Entidad;** es decir, en mérito a los principios de tesorería y contabilidad, y la aplicación de la directiva interna de la Entidad, la entrega de encargos internos solo procede a funcionarios y/o trabajadores de la Entidad.

En cuanto a los hechos, se tiene que Hugo Medina Álvarez[114], gerente municipal, mediante memorándum n.° 365-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 49)** de 4 de agosto de 2022, no obstante que, los encargos internos solo proceden realizarse a personal de la Entidad, conforme

112 Cabe precisar que, la afectación al señalado proyecto de riego, también se evidencia en que, desde la modificación de su presupuesto en agosto de 2022, no presentó intervención en la fase de ejecución, conforme la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, donde se muestra que, su último devengado fue en diciembre de 2020.

113 El artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, detalla las siguientes actividades específicas:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

114 Según Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-AL-MDU. **(Apéndice n.° 29)** de 4 de enero de 2022, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas hacia Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, en el cual el literal I. del punto 4 señala que es responsable de aprobar el otorgamiento de fondo por encargo interno.

regula la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 41)**, dispuso a Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, que: *"(...) deberá* ***efectuar el encargo interno a nombre de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURIMAC, de acuerdo a convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Camara de Comercio e Industrias de Apurimac.*** *Para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703 (...)" (sic) (Énfasis y subrayado agregados),* tal cual se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Memorándum de disposición de encargo interno a tesorería, de 4 de agosto de 2022.

MUN .PALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Creada por ley N° 24368 el 13 de nov. 1985

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDUM Nº 365 - 2022-MDU/GM-HMA

DE : Hugo MEDINA ALVAREZ
GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

AL : Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón.
Jefa de tesorería de la MDU.

ASUNTO : ENCARGO INTERNO.

FECHA : Uranamrca 04 de Agosto del año 2022.

Disposición para efectuar encargo interno.

Disposición para efectuar el encargo interno a nombre de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC.

Mediante el presente documento me dirijo a Usted para manifestar que deberá efectuar el encargo interno a nombre de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURIMAC, de acuerdo a convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Camara de Comercio e Industrias de Apurimac. Para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703, "

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA, SERVICIOS MINERIA Y DE LA PRODUCCION DE APURIMAC Y LA MUNICPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA-

RESOLUCION DE ALCALDIA N°120-2022-MDU

FTE-FTO -5-18

META: 0044.

Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Rentas, Regalías de Aduanas y Participaciones y Meta: 044.

IMPORTE: 111,811.00-CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES.

Comunico Ud. para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Atentamente

Importe dispuesto para el encargo S/ 111 811,00 (ciento once mil ochocientos once con 00/100 soles)

Firma de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.

GERENCIA

Hugo [illegible] Alvarez
GERENTE MUNICIPAL

V° B° INTEGRANTE ABOGADO

V° B° JEFE DE COMISION

V° B° SUPERVISOR

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Memorándum n.° 365-2022-MDU/GM-HMA, de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Conforme a la imagen precedente, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, dispuso a Ruth Evelin

Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, **efectúe**[115] **a favor de un tercero**, la Cámara de Comercio, el encargo internopor S/ 111 811,00 (ciento once mil ochocientos once con 00/100 soles), refiriendo el acuerdo del convenio suscrito **(Apéndice n.° 36)** entre la Entidad y la Cámara de Comercio. Esta situación transgredió la directiva antes indicada, desnaturalizándola y afectando presupuestariamente a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados y Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Rentas, Regalías de Aduanas y Participaciones, inicialmente asignada para la ejecución del proyecto de riego *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, que se vio interrumpido en su fase de ejecución.

Asimismo, según funciones establecidas en el punto 4. del numeral 6.1. de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 41)**, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, generó[116] el comprobante de pago[117] n.° 389 **(Apéndice n.° 49)**, de 4 de agosto de 2022, a nombre de un tercero, la Cámara de Comercio, por un monto de S/ 111 811,00, cuya glosa indica: *"IMPORTE QUE SE GIRA **A NOMBRE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA APURIMAC**, IMPORTE QUE SE TRANSFIERE **POR CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE URANMARCA Y LA CÁMARA DE COMERCIO** E INDUSTRIA APURIMAC **PARA EJECUTAR EL PROYECTO** CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, **SEGUN EL MEMORANDUM N° 365-2022-MDU/GM-HMA**"* (*sic*) (énfasis y subrayado agregado), no obstante que no fue suscrito por Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

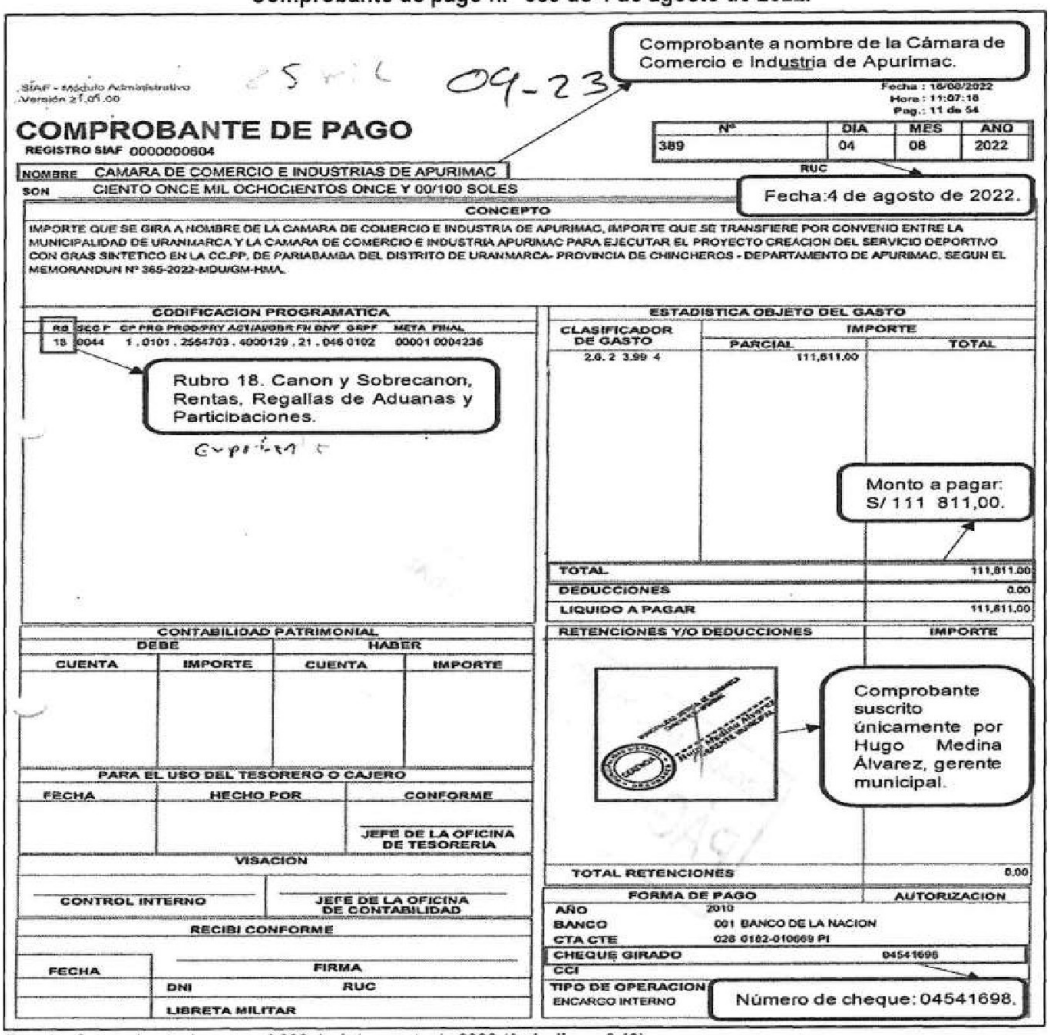
115 Conforme a lo establecido en el literal I. del numeral 4. de la resolución de alcaldia n.° 001-2022-AL-MDU. **(Apéndice n.° 29)**, de 4 de enero de 2022, mediante la cual se resuelve en su artículo primero:
***ARTÍCULO PRIMERO. - DENCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, señaladas a continuación:*
(...)
4. OTROS ASPECTOS
I. Aprobar el otorgamiento de fondo por encargo interno.
(...)"

116 Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, era la encargada de generar el comprobante de pago, conforme al numeral 6.1 del numeral VI Disposiciones especificas, de la Directiva **(Apéndice n.° 41)** para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad.

117 Forman parte del expediente del comprobante de pago n.° 389**(Apéndice n.° 49)** de 4 de agosto de 2022, los siguientes documentos: **(i)** Memorándum n.° 365-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 49)** de 4 de agosto de 2022; **(ii)** Copia del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, mineria y de la producción de Apurimac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, **(Apéndice n.° 36)** de 14 de julio de 2022, y **(iii)** Copia del Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **(Apéndice n.° 44)** de 26 de julio de 2022, suscrito por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad, mediante el cual, se aprobó la modificación presupuestaria por S/ 450 000,00.

Imagen n.° 19

Comprobante de pago n.° 389 de 4 de agosto de 2022.



Fuente: Comprobante de pago n.° 389 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la imagen precedente, se observa que, el citado comprobante únicamente fue suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, también se verifica el monto girado por **S/ 111 811,00 (ciento once mil ochocientos once con 00/100 soles)** a favor de la Cámara de Comercio, y en el ítem referido a la forma de pago, se observa que fue mediante cheque, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9

Comprobante de pago n.° 389 de 4 de agosto de 2022: Forma de pago.

Banco.	Cuenta corriente[118] (n.°).	Cheque Girado (n.°).	Observación.
Banco de la Nación	028 0182 010669	04541698	La Entidad autorizó el cobro del cheque n.° 04541698, cuya cuenta de origen era la cuenta corriente n.° 028 0182 010669[119], del Banco de la Nación.

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 389 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

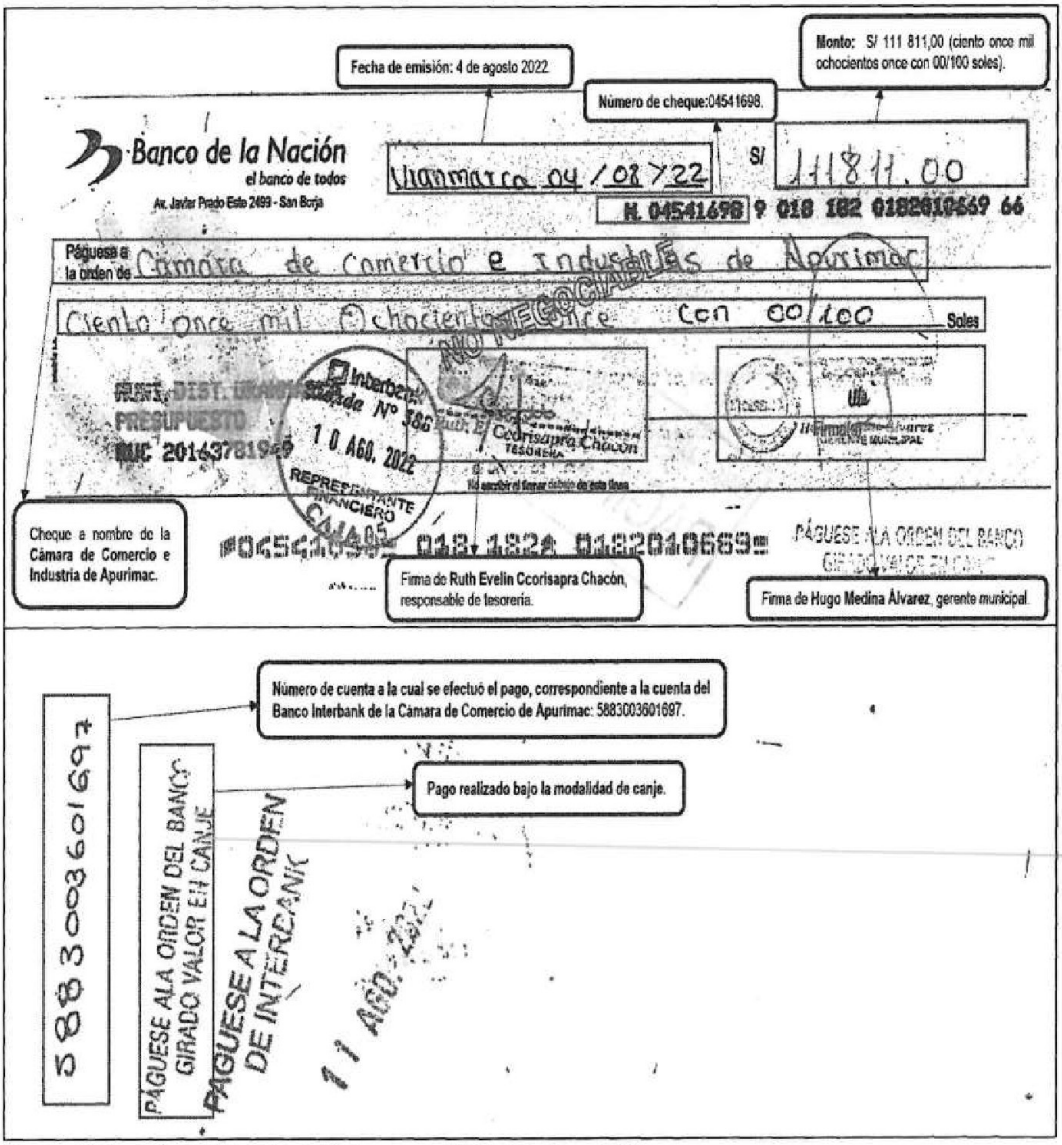
[118] Cuenta corriente perteneciente a la Municipalidad Distrital de Uranmarca; mediante el oficio n.° 080-2024-A-MDU **(Apéndice n.° 50)** de 20 de marzo de 2024, la Entidad, remite copia de anverso y reverso de cheques emitidos a favor de la Cámara de Comercio.

[119] Número de cuenta bancaria perteneciente a la Entidad, conforme oficio n.° 080-2024-A-MDU de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 50).**

Es así que, en la misma fecha de la emisión del memorándum n.° 365-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 49)**, disposición de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio, de 4 de agosto de 2022, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, emitió[120] y suscribió el cheque n.° 04541698 **(Apéndice n.° 50)** por S/ 111 811,00 a favor de la *"Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac"*, con fondos provenientes de la cuenta corriente n.° 028 0182 010669 del Banco de la Nación, perteneciente a la Entidad; igualmente, fue suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.

Además, conforme se aprecia en el reverso del mencionado cheque **(Apéndice n.° 50)**, el mismo fue depositado el 11 de agosto de 2022, a la cuenta del banco Interbank n.° 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio[121], conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Anverso y reverso del Cheque n.° 04541698 a favor de la Cámara de Comercio.



Fuente: Oficio n.° 080-2024-A-MDU, de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

120 Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, era la encargada de generar el comprobante de pago, conforme al numeral 6.1 del numera VI Disposiciones específicas de la Directiva **(Apéndice n.° 41)** para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad.

121 Mediante oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU **(Apéndice n.° 51)** de 15 de abril de 2024, la Cámara de Comercio Apurímac comparte el extracto bancario del mes de agosto de 2022 de la cuenta n.° 5883003601697, en mérito al oficio de requerimiento n.° 0275-2024-OCI/2681 de 11 de abril de 2024.

Además, mediante oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU **(Apéndice n.° 51)**, de 15 de abril de 2024[122], la Cámara de Comercio proporcionó copias de los extractos Bancarios de la Cuenta Bancaria n.° 5883003601697 del Banco Interbank, perteneciente a la citada entidad, **en los cuales se evidencia el depósito por S/ 111 811,00, proveniente del cheque del Banco de la Nación n.° 04541698 del 10 de agosto de 2022**, cheque girado por la Municipalidad Distrital de Uranmarca a favor de la Cámara de Comercio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Extracto bancario de la cuenta del banco Interbank, cuenta n.° 5883003601697 perteneciente a la Cámara de Comercio.

Fecha de operación	Movimiento	Código de operación	Detalle	Abonos (S/)	Observación
10/08/2022	*"DEP. CHQ OTRO BANCO"*	9000235	NAC-04541698	111 811,00	El giro de S/ 111 811,00 fue realizado el 10 de agosto de 2022, mediante cheque del Banco de la Nación n.° 04541698, operación que se registró con el n.° 9000235.

Fuente: Oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU, de 15 de abril de 2024, emitido por la Cámara de Comercio **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente, se advierte que el encargo interno, gestionado y tramitado por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, por S/ 111 811,00, **fue depositado el 10 de agosto de 2022 a la cuenta del banco Interbank n.° 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio**; confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos desnaturalizando la modalidad de encargo interno a la Cámara de Comercio, justificándose en el convenio suscrito **(Apéndice n.° 36)** para la ejecución del proyecto, convenio que fue gestionado por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.

De otro lado, se debe precisar que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón[123], responsable del área de tesorería, **registraron** y **autorizaron el giro de S/ 111 811,00** en el SIAF-SP, con el registro de la firma electrónica, mediante los usuarios **RU24158** (Hugo Medina Álvarez) y **RU50141** (Ruth Evelin Ccorisapra Chacón), conforme a la información proporcionada por la Dirección General del Tesoro Público[124] mediante oficio n.° 1377-2024-EF/52.06 **(Apéndice n.° 24)** de 16 de abril de 2024, resumida en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

122 En mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0275-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.° 56)** de 11 de abril de 2024, en el cual se requirió a la Cámara de Comercio, el extracto bancario de agosto a diciembre de 2022, de la Cuenta Corriente n.° 5883003601697 correspondiente al Banco de Interbank.

123 Conforme a lo mencionado por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante carta n.° 002-2024-EX GM-MDU/HMA **(Apéndice n.° 52)** de 28 de mayo de 2024, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, era la responsable del girado en la ejecución del gasto.

124 Mediante oficio n.° 0245-2024-OCI/2681**(Apéndice n.° 56)** de 26 de marzo de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General de Tesoro Público, remita los usuarios de aprobación y creación de la fase de girado del expediente SIAF n.° 0000000604, correspondiente al encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio e Industria de Apurímac, importe que se transfiere por convenio entre a Municipalidad de Uranmarca y la Cámara de Comercio e Industria de Apurímac para ejecutar el proyecto *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*.

Cuadro n.° 11
Usuarios de creación y aprobación de la fase girado.

Monto (S/)	Expediente SIAF (n.°)	Usuario de registro			Usuarios de autorización		Responsable de cuenta
		Código	Nombre	Apellido	Fecha	Usuario	
111 811,00	604	EJEC	EJEC	EJEC	4/08/2022	RU24158	Hugo Medina Álvarez.
						RU50141	Ruth Evelin Ccorisapra Chacón.

Fuente: Oficio de la Dirección General del Tesoro Público n.° 1377-2024-EF/52.06 de 16 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, mediante oficio n.° 0255-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.° 56)** de 1 de abril de 2024, se requirió a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el *"Anexo de responsables de manejo de cuentas bancarias y documento de aprobación del reporte (resolución), mediante los cuales la Entidad, **realizó el registro y/o modificación** de los datos de los responsables titulares y/o suplentes de la cuenta bancaria n.° 028 0182 010669 a través del SIAF-SP, entre los años 2019 al 2022"*, a lo que, la Dirección General de Tesoro Público, mediante oficio n.° 1172-2024-EF/52.06 **(Apéndice n.° 53)** de 3 de abril de 2024 informó:

> *"(...)*
> *A partir del año 2019, en aplicación del nuevo procedimiento establecido en la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, **durante el periodo solicitado, Municipalidad Distrital de Uranmarca -Chimcheros - Apurímac, registró y transmitió en el Aplicativo Informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" del SIAF-SP, los datos de dichos responsables.***
> *(...)"(sic) (énfasis y subrayado propio).*

En ese sentido, la Dirección General de Tesoro Público, adjuntó al oficio n.° 1172-2024-EF/52.06 **(Apéndice n.° 23)** de 3 de abril de 2024 el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS APURIMAC -CGR- V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS APURIMAC -CGR- JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 21
Responsables del manejo de cuentas de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Despacho Viceministerial de Hacienda | Dirección General del Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Municipalidad Distrital de Uranmarca – Chincheros - Apurímac
Responsables del manejo de cuentas
(2019 - 2022)

Apellidos y Nombres	Cargo / Tipo de Responsable	Resolución N°	Periodo
	Director OGA / Titular	003-2019-MDU/AL (14/01/2019)	Del 14/01/2019 al 13/08/2019
Medina Álvarez, Hugo	Director OGA / Titular	078-2019-AL-MDU	Del 06/08/2019 al 05/01/2023
	Tesorera / Titular	003-2015-MDU/AL (27/01/2015)	Del 12/02/2015 al 14/01/2019
	Tesorera / Titular	006-2019-MDU/ALC (11/01/2019)	Del 14/01/2019 al 08/04/2019
Ccorisapra Chacon, Ruth Evelin	Tesorera / Suplente	030-2019-A-MDU (01/03/2019)	Del 08/04/20219 al 17/01/2023
	Otros Cargos / Suplente	006-2019-MDU/ALC (11/01/2019)	Del 14/01/2019 al 17/01/2023
	Responsable ODEL / Suplente	003-2015-MDU/AL (27/01/2015)	Del 12/02/2015 al 14/01/2019

MEF
Firmado Digitalmente por LAOS BUTTA Gladys Teresa FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/04/2024 13:02:22 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF
Firmado Digitalmente por SALDAÑA CASANOVA Mabel Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/04/2024 13:00:00 COT
Motivo: Doy V° B°

Fuente: Oficio de la Dirección General del Tesoro Público n.° 1172-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 53).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Por consiguiente, queda evidenciado que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, estuvieron acreditados ante la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como responsables del manejo de cuentas de la Municipalidad de Uranmarca en el año 2022. Además, se tiene que, Hugo Medina Álvarez[125], fue designado mediante resolución de alcaldía n.° 078-2019-AL-MDU[126] como responsable del manejo de cuentas bancarias desde el 6 de agosto de 2019 al 5 de enero de 2023; mientras que, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, fue designada mediante resolución de alcaldía n.° 030-2019-A-MDU **(Apéndice n.° 54)** de 1 de marzo de 2019, desde el 8 de abril de 2019 al 17 de enero de 2023.

Al respecto, la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, las cuales deben ser aplicadas por entidades del sector público, en cuyos numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo[127] 40° Encargos a personal de la institución, señala lo siguiente:

125 Conforme a lo señalado en el numeral 49.1 del artículo 49° Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de tesorería "*Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero*".

126 Mediante oficio n.° 155-2024-A-MDU **(Apéndice n.° 55)** de 31 de mayo de 2024 la Entidad informó que la resolución n.° 078-2019-AL-MDU, **no fue encontrada**; en mérito al oficio de requerimiento de información n.° 016-2024-OCI/2681/SCE-002 **(Apéndice n.° 56)** de 29 de mayo de 2024.

127 Modificada por el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 abril 2009.

"(...)
*40.1 Consiste en la **entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución** para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales (...).*
*40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, **las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada**.*
*40.3 La rendición de cuentas **no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad** materia del encargo (...)*
(...)" (énfasis y subrayado agregado).

En consecuencia, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, al emitir y suscribir el memorándum n.° 365-2022-MDU/GM-HMA, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, al generar el comprobante de pago n.° 389 **(Apéndice n.° 49)** (documentos del 4 de agosto de 2022), y ambos al suscribir el **cheque n.° 04541698 (Apéndice n.° 50) por S/ 111 811,00 a favor de un tercero, la Cámara de Comercio,** efectivizado mediante la modalidad de encargo interno, desnaturalizándose tal procedimiento, transgredieron la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL **(Apéndice n.° 41)**; así como, los numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería.

Así también, se tiene la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 de 21 de enero de 2011, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; en cuyo artículo 8° Uso de cheques en forma excepcional, indica que: *"Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora"*, siendo ese caso, el artículo 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, señala[128]:

"(...)
Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
(...)
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
(...)
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.

[128] Los literal a), c) y f) del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007- EF/77.15, y modificatorias; fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, publicada el 27 febrero 2020.

m) Otros casos que apruebe la DNTP.
(...)"

De esa forma, la Entidad solo estaba habilitada a pagar con cheque en forma excepcional y únicamente en los casos descritos en los literales del artículo 31° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, siendo que, **en ningún extremo, se observa la modalidad de encargo interno.** En ese sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, también transgredieron la citada normativa de tesorería.

En relación a la desnaturalización de la directiva de encargos internos de la Entidad.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral III Alcance, de la Directiva n.° 003-2019-MDU/A **(Apéndice n.° 41)**, señala que, la aplicación de esta, es obligatoria para todas las unidades orgánicas de la Entidad, así como para los funcionarios y trabajadores de la Entidad.

Asimismo, el literal a) del numeral 5.3. de las Disposiciones Generales de la citada directiva **(Apéndice n.° 41)**, establece que, el documento que autoriza la modalidad de encargo debe de contener mínimamente los **apellidos y nombres del Directivo que expresamente utilizará la modalidad de encargo**; así también, el literal e) establece la obligatoriedad de establecer el tiempo que tomará el desarrollo de la actividad. De igual manera, el numeral 5.4. señala que, **el monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)**. Además, el numeral 5.5. indica que, la rendición de cuenta debidamente documentada **no debe exceder los diez (10) días hábiles** después de concluida la actividad materia del encargo. En esa misma línea, el numeral 5.6. dispone que, los encargos internos deben ser otorgados **únicamente a los Jefes de Área de la Entidad**, quedando **prohibido delegar el otorgamiento y la ejecución** del mismo a otro personal de la Entidad.

Por consiguiente, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, quien según el numeral 6.4. de la citada directiva **(Apéndice n.° 41)** era responsable del cumplimiento y el control de la directiva, al autorizar y disponer, mediante memorándum n.° 365-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 49)** de 4 de agosto de 2022, otorgó el encargo interno por **S/ 111 811,00**, a favor de la Cámara de Comercio, **desnaturalizando y forzando su otorgamiento a un tercero**, cuyo destino no fue para una actividad específica permitida, sino para la salida de fondos públicos fuera del control de la Entidad, vulnerando la finalidad, el alcance y las disposiciones generales, específicas y finales de la Directiva n.° 003-2019-MDU/A **(Apéndice n.° 41).**

Asimismo, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, al registrar y autorizar mediante su usuario RU50141 del SIAF-SP **(Apéndice n.° 24)** y suscribir el cheque **(Apéndice n.° 50)** por S/ 111 811,00, que fue efectivizado a favor de la Cámara de Comercio, también transgredió lo estipulado en la finalidad, objetivo, alcance y disposiciones generales, específicas y finales de la Directiva n.° 003-2019-MDU/A **(Apéndice n.° 41).**

En relación a la ejecución física del proyecto y la fuente de financiamiento.

Mediante *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 004-2025-OCI-MPCH/2681-AC"*[129] **(Apéndice n.° 56)** de 25 de setiembre de 2025, la comisión de auditoría se apersonó, a la localidad de Pariabamba, lugar donde presuntamente correspondía ser ejecutado el proyecto, constatándose que, solo existe una estructura a medio construir, una plataforma plana y graderías, las cuales no se pueden acreditar documentadamente por quién y cuándo fueron realizadas; conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

[129] Conforme a la información descrita también en el "Acta de visita de inspección y recopilación de información n.° 003-2024-CG OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02" **(Apéndice n.° 56)** de 14 de mayo de 2024.

Imágenes n.os 22 y 23
Avance en la ejecución física del proyecto.



Fuente: *ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 004-2025-OCI-MPCH/2681-AC"* de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 56).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

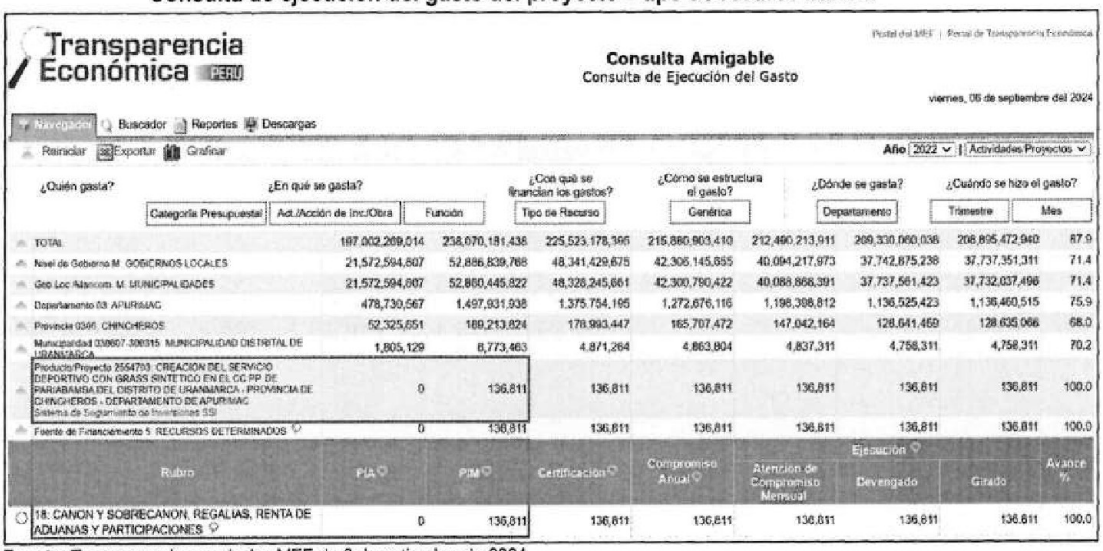
Asimismo, no fue posible evaluar el avance de las metas físicas del proyecto, puesto que se advierte la inexistencia de los estudios de ingeniería de detalle, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto definitivo del expediente técnico del proyecto en la Entidad, conforme consta en el oficio n.° 230-2025-A-MDU **(Apéndice n.° 31)** de 23 de setiembre de 2025, donde se señala que *"(...) de la búsqueda realizada al acervo documentario de los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura, Tesorería y Archivo central de la entidad, no se ubicaron el Plan de Trabajo, Ficha Técnica y el Expediente Técnico del Proyecto (...)".*

Al respecto, se debe precisar que el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el titular de la Entidad, es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto; conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados; y determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales.

Por otro parte, se debe indicar que la Entidad programó la ejecución del proyecto con fondos provenientes de la fuente de financiamiento 5: recursos determinados, rubro18: canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, tipo de recurso 0: canon, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24

Consulta de ejecución del gasto del proyecto – tipo de recurso canon.



Transparencia Económica PERÚ

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

viernes, 06 de septiembre del 2024

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

Reiniciar | Exportar | Graficar

Año 2022 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?	¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?				
	Categoría Presupuestal	Act./Acción de Inv./Obra	Función	Tipo de Recurso	Genérica	Departamento	Trimestre	Mes		
TOTAL			187,002,269,014	238,070,181,438	225,523,178,395	215,880,903,410	212,490,213,911	209,330,060,036	208,895,472,940	87.9
Nivel de Gobierno M. GOBIERNOS LOCALES			21,572,594,807	52,886,839,768	48,341,429,675	42,306,145,655	40,094,217,973	37,742,875,238	37,737,351,311	71.4
Geo Loc Nacional M. MUNICIPALIDADES			21,572,594,807	52,860,445,822	48,328,245,661	42,300,790,422	40,088,866,391	37,737,561,423	37,732,037,498	71.4
Departamento 03. APURIMAC			478,730,567	1,497,931,938	1,375,754,195	1,272,676,116	1,198,398,812	1,136,525,423	1,136,460,515	75.9
Provincia 0306. CHINCHEROS			52,325,651	189,213,824	178,993,447	165,707,472	147,042,164	128,641,469	128,635,066	68.0
Municipalidad 030607-306315. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA			1,805,129	6,773,463	4,871,264	4,863,804	4,837,311	4,758,311	4,758,311	70.2
Producto/Proyecto 2554793. CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC PP DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI			0	136,811	136,811	136,811	136,811	136,811	136,811	100.0
Fuente de Financiamiento 5. RECURSOS DETERMINADOS			0	136,811	136,811	136,811	136,811	136,811	136,811	100.0

Rubro	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución: Atención de Compromiso Mensual	Ejecución: Devengado	Ejecución: Girado	Avance %
18. CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	0	136,811	136,811	136,811	136,811	136,811	136,811	100.0

Fuente: Transparencia económica MEF de 6 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley de Canon n.° 27506, señalan con relación a la utilización de recursos provenientes de canon que:

> *"(...)*
> *6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley (...).*
> *6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente (...)"*

Lo señalado, concuerda con el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley, el cual indica: *"(...) Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...)"*; por lo que, la utilización de fondos provenientes de canon correspondían ser destinados para gastos de inversión de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, reflejado en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024; sin embargo, la Entidad utilizó esos recursos para transferir irregularmente a la Cámara de Comercio mediante encargo interno S/ 111 811,00, para la ejecución del proyecto, que finalmente no se ejecutó.

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, tramitaron y gestionaron la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal, justificando según acuerdo del convenio **(Apéndice n.° 36)** con la Cámara de Comercio para que el proyecto sea ejecutado, otorgando mediante cheque **(Apéndice n.° 50)** a favor de la Cámara de Comercio un monto de S/ 111 811,00 para un proyecto que, como se evidenció en las imágenes precedentes, no fue ejecutado, utilizando fondos de canon, los cuales según normativa están destinados a la ejecución de proyectos de impacto regional y local; transgrediendo así, el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley de Canon n.° 27506 y el artículo 8° de su Reglamento.

En consecuencia, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, participó desde la gestión para la aprobación ante el Concejo Municipal **(Apéndices n.os 39 y 40)**, la autorización y suscripción del convenio

(Apéndice n.° 36) con la Cámara de Comercio, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, desnaturalizando la finalidad de la autorización otorgada por parte del Concejo Municipal **(Apéndices n.os 39 y 40)**, al otorgar facultades de fiscalización en la ejecución del proyecto a la Cámara de Comercio y al comprometer a la Entidad el otorgamiento de una contrapartida a la Cámara de Comercio de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto, no existiendo una obligación de la Cámara de Comercio a cofinanciar o búsqueda de financiamiento para la ejecución del proyecto; transgrediendo así, los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú; el artículo 5°, el numeral 1. y 3. del artículo 20°, y los artículos 31°, 74°, 75° y 76° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así como, el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A y el Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU, ambos de 5 de julio de 2022.

Asimismo, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, responsable de la administración y dirección municipal, al iniciar la gestión **(Apéndices n.os 39 y 40)** de la firma del convenio con la Cámara de Comercio, donde la Entidad otorgó facultades de fiscalización, además de comprometerse a otorgar una contrapartida de S/ 580 000,00, para la ejecución del proyecto, transgredió el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Además, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, tramitaron la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal **(Apéndices n.os 37 y 44)**, cuando la modificación **(Apéndices n.° 43)** correspondía ser aprobada con resolución de alcaldía y contar previamente con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; asimismo, gestionaron la modificación de crédito presupuestario **(Apéndices n.° 43)**, para un proyecto no previsto, el cual no fue ejecutado, afectando la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el numeral 4 del artículo 10° Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

De la misma manera, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, al tramitar la ejecución del proyecto mediante el convenio con la Cámara de Comercio **(Apéndices n.° 36)**, no maximizaron el valor de los recursos públicos, inobservando el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de obras, transgrediendo así el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 53.1 del artículo 53° de su Reglamento. Así también, hicieron que la Entidad otorgue un cheque a favor de la Cámara de Comercio por S/ 111 811,00, pagados con recursos provenientes de Canon, para un proyecto que no fue ejecutado, transgrediendo así, los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon y el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley.

Asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y titular de la Entidad, como responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto; incumplió la conducción en la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados, contraviniendo el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Del mismo modo, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, ambos responsables del manejo de cuentas bancarias, efectuaron el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio, registrando y autorizando el giro **(Apéndices n.° 24)** mediante sus usuarios SIAF-SP RU24158 (Hugo Medina Álvarez) y RU50141 (Ruth Evelin

Ccorisapra Chacón) y generando y firmando un cheque por S/ 111 811,00 **(Apéndices n.° 50)**, transgrediendo el artículo 31° y los numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15.

Asimismo, Hugo Medina Álvarez, responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL **(Apéndices n.° 41)**, al disponer que se efectúe el encargo interno a favor de la Cámara de Comercio **(Apéndices n.° 49)**, como contrapartida por la ejecución del proyecto, incumplió sus responsabilidades y desnaturalizó la citada directiva. Así también, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, al registrar y autorizar **(Apéndices n.° 24)** mediante su usuario RU50141 del SIAF-SP, el pago de S/ 111 811,00 a favor de la Cámara de Comercio, vulnerando ambos funcionarios lo estipulado en los numerales de finalidad, objetivo, alcance y disposiciones generales, específicas y finales de la directiva **(Apéndices n.° 41).**

Por todo lo expuesto, el actuar de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, transgredieron los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1. y 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, tuvieron participación desde sus cargos respectivamente, desde la actuaciones previas a las suscripción del convenio, aprobación de la modificación presupuestal y otorgamiento de encargo interno a la Cámara de Comercio por S/ 111 811,00, vulnerando los procedimientos regulares establecidos en la normativa presupuestaria, tesorería y normativa interna de la Entidad, lo cual habría generado un perjuicio de S/ 111 811,00 para la Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

 "(...)
 Artículo 97.- Función Fiscalizadora
 El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (...).
 (...)
 Artículo 194.- *(...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*
 (...)
 Artículo 199.- *Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización 122 Edición del Congreso de la República y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.*
 (...)"

- **Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2003.**

 "(...)
 Artículo 5.- CONCEJO MUNICIPAL
 (...)

El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.
(...)
Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)
(...)
3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.
(...)

Artículo 27.- Gerencia Municipal
La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)
(...)

Artículo 31.- Fiscalización
La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.
(...)

Artículo 74.- Funciones específicas municipales
Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia (...).

Artículo 75.- Ejercicio de las competencias y funciones
Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones. (...).

Artículo 76.- Delegación de competencias y funciones específicas.
Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley.
(...)".

- **Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2002.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL SISTEMA
Artículo 15.- Atribuciones del Sistema
a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública.
(...)".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002.**

"(...)
CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública.
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)".

- **Ley n.° 31365, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.**

"(...)
Artículo 13. Medidas en gastos de inversión
13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispónese que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda (...)".
(...)".

- **Ley n.° 27506, Ley de Canon de 9 de julio de 2001 y modificatoria a través de Ley n.° 30848, de 20 de setiembre de 2018.**

"(...)
TÍTULO III
UTILIZACIÓN DEL CANON
Artículo 6.- Utilización del canon
6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.
6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen las cuentas destinadas a estos fines.
(...)".

- **Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de diciembre de 2004.**

"(...)
Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático
(...)
Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la

Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.
(...)".

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
(...)".

Artículo 19.- Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- *La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de n.° 1252, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 1 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...)"

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de

inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
(...)

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.
(...)".

➢ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 7. Titular de la Entidad
7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.
(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.
(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuesto
(...)
***41.2** La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del*

compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
(...)
Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, de 6 de enero de 2002, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.**

"(...)
DE LA UTILIZACIÓN DEL CANON Y SU DIFUSIÓN
Artículo 8.- Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.
(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 179-2020-EF, de 7 julio de 2020.**

"(...)
Artículo 13. De las UEI
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
(...)
6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(...)

Artículo 14 Fase de Programación Multianual de Inversiones
(...)
14.5 La cartera de inversiones del PMI considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración (...).
(...)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución
17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...)
17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.
(...)

Artículo 20. Convenios para las fases del Ciclo de Inversión
(...)
20.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2020.**

"(...)
CAPÍTULO II

FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN
(...)
Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones
La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:
(...)
***4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria**: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*
(...)

CAPÍTULO III
FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
(...)
SUBCAPÍTULO II
PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN
(...)

Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
(...)

CAPÍTULO V
FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
(...)
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, modificado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, publicada el 27 febrero 2020.**

"(...)
Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
(...)
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
(...)
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
m) Otros casos que apruebe la DNTP.
(...)

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
(...)".

- **Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 de 21 de enero de 2011, mediante la cual se aprueban Disposiciones Complementarias a la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería.**

"(...)
Artículo 8°.- Uso de cheques en forma excepcional Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.
(...)".

- **Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU de 5 de julio de 2022.**

"(...)
VISTO:
*En **SESIÓN DE CONCEJO N° 013-2022-MDU-A**, de 5 de julio de 2022, ha aprobado el siguiente Acuerdo;*
(...)

ACORDÓ:

***ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la Suscripción del Convenio para el Financiamiento de Inversiones entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio de Apurímac.*
(...)".

- **Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A de 5 de julio de 2022.**

"(...)
Orden del día
(...)
2. OFICIO N° 058-2022-MDU/GM-HMA, mediante el cual el Ing. Hugo Medina Álvarez – Gerente Municipal, solicita la designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac.
(...)
ACUERDO: Autorizar al Señor Alcalde Percy Alfredo Zarabia Oscco, para la suscripción del Convenio para el Financiamiento de Inversiones entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio de Apurímac.
(...)".

- **Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", aprobada mediante Resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL, de 14 de febrero de 2019.**

"(...)
***6.1.** La Oficina de abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación de las unidades orgánicas de la municipalidad.*
(...)

***6.5.** Las unidades orgánicas son las responsables de hacer el seguimiento de la ejecución de la*

prestación, debiendo comunicar a la Oficina de Abastecimiento el retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar que se adopten las acciones administrativas correspondientes.

6.6. Procedimiento de Contratación

(...)

6.6.3. *Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.*
La Oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la Oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:

- *Objetivo de la contratación.*
- *Sustentación de la necesidad.*
- *Disponibilidad de recursos presupuestales.*
- *Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.*
- *En caso de pedidos de compra se deberá contar con el sello de almacén que haga constar que no hay stock del bien requerido.*

6.6.4. *La Oficina de Abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento que de contar con la documentación obligatoria se procederá a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar; para tal efecto, se deberán enviar solicitud de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse.*
En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente.
La oficina de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización, conteniendo lo indicando en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, así como toda la información que pueda incidir en el costo:
(...)

6.7. Validación

Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el comparativo de acuerdo al ***Formato N° 05*** *Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.*
Establecido el monto de la contratación y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el Orden de Servicio, de Compra o el Contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicando a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la prestación.
Para la expedición de la Orden de Compra, servicio y/o contrato, los expedientes deberán contener lo siguiente:
Requerimiento (que comprende el pedido, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas).

- *Solicitud de cotización a proveedores.*
- *Cuadro Comparativo de Precios, de corresponder.*
- *Código de Cuenta Interbancaria activo, del proveedor que presenta la mejor propuesta.*
- *Registro Nacional de Proveedores.*
- *Documentación sustentatorio del proveedor y/o Especificaciones Técnicas.*

La orden de servicio o de compra debe estar visada por el Jefe de Abastecimiento o el que haga sus veces.

Si los bienes o servicios se encuentran detallados y contenidos en el catálogo de Acuerdo al Marco, la Oficina de Abastecimiento efectuará la contratación de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas del Órgano Rector en la materia.
(...)

***7.2.** La oficina de Administración y/o quien haga sus veces, evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva.*

***7.3.** La oficina de Abastecimiento atiende el requerimiento de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, asi como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.*

***7.4**. El área de Presupuesto y/o quien haga sus veces, es quien otorga la certificación de Crédito Presupuestario solicitado por la oficina de abastecimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT. Cuando supere un ejercicio fiscal, corresponde otorgar la Previsión Presupuestal, la que dese ser suscrita por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces.*

***7.5.** Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas proceden directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.*
(...)".

- **Directiva n.° 003-2019-MDU/AL DIRECTIVA para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región de Apurímac, aprobada mediante Resolución n.° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019.**

"(...)
I FINALIDAD
Establecer los lineamientos para el otorgamiento de recursos bajo la modalidad de encargos internos destinados a la ejecución de actividades específicas, sujetos a rendición de cuentas debidamente sustentadas, en aplicación a prácticas y principios de Contabilidad y Tesorería de conformidad con la Directiva vigente.

II OBJETIVO
La presente Directiva tiene como objetivo establecer el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento excepcional, manejo y disposición de los fondos para la ejecución de bajos, bajo la modalidad de encargo dentro de los principios regulatorios del Sistema Nacional de Tesorería de Economicidad, Veracidad y Oportunidad

III ALCANCE
La presente Directiva, es de aplicación obligatorias a todas las unidades Orgánicas de la municipalidad distrital de Uranmarca y sus respectivos funcionarios y trabajadores comprendidos en el proceso de otorgamiento y rendición de pagos por encargo.
(...)

V DISPOSICIONES GENERALES
5.1. Los encargos de la Municipalidad Distrital de Uranmarca es la ejecución de gastos de carácter excepcional, por un periodo de tiempo determinado, por parte del personal expresamente designado, que se produce atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, las condiciones y caracteristicas de ciertas tareas de trabajo restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios

(para este último caso previo informe del jefe de Logística).
(...)

5.3. Los documentos que autorizan la Modalidad de Encargo deben contener mínimamente la siguiente información:
a) Apellidos y Nombre del Directivo que expresamente utilizara la modalidad de encargo.
b) Descripción del Objeto del encargo.
c) Concepto de cada gasto por específicas.
d) Monto total del encargo.
e) Tiempo que tomara el desarrollo de la actividad.
f) Las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas

5.4. El monto máximo a ser otorgada en cada encargo no debe exceder de (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) y pueden ser otorgados al 30 de noviembre de cada año fiscal.

5.5. La rendición de cuenta debidamente documentada no debe exceder los diez (10) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo; de no efectuarse la rendición de cuentas procederá al descuento correspondiente a través de la planilla de pagos.

5.6. Los encargo internos únicamente Otorgados a los Jefes de Área de la municipalidad Distrital de Uranmarca, quedando prohibido delegar el otorgamiento a la ejecución del mismo a otro personal de la entidad.
(...)

5.10 Los encargos deberán estar en relación directo con la naturaleza de la actividad o tarea encargada y autorizada.
(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- *El Directivo de la Unidad Orgánica requirente presentara por escrito la solicitud de gasto bajo la modalidad de encargo interno ante la oficina de Gerencia Municipal de acuerdo al FORMATO 01.*
- *La solicitud de encargo interno, será visado por el Gerente Municipal y deberá de adjuntar la autorización de descuento por planilla de pagos, conforme al FORMATO 02.*
- *El Gerente Municipal remite la información correspondiente, adjuntando la Resolución de encargo y el expediente original a la Oficina de Tesorería.*
- *El expediente es ingresado al SIAF para su certificación presupuestal, compromiso, devengado y la fase del girado; el tesoro emite el comprobante de pago y el tesorero emite el comprobante de pago y el cheque.*
- *La oficina de Tesorería entrega el cheque al Directivo encargado.*
- *El encargado procede a firmar el comprobante de pago y recibe el cheque correspondiente.*

(...)

6.4. DE LAS RESPONSABILIDADES
(...)
DEL GERENTE MUNICIPAL

- *Es responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la presente Directiva.*
- *Aprobar con memorando los Encargos.*
- *Disponer la comunicación de la presente Directiva en las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad.*
- *Solicitar informe a la oficina de Contabilidad sobre encargos pendientes de rendición.*
- *Disponer el descuento por planilla a los Directivos que no haya efectuado la rendición del Encargo dentro de los plazos en la presente Directiva.*

(...)

DEL JEFE DE TESORERÍA

- *Girar los fondos autorizados por el Gerente Municipal a través de la fase de girado en el SIAF-SP y emitir el cheque correspondiente.*
- *Entregar oportunamente el cheque del área requirente del anticipo.*
- *Entregar al responsable del encargo el comprobante de pago por la devolución de dinero sobrantes del encargo.*
- *Proceder o efectuar la devolución entregado por el responsable del encargo, a través del SIAF-SP a través del formato T6, efectuando físicamente el depósito correspondiente.*
- *Remitir inmediatamente a la Oficina de Contabilidad el comprobante de pago con todos los documentos sustentatorios del gasto para la rendición correspondiente.*

(...)

VII DISPOSICIONES FINALES

7.1. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, adicional al descuento por planilla, implicara la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la legislación vigente.

7.2 Si se detectara falsedad, fraude y/o sobre valoración de los documentos presentados para sustentar los gastos por encargo; el solicitante asumirá íntegramente las responsabilidades del hecho, estando sujeto a las acciones administrativas y legales que pudiera efectuar la municipalidad.

7.3El titular del encargo es responsable que los gastos que ejecute, estén acuerdo a la naturaleza y al monto del encargo, ya que por ningún motivo se aceptarán reembolso no la afectación de bienes y/o servicios diferentes a la naturaleza del otorgamiento señalado en la resolución.

7.4. La oficina de Gerencia Municipal queda facultada, para emitir cualquier disposición complementaria, materia de la presente Directiva.
(...)".

- **Contrato de Servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con Grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – departamento de Apurímac", con código de idea 124862, de 13 de abril de 2022.**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

*La vigencia del presente contrato es de hasta la conformidad de la presentación, Sin embargo, el plazo para la ejecución del servicio determinado por la **MUNICIPALIDAD** es de **SESENTA (60)** días naturales, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y conforme al siguiente detalle:*

- *30 días para la presentación de la ficha técnica simplificada*
- *30 días para la presentación del expediente técnico*

(...)

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Además de las obligaciones consideradas en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato, el consultor cumplirá con las siguientes obligaciones:

A) SERVICIO BÁSICOS QUE PRESENTARÁ EL CONSULTOR

(...)

2. ***Presentar un plan de trabajo*** *que señale el cumplimiento del objetivo del servicio de consultoría. El mismo que debe indicar la Metodología empleada,* ***a los diez (10) días de firmado el contrato.***
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Son causas de Resolución del presente contrato, además de los establecidos en la ley, las siguientes:
(...)
2. Cuando EL CONSULTOR no cumple con el plan propuesto para ejecutar el PROYECTO.
3. Cuando EL CONSULTOR incumpla cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente contrato.
(...)".

- **Términos de Referencia para consultoría de elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, código de idea 124862" de marzo de 2022.**

"(...)
VII. CONTENIDOS DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.
(...)
Para la elaboración de la ficha técnica simplificada y Expediente Técnico de proyectos y/u obras, deberá haber cumplido con la viabilidad de la etapa de Pre inversión con la aprobación de la unidad formuladora y/o emisión de un informe declarando Aprobada la Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública.
(...)

XVIII. CORDINACIÓN SUPERVISIÓN:
El consultor deberá realizar coordinaciones permanentes con la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, áreas encargadas de monitorear, supervisar técnica y administrativamente el proceso de elaboración del estudio.
(...)".

Los hechos expuestos generaron que, se otorgue la conformidad al expediente técnico del proyecto por S/ 25 000,00, cuando la ficha técnica simplificada no se encontraba viabilizada, con la finalidad de contar con este documento técnico, para firmar un convenio con la Cámara de Comercio, para la ejecución del proyecto, otorgándole una transferencia de fondo públicos, mediante un habilito interno irregular por S/ 111 811,00, al margen de la normativa interna de la Entidad, y de la presupuestaria y de tesorería aplicable; todo esto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 136 811,00; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo de perjuicio económico.

Descripción	Perjuicio económico (S/)
Pago por la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico.	25 000,00
Entrega de fondos públicos a la Cámara de Comercio mediante encargo interno.	111 811,00
Total General	**136 811,00**

Fuente: Comprobante de pago pago n.° 389 de 4 de agosto de 2022 y n.° 432 de 17 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del titular de la Entidad, gerente municipal, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, responsable de abastecimiento y la responsable del área de tesorería, quienes tramitaron y gestionaron, desde sus respectivos cargos, la contratación de un expediente técnico para la suscripción del convenio y transferencia de fondos públicos mediante encargo interno a la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto, el cual no se evidencia su ejecución.

De las personas comprendidas en los hechos, Yersy Karol Oscco Peralta y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, los cuales no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 57** del informe de auditoría. Asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, Hugo Medina Álvarez y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la deviación de cumplimiento.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 57** del informe de auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Percy Alfredo Zarabia Oscco** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció como Alcalde de la Entidad del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58);** habiéndose notificado la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000464-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, quien no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados, considerando que en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, participó en la gestión y suscripción del convenio con la cámara de comercio, que dio lugar al otorgamiento de encargo interno a favor de un tercero, la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 111 811,00, para la ejecución del proyecto.

Por haber gestionado, ante la Cámara de Comercio mediante oficio n.° 125-2022-AL-MDU de 20 de junio de 2022, la evaluación y financiamiento del proyecto, originando que el Concejo Municipal otorgue la autorización y suscripción del convenio con la Cámara de Comercio; documento en el cual, se estableció que, la Entidad se comprometía en la entrega de una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto; además le otorgaba a la Cámara de Comercio facultades de fiscalización en la ejecución de un proyecto público, cuando estas son inherentes a otras entidades públicas; no existiendo en el convenio una obligación de la Cámara de Comercio a cofinanciar o búsqueda de financiamiento para la ejecución del proyecto; desnaturalizando así la finalidad de la autorización otorgada por parte del Concejo Municipal mediante Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A de 5 de julio de 2022 y Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU de misma fecha.

Hechos con los cuales, transgredió los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú; el artículo 5°, el numeral 1. y 3. del artículo 20°, y los artículos 31°, 74°, 75° y 76° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así como, el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A y el Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU, ambos de 5 de julio de 2022.

Así también, por gestionar la aprobación de la modificación presupuestaria a favor del proyecto para cumplir con el convenio suscrito con la Cámara de Comercio; modificación que se justificó con un informe del responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, que conllevó a la aprobación de la modificación mediante acuerdo de Concejo Municipal n.° 033-2022-AL-MDU de 26 de julio de

2022; no obstante, la modificación correspondías ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad. Gestionado la modificación de crédito presupuestario, para un proyecto no previsto en la Programación Multianual de Inversiones, el cual no fue ejecutado, ya estando iniciada la fase de ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac", que no continuó con su ejecución; transgrediendo el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el numeral 4. del artículo 10° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Finalmente, en mérito al convenio suscrito, la Entidad otorgó un cheque a favor de la Cámara de Comercio por S/ 111 811,00 el cual fue depositado el 10 de agosto de 2022 a la cuenta del banco Interbank n.° 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio, pagados con recursos provenientes de Canon, para un proyecto que no fue ejecutado, incumpliendo su función como Titular de la Entidad de efectuar la gestión presupuestaria; no maximizando el valor de los recursos públicos e inobservando el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de obras; transgrediendo el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 53.1 del artículo 53° de su Reglamento; los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley de Canon n.° 27506 y el artículo 8° de su Reglamento; los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por todo lo mencionado, transgredió los numerales 1. y 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; contraviniendo así, el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debe de desempeñarse el Titular de la Entidad, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 111 811,00.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a Percy Alfredo Zarabia Oscco, en su calidad de Alcalde de la Entidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hugo Medina Álvarez**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de Gerente Municipal, del 23 de julio de 2019 al 3 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 75-2019-AL-MDU de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000465-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, quien no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados, considerando que en su condición de Gerente Municipal, participó en los hechos vinculados a la contratación por S/ 25 000,00 de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto; así como por haber participado en la gestión de aprobación para que el alcalde suscriba el convenio, que finalmente conllevó al otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 111 811,00, para la realización del proyecto que no se evidencia su ejecución.

Por gestionar y suscribir el "*Contrato de servicios de consultoría en general para la formulación de estudio de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros -*

departamento de Apurímac", con código de idea 124862", para la formulación simultánea de ficha técnica simplificada y expediente técnico, con la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, no obstante que el proyecto debía de seguir la secuencia temporal que implica el ciclo de un proyecto de inversión pública; permitiendo la elaboración de expediente técnico, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada, además de no contar con certificación de crédito presupuestal, el cual fue regularizado y aprobado posteriormente mediante su usuario de aprobación RU24158 del SIAF-SP, disponiendo la efectivización de su pago mediante memorándum n.° 369-2022-MDU/GM-HMA, de 16 de agosto de 2022; además de no acreditarse la existencia física de la ficha técnica simplificada y expediente técnico en archivos de la Entidad.

Hechos con los cuales vulneró los numerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y los numerales 16.1, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17° de su Reglamento; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 19° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° de su Reglamento; y los numerales 7.2 y 7.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*.

Por otro lado, por haber iniciado la gestión para la autorización y suscripción del de la firma del convenio con la Cámara de Comercio ante el Concejo Municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA, conforme consta en el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A y el Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU, ambos de 5 de julio de 2022; que posteriormente implicó a que la Entidad otorgue facultades de fiscalización, además de comprometerse a otorgar una contrapartida de S/ 580 000,00, para la ejecución del proyecto, transgredió el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así también, por disponer mediante memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA de 20 de julio de 2022, al responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, realizar el informe de modificación presupuestal *"de forma inmediata"*, transfiriendo los recursos presupuestales del proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*; gestionando la aprobación de la modificación presupuestaria a favor del proyecto para asumir obligación contraída en el convenio suscrito con la Cámara de Comercio; modificación que se justificó con un informe del responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, conllevando a la aprobación de la modificación mediante acuerdo de Concejo Municipal n.° 033-2022-AL-MDU de 26 de julio de 2022; no obstante, la modificación correspondía ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad.

Además, la gestión de modificación de crédito presupuestario, se realizó para un proyecto no previsto en la Programación Multianual de Inversiones, el cual no fue ejecutado, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el numeral 4. del artículo 10° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

De la misma forma, por haber dispuesto el pago por S/ 111 811,00, a favor de la Cámara de Comercio a través de un encargo interno, mediante memorándum n.° 365-2022-MDU/GM-HMA de 4 de agosto de 2022, justificándose en la contrapartida solicitada para la ejecución del proyecto en el convenio suscrito, no maximizando el valor de los recursos públicos e inobservando el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de obras, transgrediendo el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 53.1 del artículo 53° de su Reglamento; y los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon y el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley.

Aunado a eso, al ser responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, por haber autorizado y girado el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio, mediante su usuario SIAF-SP RU24158, generando y suscribiendo el cheque n.° 04541698 por S/ 111 811,00 el cual fue depositado el 10 de agosto de 2022 a la cuenta del banco Interbank n.° 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio, contraviniendo el artículo 31° y los numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; y el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15.

Además, al no cautelar el cumplimiento de la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL, directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad, por disponer que se efectúe el encargo interno a favor de la Cámara de Comercio, un tercero, desnaturalizando así la citada directiva, y vulnerando los numerales de finalidad, objetivo, alcance y disposiciones generales, específicas y finales.

Por todo lo mencionado, transgredió los numerales 1. y 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; contraviniendo el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 136 811,00.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Hugo Medina Álvarez**, en su calidad de Gerente Municipal de la Entidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República.

Asimismo, los hechos atribuidos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ruth Evelyn Ccorisapra Chacón, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratada mediante contratos administrativos de servicios sin números **(Apéndice n.° 58);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000466-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 15 de octubre de 2025, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 16 de octubre de 2025 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 57).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados, considerando que en su condición de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, participó en los hechos vinculados al otorgamiento de encargo interno a favor de un tercero, la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 111 811,00, para la ejecución del proyecto para que la Entidad asuma obligación contenida en el convenio suscrito.

Por haber participado como responsable del área de tesorería, y del manejo de cuentas bancarias, por efectuar el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio, registrando y autorizando el giro mediante su usuario SIAF-SP RU50141, generando y suscribiendo el cheque n.º 04541698 por S/ 111 811,00 el cual fue depositado el 10 de agosto de 2022 a la cuenta del banco Interbank n.º 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio, transgrediendo el artículo 31° y los numerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y el artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15.

Asimismo, por incumplir los procedimientos de autorización y sus responsabilidades enmarcadas en la Directiva n.º 003-2019-MDU/AL, Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno, puesto que autorizó mediante su usuario RU50141 del SIAF-SP, el pago de S/ 111 811,00 a favor de la Cámara de Comercio, vulnerando los numerales de finalidad, objetivo, alcance y disposiciones generales, específicas y finales.

Por todo lo mencionado, transgredió los numerales 1. y 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; contraviniendo el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió de desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 111 811,00.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Ruth Evelyn Ccorisapra Chacón**, en su calidad de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yersy Karol Oscco Peralta**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento de la Entidad, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante contratos administrativos de servicios sin números **(Apéndice n.° 58);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000467-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2025-YKOP de 14 de octubre de 2025, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 16 de octubre de 2025 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 57).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados, considerando que en su condición de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento de la Entidad, participando en los hechos vinculados a la contratación por S/ 25 000,00 de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto.

Por haber, participado en la contratación de la elaboración simultánea de la ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, siendo responsable de abastecimiento, al tramitar y gestionar la contratación de la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC y realizar las cotizaciones y cuadro comparativo sin contar con la certificación de crédito presupuestario. Además, utilizó y validó cotizaciones que no son reconocidas por los consultores beneficiando a la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC y transgrediendo los numerales 6.1, 6.6.3., 6.6.4., 6.7, 7.3, 7.4 y 7.5. de la Directiva n.º 004-2019-MDU/AL; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 19° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° de su Reglamento.

Por todo lo mencionado, transgredió los numerales 1. y 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, contraviniendo el correcto funcionamiento de la administración

pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 25 000,00.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Yersy Karol Oscco Peralta**, en su calidad de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento de la Entidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Guillermo Jared Castillo Sarmiento**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] designado como responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 038-2019-AL-MDR de 1 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 58).** Asimismo, contratado mediante contratos administrativos de servicios sin número, como jefe responsable de la Unidad Orgánica y/o la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000468-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, quien no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados, considerando que en su condición de responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, participando en los hechos vinculados a la contratación por S/ 25 000,00 de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto y por haber participado en el otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 111 811,00, para la ejecución del proyecto, justificándose en el convenio suscrito.

Por haber gestionado como responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, de forma simultánea la contratación para la formulación de ficha técnica simplificada y elaboración del expediente técnico del proyecto, al emitir el informe 053-2022-GJCS/SGIDUR-MDU, de 3 de marzo de 2022, mediante el cual requirió la formulación de los precitados documentos indicando que el proyecto se encontraba incorporado en la Programación Multianual de Inversiones en el año 2022, cuando no lo estaba; generando que la Entidad suscriba un único contrato de servicio para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico con la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC, cuando aún no se contaba con la viabilización de la ficha técnica simplificada.

Hechos con los cuales, transgredió el numeral 13.1 y los subnumerales 1 y 6 del numeral 13.3 del artículo 13°, el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; los numerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; los numerales 16.1, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 de los artículos 16° y 17° de su Reglamento, respectivamente; además inobservando la cláusula sexta y el numeral 7. del literal A) de la cláusula novena del contrato y el numeral VII de los términos de referencia del contrato.

Así también, por haber otorgado conformidad de pago mediante informe n.° 348-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022, por S/ 25 000,00 del servicio de consultoría por la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, de los cuales no se acreditó su existencia física en archivos de la Entidad y tampoco en la Cámara de Comercio, advirtiéndose que durante la formulación de la ficha técnica simplificada omitió observar sobre la presentación del plan de trabajo, pese a ser responsable del seguimiento de la ejecución de la prestación del servicio de consultoría, así como, de monitorear y supervisar técnica y

administrativamente el proceso de elaboración del estudio; transgrediendo así, el numeral 6.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*; observándose también el numeral 2. del literal A) de la cláusula novena y la cláusula undécima del contrato, así como el numeral XVIII de los términos de referencia del contrato.

Por otro lado, por participar en la aprobación de la modificación presupuestaria a favor del proyecto para entregar contrapartida según el convenio suscrito con la Cámara de Comercio, mediante informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de 22 de julio del 2022, el cual tenía como asunto *"modificación presupuestal para cumplimiento de convenio"*, que conllevó a la aprobación de la modificación mediante acuerdo de Concejo Municipal n.° 033-2022-AL-MDU de 26 de julio de 2022; no obstante, la modificación correspondías ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad. Gestionado la modificación de crédito presupuestario, para un proyecto no previsto en la Programación Multianual de Inversiones, el cual no fue ejecutado, ya estando iniciada la fase de ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el numeral 4. del artículo 10° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, con su actuar y las gestiones realizadas para la modificación presupuestal, conllevó a afectar el presupuesto del proyecto de riego *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"* y su continuidad en la fase de ejecución del mismo. Así, la Entidad terminó otorgando un cheque a favor de la Cámara de Comercio por S/ 111 811,00, mediante encargo interno justificado en el convenio suscrito con la Cámara de Comercio, para cumplir con la contrapartida solicitada, cheque que fue pagado con recursos provenientes y fue depositado el 10 de agosto de 2022 a la cuenta del banco Interbank n.° 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio, para un proyecto en el cual no se evidencia su ejecución, transgrediendo así el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 53.1 del artículo 53° de su Reglamento; los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon y el artículo 8° del Reglamento de la mencionada Ley.

Por todo lo mencionado, transgredió los numerales 1. y 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; contraviniendo el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 136 811,00.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Guillermo Jared Castillo Sarmiento**, en su calidad de responsable de la Unidad Orgánica y/o la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República.

Asimismo, los hechos atribuidos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "***SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, CONTRATARON LA FORMULACIÓN SIMULTÁNEA DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO, CON COTIZACIONES QUE NO SON RECONOCIDAS POR SUS EMISORES, NO ACREDITÁNDOSE EN ARCHIVOS DE LA ENTIDAD LA EXISTENCIA FÍSICA DE LOS CITADOS DOCUMENTOS TÉCNICOS; ASIMISMO, EL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS, GESTIONARON LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO Y, EN MÉRITO AL MISMO, TRAMITARON Y AUTORIZARON ENCARGO INTERNO DESNATURALIZANDO SU FINALIDAD, EN FAVOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, TRANSGREDIENDO EL MARCO NORMATIVO DE INVERSIÓN PÚBLICA, PRESUPUESTO, TESORERÍA Y LA NORMATIVA INTERNA DE CONTRATACIONES Y DE ENCARGOS INTERNOS, GENERANDO ASÍ EL DESVÍO DE FONDOS PÚBLICOS POR S/ 136 811,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "***SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, CONTRATARON LA FORMULACIÓN SIMULTÁNEA DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO, CON COTIZACIONES QUE NO SON RECONOCIDAS POR SUS EMISORES, NO ACREDITÁNDOSE EN ARCHIVOS DE LA ENTIDAD LA EXISTENCIA FÍSICA DE LOS CITADOS DOCUMENTOS TÉCNICOS; ASIMISMO, EL ALCALDE Y SERVIDORES PÚBLICOS, GESTIONARON LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO Y, EN MÉRITO AL MISMO, TRAMITARON Y AUTORIZARON ENCARGO INTERNO DESNATURALIZANDO SU FINALIDAD, EN FAVOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, TRANSGREDIENDO EL MARCO NORMATIVO DE INVERSIÓN PÚBLICA, PRESUPUESTO, TESORERÍA Y LA NORMATIVA INTERNA DE CONTRATACIONES Y DE ENCARGOS INTERNOS, GENERANDO ASÍ EL DESVÍO DE FONDOS PÚBLICOS POR S/ 136 811,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Uranmarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Evaluado los documentos relacionados al proyecto *"Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, se verificó que, para la elaboración de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto, se firmó un único contrato con la empresa Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC; elaborándose el expediente técnico del proyecto, cuando no se contaba previamente con la ficha técnica simplificada (estudio de preinversión) viable; asimismo, no se contaba con la disponibilidad de crédito presupuestal correspondiente para el pago de la citada contratación, la que fue regularizada posteriormente. Asimismo, la contratación se efectivizó en base a cotizaciones que no fueron reconocidas por dos (2) de los tres (3) postores cotizados, siendo favorecido con la contratación la empresa Corporación Uripa S.A.C. – CUSAC, pagando S/ 25 000,00 por la formulación de los mencionados documentos técnicos, no acreditándose su existencia física en archivos de la Entidad.

 Seguidamente, el Alcalde de la Entidad suscribió un convenio con la Cámara de Comercio, a la cual otorgó facultades de fiscalización más allá de lo autorizado por el Concejo Municipal. Asimismo, para cumplir con este convenio, se realizó una modificación presupuestaria, desfinanciando otro

proyecto de inversión el cual se encontraba en la fase de ejecución y contaba con expediente técnico. Finalmente, se transfirió S/ 111 811,00 a la Cámara de Comercio, desnaturalizando el procedimiento de encargo interno, confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos provenientes de canon, para la ejecución del proyecto, el cual no se evidencia su ejecución.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento y la legalidad de la administración pública, con la cual deben de desempeñarse el titular, los servidores y funcionarios públicos, en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado; puesto que, con su actuar la Entidad contrató simultáneamente consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, sin contar con el estudio de preinversión viabilizado, sin disponibilidad presupuestal y con cotizaciones que no son reconocidas por dos (2) de los tres (3) postores cotizados; pagándose S/ 25 000,00 por el citado servicio; para posteriormente firmar un convenio con la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto, a la cual se le otorgó un encargo interno por S/ 111 811,00, el cual no presenta avance físico; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 136 811,00.
(Observación n.° 1).

2. Se ha determinado que la Entidad pagó la totalidad del monto del contrato de consultoría, S/ 34 500,00, por la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, a pesar de que el producto final fue declarado no admisible por el Programa Llamkasun Perú, por no corresponder a ninguna de sus tipologías de intervención y no ajustarse a la directiva vigente, lo que evidencia la falta de supervisión técnica y control por parte de los funcionarios responsables, quienes aprobaron y autorizaron el pago sin verificar que el expediente cumpliera con los términos de referencia y las cláusulas del contrato, resultando en un desembolso de fondos públicos por un servicio que no era viable para el fin para el que fue contratado.
(Aspecto relevante n.° 1).

3. De la consulta realizada en el portal web del SEACE, en referencia a la publicación de la orden de servicio n.° 0000068 de 10 de abril de 2025 relacionada con la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, se constató que la Entidad registró de manera extemporánea la mencionada orden de servicio, al margen de los plazos establecidos en la propia directiva interna de la Entidad, y en la directiva de contrataciones públicas, afectando el principio de transparencia y publicidad en la gestión pública.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. De la verificación realizada a los expedientes de contratación de los expedientes técnicos de los proyectos *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio del sector de Cruz Pata de la localidad de Pariabamba distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"* y *"Creación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Chacabamba – Achirayocc del distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, no se evidenció la acreditación y evaluación de la experiencia del personal clave estipulado en los términos de referencia, situación que no garantizó la correcta calificación de los consultores y afectó los principios de legalidad y eficiencia que deben regir toda contratación pública; advirtiéndose además que, la directiva interna de la Entidad que regula los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 UIT, no cuenta con un procedimiento que regule el contenido y la responsabilidad de gestión de expedientes de contratación.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

5. Se ha identificado que, la directiva que la Entidad aplica para evaluar los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 UIT, se encuentra desactualizada,

puesto que, su base legal refiere a la derogada Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; sin incorporar las disposiciones, principios y procedimientos específicos establecidos por la vigente Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, para la tramitación y ejecución de los contratos menores; situación que genera un riesgo normativo y de gestión al no alinear los procesos internos de contratación con el marco legal actual que rige el ciclo contractual del Estado.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

6. De la evaluación de los expedientes de encargos internos para las actividades de "carnavales 2024", "aniversario 2024" y "carnaval 2025", se evidenció irregularidades que configuran un incumplimiento de la normativa de tesorería vigente y la directiva interna de la Entidad, puesto que se evidenció la utilización de declaraciones juradas que carecen de sustento normativo interno, las cuales se utilizaron para validar conceptos prohibidos como movilidades y gastos relacionados con el concepto de viáticos; asimismo, las declaraciones juradas se presentaron excediendo los montos máximos permitidos, observándose además, la falta de las firmas de responsabilidad requeridas; además, la directiva interna de la Entidad, señala plazos de rendición inconsistentes con la normativa general de tesorería; afectando así, la legalidad, transparencia y el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

7. La Entidad no ha ejecutando una política adecuada de los procesos archivísticos, lo que ha generado un estado de desorganización en el archivo central, situación que afecta los principios de transparencia y acceso a la información, debilitando el componente de actividades de control interno y exponiendo a la Entidad a un riesgo de pérdida, deterioro o manipulación de documentación.
(Deficiencia de control interno n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer al Titular de la Entidad, realizar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias a fin de atender los hechos expuestos como aspecto relevante, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda.
(Conclusión n.° 2).

2. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la unidad de Abastecimiento y Almacén, disponga las medidas necesarias para garantizar que la directiva interna de la Entidad, establezca el cumplimiento de los plazos exigidos en relación del registro de ordenes de servicio, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral XVI. de la Directiva n.° 007-2025-OECE-CD, "Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer que la Gerencia Municipal, a través de la unidad orgánica correspondiente, implemente las medidas necesarias en los procesos de contratos menores de elaboración de expedientes técnicos, que incluyan personal clave, para garantizar la acreditación de la experiencia y formación de los profesionales solicitados por el área usuaria, conforme a la normativa de contrataciones públicas vigente; así como, de salvaguardar el contenido y la responsabilidad de gestión de expedientes de contratación menores a 8 UIT.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponer a la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Unidad de Abastecimiento y Almacén, la actualización de procedimientos establecidos en su directiva interna de contrataciones menores a 8 UIT, conforme la nueva normativa de contrataciones públicas vigente.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer a la Gerencia Municipal, conjuntamente con las unidades orgánicas u oficinas pertinentes la actualización de procedimientos establecidos en su directiva interna de encargos internos, conforme lo establecido en la Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y garantizar el cumplimiento de la misma para la gestión de los encargos internos.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer a la Gerencia Municipal implemente los planes de conservación de documentos archivísticos y de contingencia del Sistema Institucional de Archivos (SIA), debidamente aprobados, que establezcan procedimientos internos que aseguren la custodia y preservación (física y digital) de los documentos, que permita una mejor trazabilidad de la gestión documental.
(Conclusión 7).

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uranmarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 126.25.81.2500319 de 17 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 126.25.81.2500318 de 17 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de INFORME N° 155-2025-MDU-SGIDUR/MAYR de 20 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada OFICIO N° 146-2025-A-MDU de 24 de junio de 2025.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada OFICIO N° 163-2025-A-MDU de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 9 Copia simple OFICIO N°01050 - 2025-LLP/DE/UT APURIMAC de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 10 Copia simple de OFICIO N°01805 - 2025-LLP/DE/UT APURIMAC de 6 de octubre de 2025 y documento adjunto, con fecha de "recepción" de 7 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de INFORME N°053-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del cuaderno de MESA DE PARTES 2022 de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, folios n.os. 36, 37, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 138, 139, 168, 169, 194 y 195.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de TERMINO DE REFERENCIA: PARA CONSULTORIA DE ELABORACION DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TECNICO de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14 Copia simple de OFICIO N° 0180 -2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024, con fecha de "recepción" de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15 Impresión del Formato N°05-A de 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 16 Copia simple de OFICIO N° 0599 -2024-EF/63.03 de 9 de agosto de 2024, con fecha de "recepción" de 19 de agosto de 2024 y correo electrónico de 30 de julio de 2024, con fecha de "recepción" de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° S-00032 de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de RESOLUCION N°21- D-2019-MDU/AL, de 14 de febrero de 2019, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 004-2019-MDU/AL "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIA EN GENERAL, CONSULTORIA DE OBRAS CUYOS, POR IMPORTES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA".

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO N° 00032 de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 20 Copia simple de CARTA N°001-2024-RDC/MPC de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21 Copia simple de CARTA N° 01 -2024/CONSULTOR- WNS- de 13 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del OFICIO N°111-2024-A-MDU de 18 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 432 de 17 de agosto de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 24 Copia simple de OFICIO N° 1377-2024-EF/52.06 de 16 de abril de 2024 con fecha de "recepción" de 25 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIO FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CÓDIGO DE IDEA 124862 de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del OFICIO N°189-2024-A-MDU de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del INFORME N°348-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de la CARTA N° 018-2022- S.Q.S./CUSAC de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001 - 2022 - AL - MDU de 4 de enero de 2022 y documento adjunto.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de la CARTA N° 019-2022- S.Q.S./CUSAC de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de OFICIO N° 230-2025-A-MDU de 23 de setiembre de 2025 y copia simple del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2025-OCI-MPCH/2681-AC de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 32 Copia simple de OFICIO N° 0035-2024-EF/63.07 de 23 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" de 27 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del MEMORANDUM N° 369 - 2022-MDU/GM-HMA de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0000197 de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de OFICIO N° 125-2022-AL-MDU de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA, SERVICIOS, MINERIA Y DE LA PRODUCCION DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de cuaderno de SESION DE CONSEJO ORDINARIA y Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 014-2022-MDU-A de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38 Copia simple del OFICIO N°. 007- 2024-CCA/JVZ/GG. de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de cuaderno de SESION DE CONSEJO ORDINARIA y Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 13-2022-MDU-A de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de ACUERDO DE CONCEJO N° 030 -2022- AL-MDU de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de RESOLUCION N° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba la Directiva N° 003-2019-MDU/AL "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA".

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de MEMORANDUM N° 039 - 2021-MDU/GM-HMA de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de INFORME N°290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de ACUERDO DE CONCEJO N° 033 -2022- AL-MDU de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de OFICIO N°061-2024-A-MDU de 4 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 46 Copia simple del Comprobante de Pago N° 910 de 30 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de OFICIO N° 139-2024-A-MDU de 9 de mayo de 2024, con fecha de "recepción" de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de OFICIO N° 229-2025-A-MDU de 23 de setiembre de 2025 con fecha de "recepción" de 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 389 de 4 de agosto de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de OFICIO N°080-2024-A-MDU de 20 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 51 Copia simple de OFICIO N° 023- 2024-CCA/JVZ/GG/APU de 15 de abril de 2024 con fecha de "recepción" de 11 de junio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 52 Copia simple de CARTA N° 002-2024-EX GM-MDU/HMA de 28 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 53 Copia simple de OFICIO N° 1172-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024 con fecha de "recepción" de 9 de abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 030-2019-A-MDU de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de OFICIO N°155-2024-A-MDU de 31 de mayo de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 56 Documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, detalladas a continuación:

Actas:

- Copia simple de ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS de 1 de febrero de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS de 4 de marzo de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 003-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 14 de mayo de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 007-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 13 de junio de 2024.
- Copia simple de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2025-OCI-MPCH/2681-AC de 23 de setiembre de 2025.
- Copia simple de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 004-2025-OCI-MPCH/2681-AC de 26 de setiembre de 2025.

Oficios:

- Copia simple de OFICIO N° 0124-2024-OCI/2681 de 20 de febrero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0144-2024-OCI/2681 de 21 de febrero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0245-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0255-2024-OCI/2681 de 1 de abril de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0275-2024-OCI/2681 de 11 de abril de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0306-2024-OCI/2681 de 6 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0330-2024-OCI/2681 de 13 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 016-2024-OCI/2681/SCE-002 de 29 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0421-2024-OCI/2681 de 8 de julio de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0458-2024-OCI/2681 de 25 de julio de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 008-2025-CG/OCI/2681/AC de 23 de setiembre de 2025.

Copia simple de OFICIO N° 000592-2025-CG/OC2681 de 1 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 57 Copia simple de cédulas de notificación, así como los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000464-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000465-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000466-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000467-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2025-CG/OCI-AC de 30 de setiembre de 2025.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000468-2025-CG/2681 de 30 de setiembre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia simple de CARTA N°001-2025-YKOP de 14 de octubre de 2025, con fecha de "recepción" de 16 de octubre de 2025, remitido por Yersy Karol Oscco Peralta, en cuatro (4) folios.
- Copia simple de documento sin número de 15 de octubre de 2025, con fecha de "recepción" de 16 de octubre de 2025, remitido por Ruth Evelin Ccorisapra Chacon, en cinco (5) folios.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría

Apéndice n.° 58 Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Uranmarca:

1. Percy Alfredo Zarabia Oscco:

- Impresión de Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se le proclama como alcalde distrital para el periodo 2019-2022.

2. Hugo Medina Álvarez:

- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 75 - 2019 - AL - MDU de 23 de julio de 2019, mediante la cual designa a Hugo Medina Álvarez como Gerente Municipal.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023, mediante la cual designa a Danny Huerta Flores como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

3. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón:

- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

4. Yersy Karol Oscco Peralta:

- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, como responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, como responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

5. Guillermo Jared Castillo Sarmiento:

- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 038 - 2019 - AL - MDR de 1 de abril de 2019, mediante la cual se asigna a partir del 1 de abril del 2019 al Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento como responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Chincheros, 20 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS -CGR- V° B° SUPERVISOR

Alex Franklin Rosales Chacón
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS -CGR- V° B° JEFE DE COMISION

Alex Junior Contreras Cornejo
Jefe de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS -CGR- V° B° INTEGRANTE ABOGADO

Vitaly Llocclla Monzón
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 20 de noviembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CHINCHEROS · CGR

Alex Junior Contreras Cornejo
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros
Contraloría General de la República

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 056-2025-2-2681-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores públicos de la Entidad, contrataron la formulación simultánea de ficha técnica simplificada y expediente técnico, con cotizaciones que no son reconocidas por sus emisores, no acreditándose en archivos de la Entidad la existencia física de los citados documentos técnicos; asimismo, el alcalde y servidores públicos, gestionaron la suscripción de convenio y, en mérito al mismo, tramitaron y autorizaron encargo interno desnaturalizando su finalidad, en favor de la Cámara de Comercio de Apurímac para la ejecución del proyecto, transgrediendo el marco normativo de inversión pública, presupuesto, tesorería y la normativa interna de contrataciones y de encargos internos, generando así el desvío de fondos públicos por s/ 136 811,00 en perjuicio de la Entidad.	Percy Alfredo Zarabia Oscco	[redacted]	Alcalde	1/01/2019	31/12/2022	Funcionario público por elección popular	[redacted]	-		X		
2		Hugo Medina Álvarez	[redacted]	Gerente Municipal	23/07/2019	3/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X	X	
3		Ruth Evelin Ccorisapra Chacon	[redacted]	Responsable del Área de Tesorería	4/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		
4		Yersy Karol Oscco Peralta	[redacted]	Responsable del Área de Abastecimiento	4/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		
5		Guillermo Jared Castillo Sarmiento	[redacted]	Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	1/04/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	

V° B° INTEGRANTE ABOGADO

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° SUPERVISOR

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0123

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CONTRERAS CORNEJO Alex Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 15:16:58 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC
MESA DE PARTES
REGISTRO N° 2948 FOLIOS N° 825
FECHA 26-11-25 HORA 9:42
FIRMA

Chincheros, 25 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000711-2025-CG/OC2681

Señor:
Henry Iván Barbaran Llacctas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Uranmarca
Av. 13 de noviembre S/N - Plaza de Armas
Uranmarca/Chincheros/Apurimac

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 056-2025-2-2681-AC.

REF. : a) Oficio N° 0447-2025-CG/OC2681 de 30 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Creación del servicio deportivo con grass sintético en el CC.PP. de Pariabamba del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac" en la Municipalidad Distrital de Uranmarca a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 056-2025-2-2681-AC, el cual ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Uranmarca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismo hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alex Junior Contreras Cornejo
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros
Contraloría General de la República

(ACC/vlm)
Nro. Emisión: 00529 (2681 - 2025) Elab:(U20439 - 2681)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CYYMDIS**